

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

178

Jueves 04 de diciembre de 2025.

Segundo Año Constitucional

Sesión Ordinaria

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Ruth Calderón Babún

» PRIMER SECRETARIA:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

**» DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS



1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 28 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Finanzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestionen la asignación de recursos etiquetados a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), que presta servicio a los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, dentro de la integración del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Finanzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, consideren la asignación de recursos etiquetados a favor de los grupos de rescate animal, asociaciones civiles y colectivos independientes del Estado, dentro de la integración del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026. **Presentada por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Zacatecas, en materia de delitos cometidos por abogados. **Que presenta la Diputada Ruth Calderón Babún.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 233 quater, 233 quinquies, 233 sexies, 233 septies, 233 octies, 233 nonies y 233 decies al Código Penal del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Zacatecas, en materia de tipificación del delito de transfeminicidio. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a fin de crear la Fiscalía Especializada en Delitos Digitales y Cibernéticos. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de atención inmediata del maltrato animal por parte de las corporaciones de seguridad pública municipal. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por organizaciones delictivas. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Eleuterio Ramos Leal.**
14. Lectura de la iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Pedro Martínez Flores.**
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se instituye el día 11 de septiembre de cada año como el “Día Estatal del Voluntariado Zacatecano”. **Que presenta el Diputado José David González Hernández.**
16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 106 del Código Familiar del Estado de Zacatecas a fin de armonizar con el Código Civil Federal, para establecer de manera expresa e inequívoca la prohibición del matrimonio y las uniones libres de personas menores de 18 años de edad. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**
17. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**

18. Primera lectura del dictamen de viabilidad constitucional, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. **Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.**
19. Primera lectura del dictamen de viabilidad constitucional, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.**
20. Primera lectura del dictamen de idoneidad por el cual se propone a los profesionistas que se consideran elegibles para integrar la lista de cinco aspirantes que se remitirán al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión Jurisdiccional.**
21. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara el 20 de junio “Día de la Gastronomía Zacatecana”, en reconocimiento a su valor como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Desarrollo Cultural.**
22. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Calera, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de la asociación religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
23. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
24. Asuntos generales, y
25. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **28 OCTUBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 39 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0164, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2025.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO, CON EL TEMA: “*FESTIVIDADES DE SAN JUDAS TADEO*”.

II.- LA DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA, CON EL TEMA: “*ENCUENTROS DEPORTIVOS*”.

III.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, CON EL TEMA: “*CACHANDO MOSCAS*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 14 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Claudia Flores Candelas, Leopoldo de la Torre Jiménez, y otros, pensionados del ISSSTEZAC.	En cumplimiento de sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se solicita la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2026, para la restitución de las cuotas del 6% mensual que indebidamente se les venían descontando de su pensión.
02	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 10 de noviembre del 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
CC. INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE
PRESENTE.

Los suscritos, Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Libertad Ávila Valdez, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GESTIONEN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ETIQUETADOS A FAVOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO (JIORESA), QUE PRESTA SERVICIO A LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE, MORELOS, VETAGRANDE Y ZACATECAS, DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante el presente año 2025, el Relleno Sanitario Intermunicipal que atiende a los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas ha enfrentado un conjunto de problemáticas operativas, técnicas y administrativas que han puesto en evidencia la fragilidad de un servicio que, por su naturaleza, constituye una necesidad pública esencial, sin embargo, esto no es nuevo, pero año con año se acentúan los desafíos. El manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos no sólo es una obligación institucional, sino un componente indispensable para la salud de la población, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión integral de residuos.

A lo largo de estos meses, diversos factores han incidido negativamente en la operación ordinaria, que van desde fallas mecánicas en la maquinaria indispensable para la compactación y cobertura de residuos, hasta limitaciones presupuestales que han restringido la capacidad de brindar un servicio eficiente y continuo. También se han reportado afectaciones derivadas de condiciones insuficiencia de personal y la necesidad urgente de adecuaciones técnicas que garanticen el cumplimiento de normas ambientales y de seguridad.

A pesar de estas dificultades, los municipios involucrados y la propia Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) han realizado esfuerzos sostenidos para mantener la prestación del servicio, evitando en la medida de lo posible riesgos sanitarios, afectaciones a la población usuaria y el deterioro acelerado del sitio.

Desde su creación en 2011¹, la Junta Intermunicipal (JIORESA) fue establecida con el propósito de operar el relleno sanitario intermunicipal, proteger y restaurar el equilibrio ecológico, y formular y aplicar la política regional de residuos sólidos. Sus atribuciones incluyen construir, administrar y rehabilitar instalaciones para el manejo integral de desechos, difundir programas ambientales, celebrar convenios, concesionar servicios de tratamiento y disposición final, y ejecutar obras de infraestructura necesarias. También gestiona la cooperación institucional, contratar financiamientos, administrar sus bienes e ingresos, proponer tarifas, establecer oficinas operadoras y promover la participación social y el cumplimiento de las normas oficiales en la clasificación y tratamiento de residuos. En conjunto, estas funciones permiten a la JIORESA coordinar y fortalecer la gestión integral de residuos en los municipios que la conforman.

Sin embargo, dichos esfuerzos han sido insuficientes frente a la magnitud de las necesidades operativas y del creciente volumen de residuos que se generan en la zona metropolitana de Zacatecas.

Es necesario señalar que Francisco Zamora Castro, Director de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ha llevado a cabo gestiones permanentes ante distintas dependencias, tocando puertas y exponiendo la gravedad de la situación en innumerables ocasiones. Sin embargo, dichas gestiones han recibido respuestas negativas que han limitado aún más la capacidad operativa del organismo.

Esta falta de apoyo ha derivado incluso en multas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), derivadas de condiciones operativas que no obedecen a negligencia, sino a la carencia de recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales. Todo ello refleja un problema que nos atañe a todas y todos: aunque a veces no se dimensiona, cada persona genera residuos diariamente que acumulan **330 toneladas de basura por día**, y su adecuada disposición es un servicio esencial cuya responsabilidad institucional no puede ser postergada ni minimizada.

2. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVAS AMBIENTALES, PREVENCIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO Y RELEVANCIA METROPOLITANA DEL SERVICIO COMO INVERSIÓN ESTRATÉGICA PARA CUATRO MUNICIPIOS.

El manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos no es solamente una acción administrativa indispensable, sino un mandato legal ineludible establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y los lineamientos de operación emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). El incumplimiento de tales disposiciones no sólo compromete la integridad ambiental del sitio, sino que

¹ Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. (2012, 6 de noviembre). Se crea la Junta Intermunicipal para la operación del relleno sanitario intermunicipal. <https://www.congresozac.gob.mx/o/5869>

expone a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y a los municipios que la integran a sanciones administrativas, multas y posibles medidas de clausura parcial o total.

Durante el año 2025, esta situación se ha vuelto particularmente evidente, como la falta de recursos suficientes para atender requerimientos técnicos mínimos como la compactación adecuada de residuos, la cobertura diaria, el manejo de lixiviados y emisiones, y la operación de maquinaria especializada ha derivado en multas impuestas por PROFEPA, mismas que no reflejan falta de voluntad institucional, sino la incapacidad material de dar cumplimiento pleno a las obligaciones ambientales bajo condiciones de precariedad.

De no atenderse esta problemática mediante la asignación de recursos etiquetados para el año en puerta, 2026, las sanciones podrían incrementarse, generando un círculo vicioso de costos crecientes y afectaciones al ambiente.

Al mismo tiempo, debe subrayarse que el relleno sanitario intermunicipal constituye una infraestructura estratégica para toda la zona metropolitana de Zacatecas, que incluye a Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, municipios que dependen de este servicio para garantizar la limpieza urbana, la salud pública y el funcionamiento cotidiano de sus actividades económicas y sociales. La magnitud de la población beneficiada, superior a las 400 mil personas, demuestra que la operación del relleno sanitario no es un servicio local, sino regional, y que su sostenimiento constituye una responsabilidad compartida.

Debe destacarse que en el sitio existe un proyecto de manejo y cierre controlado que incorpora un biodigestor, un quemador cilíndrico con tubería especializada y un sistema de dieciséis tubos de venteo, diseñado para conducir y quemar los gases generados por la descomposición de los residuos, evitando su liberación directa a la atmósfera. Este modelo incluye la colocación de una membrana especial, seguida de capas de tierra, material de cobertura y residuos compactados, lo que permite que el proceso sea ecológicamente seguro y compatible con estándares internacionales, incluidos aquellos promovidos por organismos como la ONU² para la recuperación de sitios contaminados.

Gracias a estos esfuerzos, el área intervenida ha iniciado un proceso de restauración y forestación progresiva, y hoy es posible observar cientos de pirules, magueyes y otras especies, lo que demuestra que, con la técnica adecuada, un espacio destinado originalmente a la disposición de residuos puede transformarse en un pulmón urbano y un futuro espacio de recreación familiar. Sin embargo, esta experiencia positiva convive con la realidad de que el sitio continúa siendo utilizado, de manera cotidiana, como un vertedero ilegal de basura, lo que dificulta la recuperación ambiental y amenaza con revertir los avances logrados.

Por ello, es indispensable dotar a la JIORESA de las condiciones presupuestales necesarias para replicar este modelo en las celdas actualmente en operación, garantizando que el tratamiento de residuos se realice de manera segura, sostenible y amigable con el ambiente. La inversión prevista para 2026 permitiría el proceso de recuperación ecológica y asegurar que el relleno sanitario deje de ser un foco de riesgo para convertirse, progresivamente, en un área ambientalmente restaurada y de beneficio para las generaciones futuras.

² Climate Action Reserve. (2022, 5 de octubre). Protocolo de Rellenos Sanitarios para México – Versión 2.0. https://climateactionreserve.org/wpcontent/uploads/2023/10/Combined_Mexico_Landfill_Protocol_V2.0_ESP-1-1.pdf

El funcionamiento del relleno sanitario también nos recuerda que este no es un esfuerzo aislado. Cuatro municipios dependen de él todos los días, y eso implica que el cuidado del sitio debe asumirse como una responsabilidad compartida. No basta con que uno solo haga lo que le corresponde, el éxito del servicio depende de una coordinación real y de la voluntad de mantenerlo en condiciones que respondan a las necesidades de toda la zona metropolitana.

Si hablamos de gestión ambiental, no podemos limitarnos a resolver únicamente lo urgente. El manejo de los residuos exige una mirada de largo plazo, una que permita anticipar problemas y evitar que el desgaste del sitio termine generando consecuencias más graves. Invertir hoy en su operación adecuada es, en realidad, una forma de evitar riesgos futuros y de asegurar que la infraestructura siga cumpliendo su función sin poner en riesgo a la población ni al entorno.

También vale la pena recordar que este trabajo no se reduce a cumplir normas o evitar sanciones. Detrás de cada acción hay un compromiso con el ambiente y con las personas que habitan estos municipios. Mantener un sitio en orden, con procesos responsables y con visión de sostenibilidad, es una forma de demostrar que la gestión pública tiene como prioridad el bienestar colectivo y la preservación de los espacios que heredarán las próximas generaciones.

3. PROPUESTA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Para garantizar la operación adecuada, el mantenimiento indispensable y la continuidad de las obras de infraestructura críticas, se estima un presupuesto total de \$5,780,000.00 (cinco millones setecientos ochenta mil pesos) para 2026. Este monto se integra por necesidades específicas distribuidas en los capítulos 2000 y 3000, conforme a lo previsto en el clasificador por objeto de gasto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asegurando transparencia, suficiencia y una planeación responsable.

En el Capítulo 2000, “Materiales y Suministros”, se proyecta una inversión de \$500,000.00, correspondiente principalmente a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos necesarios para la operación continua de la maquinaria, con un monto de \$150,000.00. Asimismo, se requiere \$350,000.00 para herramientas, refacciones y accesorios menores, indispensables para mantener en condiciones óptimas el equipo utilizado de manera cotidiana.

Por su parte, el Capítulo 3000, “Servicios Generales”, concentra las necesidades más relevantes de mantenimiento e infraestructura estratégica. Se contempla una inversión de \$2,500,000.00 en mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, rubro fundamental para garantizar eficiencia, seguridad operativa y prolongación de vida útil de activos que resultan esenciales para la prestación del servicio.

Complementariamente, se requieren \$2,000,000.00 para la construcción de la Celda 3, segunda etapa, obra necesaria para asegurar la continuidad del servicio y prevenir riesgos ambientales asociados a la saturación de la infraestructura existente. Por lo que se destina un monto de \$780,000.00 para la instalación de una techumbre en la báscula, medida que permitirá mejorar las condiciones de operación, proteger el equipo y asegurar un control más preciso en el pesaje.

En conjunto, los requerimientos presupuestales planteados no solo responden a obligaciones operativas y normativas, sino que también representan una inversión estratégica para fortalecer la infraestructura disponible, reducir futuros costos por deterioro o sanciones regulatorias, y garantizar un servicio eficiente y ambientalmente responsable para los municipios beneficiados.

Tomando en consideración que el Relleno Sanitario Intermunicipal recibe aproximadamente 330 toneladas de residuos diariamente, provenientes de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Vetagrande y Morelos, es evidente que la operación del servicio implica una demanda constante y permanente de recursos. Si se divide el presupuesto solicitado para el ejercicio 2026, equivalente a \$5,780,000.00 pesos, entre los 365 días del año, el costo operativo diario asciende a \$15,835.61 pesos.

Esto significa que, por cada tonelada recibida y procesada, el gasto real es de aproximadamente \$48.00 pesos por tonelada, una cifra que refleja la eficiencia del servicio, pero también la urgencia de asignar un presupuesto adecuado que permita mantener la operación mínima indispensable sin comprometer la salud pública ni el equilibrio ambiental.

SOLICITUD 2026	
CONCEPTO	IMPORTE
CAPÍTULO 2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$150,000.00
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	\$350,000.00
PRESUPUESTO CAPÍTULO 2000:	\$500,000.00
CAPÍTULO 3000	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 2,500,000.00
PRESUPUESTO CONSTRUCCIÓN DE CELDA 3 SEGUNDA ETAPA	\$2,000,000.00
TECHUMBRE DE BÁSCULA	\$780,000.00
SOLICITUD TOTAL =	\$5,780,000.00

Todo este esfuerzo presupuestal y operativo no debe verse únicamente como una erogación, sino como una inversión indispensable para garantizar un entorno sano y sostenible para nuestras comunidades. La gestión responsable de los residuos no es un lujo ni un asunto secundario, es una obligación ética, social y ambiental que define la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Cada tonelada que llega al relleno sanitario nos recuerda que todos contribuimos al problema, pero también que todos tenemos la responsabilidad de formar parte de la solución. Respaldar presupuestalmente a la JIORESA no solo permite que continúe operando; abre la puerta a transformar un espacio de rezago en un modelo regional de manejo responsable, innovación ecológica y cuidado del territorio que compartimos. Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GESTIONEN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ETIQUETADOS A FAVOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO (JIORESA), QUE PRESTA SERVICIO A LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE, MORELOS, VETAGRANDE Y ZACATECAS, DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Zacatecas, Zacatecas. A 02 de Diciembre de 2025 .

Atentamente

**Dip. Alfredo Femat Bañuelos Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura
del Estado de Zacatecas.**

4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD EXCLUSIVA EN MATERIA DE BANCA Y CRÉDITO, PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, INICIE EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE PARA ARMONIZAR EL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO, Y ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y DE CRÉDITO CUENTEN CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL CONTRA FRAUDES TELEFÓNICOS Y DIGITALES.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El crecimiento exponencial de la digitalización y conectividad móvil ha traído consigo grandes beneficios en términos de comunicación, acceso a la información y desarrollo económico, sin embargo, también ha dado lugar a un incremento alarmante de los ciberdelitos, afectando la seguridad de millones de ciudadanos.

De acuerdo con diversos estudios en la materia, México es uno de los países más afectados por delitos cibernéticos en América Latina, con pérdidas económicas superiores a 8 mil millones de dólares anuales, en delitos que incluyen fraudes electrónicos, robo de identidad, phishing, ciberacoso, extorsión digital, clonación de tarjetas, ataques a sistemas gubernamentales y hackeos masivos de bases de datos personales³.

³ Véase: <https://www.tbsek.mx/notas/fernandothompson/mexicobajoasedio/>

En las últimas décadas, México ha experimentado una profunda transformación en materia económica, tecnológica y social. La expansión de los servicios financieros digitales, la masificación del uso de teléfonos móviles inteligentes y el acelerado crecimiento de las plataformas tecnológicas han modificado sustancialmente la manera en que la ciudadanía se relaciona con sus bancos, realiza transacciones, administra su patrimonio y accede a servicios esenciales.

Los fraudes cometidos mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, redes sociales, aplicaciones y sitios web fraudulentos se han convertido en una de las principales amenazas para el patrimonio de las personas usuarias de servicios financieros. Esta problemática, de carácter creciente y estructural, afecta de manera desproporcionada a adultos mayores, mujeres, trabajadores, pequeños ahorreadores y familias que dependen de sus cuentas bancarias para su sustento diario, en este tenor, los delincuentes, mediante técnicas de ingeniería social, manipulación psicológica, suplantación de identidad e imitación de instituciones bancarias, han logrado perfeccionar mecanismos altamente efectivos para acceder ilícitamente al dinero de los cuentahabientes y vulnerar su seguridad financiera.

Cifras oficiales y estudios especializados, en la materia, ilustran con crudeza la magnitud de esta amenaza, por ejemplo, de acuerdo con el *Reporte R27* de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), compilado por la CONDUSEF, tan solo en 2023 se registraron más de 5 millones 762 mil quejas por fraude cibernético, lo que representa un incremento del 20.1% respecto al año 2022 y del 71% respecto de 2018⁴.

Estas cifras revelan una tendencia sostenida al alza que no ha podido ser contenida por los mecanismos actuales de supervisión, prevención y atención a usuarios. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI en el cuarto trimestre de 2023, muestra que el 50.9% de la población considera el fraude, la extorsión y otros delitos financieros como uno de los problemas más graves del país, reflejando una percepción generalizada de inseguridad patrimonial frente a estas amenazas invisibles pero constantes.

Las cifras anteriormente citadas revelan una tendencia sostenida al alza que no ha podido ser contenida por los mecanismos actuales de supervisión, prevención y atención a usuarios. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI en el tercer trimestre de 2025, muestra que el 50.9% de la población considera el fraude, la extorsión y otros

⁴ Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121850/BM_BD_R27_A-2701_Reclamaciones_Periodicidad_201601-actual_Actualizaci_n_01_de_Septiembre_de_2015.pdf

delitos financieros como uno de los problemas más graves del país, reflejando una percepción generalizada de inseguridad patrimonial frente a estas amenazas invisibles pero constantes⁵.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 revela datos alarmantes: los delitos de fraude y extorsión presentan una cifra negra superior al 96%, lo que significa que la inmensa mayoría de las víctimas no denuncia debido a la complejidad del proceso⁶, la desconfianza hacia las instituciones o la percepción de que las pérdidas son irrecuperables, en síntesis, el nivel de impunidad es particularmente preocupante, pues consolida un entorno donde los delincuentes pueden operar con relativa libertad, aprovechando la ausencia de respuesta institucional efectiva y los vacíos en la normatividad financiera.

Aunado a estos datos, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha documentado que en México se cometen más de 15 mil fraudes y 13 mil extorsiones diariamente, muchos de ellos vinculados con esquemas telefónicos o digitales, lo que coloca a este fenómeno entre los principales delitos de impacto económico y psicológico en todo el país⁷. Asimismo, investigaciones realizadas por empresas globales de seguridad tecnológica estiman que México es uno de los países con mayor incidencia de phishing y smishing en América Latina, las cuales son modalidades mediante las cuales los delincuentes engañan a las víctimas para obtener sus datos bancarios o inducirlas a realizar transferencias no autorizadas.

Cabe resaltar que, este fenómeno no solo afecta a los usuarios bancarios en forma individual; sus implicaciones colectivas también comprometen gravemente la confianza en el sistema financiero, elemento indispensable para el funcionamiento macrosocial de la economía, ya que cuando los ciudadanos sienten que su patrimonio no está protegido, disminuyen su interacción con los servicios bancarios, evitan utilizar herramientas digitales, prefieren el efectivo y limitan su participación en la formalidad financiera, comportamientos inhiben la bancarización, reducen la inclusión financiera y generan un efecto adverso sobre la estabilidad económica del país.

Ante esta realidad, resulta evidente que los mecanismos de protección actuales son insuficientes y han quedado cortas frente a la complejidad y velocidad con la que evolucionan los fraudes telefónicos y digitales, asimismo, la responsabilidad de las instituciones bancarias para restituir el dinero perdido por fraude depende de criterios administrativos, dictámenes internos,

⁵ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_10_RR.pdf

⁶ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

⁷ Véase: <https://comunicacionssocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6861-diariamente-se-registran-15-mil-fraudes-en-mexico-destaca-estudio-del-ibd>

procesos de investigación y canales que suelen ser lentos, poco accesibles o restrictivos para las víctimas.

Por ello, cobra relevancia la discusión sobre la creación de mecanismos obligatorios que permitan fortalecer la protección patrimonial de los cuentahabientes, por ejemplo, la creación de una figura de un seguro bancario obligatorio contra fraude telefónico y digital, previsto constitucionalmente, lo cual constituiría una herramienta eficaz y moderna que permitiría blindar el ahorro de millones de personas frente a delitos que actualmente se cometen con alta sofisticación tecnológica.

Tal seguro, de carácter universal y obligatorio para todas las instituciones financieras que operan en el país, garantizaría que los usuarios estén protegidos y que, ante la comisión de un fraude no imputable a la víctima, su patrimonio pueda ser restituido de manera rápida, transparente y sin la complejidad que hoy caracteriza los procesos internos de las instituciones de crédito.

A nivel internacional existe derecho comparado que sustenta la propuesta de la creación de un seguro para que los derechohabientes blinden su dinero frente a fraudes de esta naturaleza, por ejemplo, en Inglaterra existe un esquema de responsabilidad compartida en el que los bancos deben reembolsar a los usuarios víctimas de fraude por suplantación, incluso cuando el engaño se realizó mediante ingeniería social, siempre que el usuario haya actuado con debida diligencia, asimismo, en Estados Unidos de Norteamérica, la normativa federal de protección al consumidor financiero obliga a las instituciones a reembolsar montos sustraídos de cuentas mediante transacciones no autorizadas, con plazos definidos y supervisión estricta, de igual forma en naciones europeas, como España, Francia y Alemania, existen mecanismos similares de compensación obligatoria, supervisados por autoridades bancarias centrales.

En México, no existe un instrumento constitucional o legal que obligue a las instituciones financieras a ofrecer un seguro universal que garantice la protección patrimonial de los usuarios frente al fraude telefónico o digital. Las medidas existentes son voluntarias, limitadas o dependen de programas internos, promociones específicas, seguros optativos o resoluciones caso por caso, generando un vacío normativo que coloca a millones de familias en un estado de vulnerabilidad financiera, especialmente en un país donde más del 80% de los hogares utiliza algún producto bancario y donde la transición digital ha avanzado aceleradamente.

En este contexto y de conformidad con el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente proposición de Punto de Acuerdo propone

exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en ejercicio de su facultad exclusiva en materia de banca y crédito, prevista en la Constitución Federal, inicie el proceso legislativo correspondiente para armonizar el marco constitucional, legal y reglamentario, y establecer la obligación de que las instituciones bancarias y de crédito cuenten con un seguro obligatorio de protección patrimonial contra fraudes telefónicos y digitales.

En la presente exposición se subraya que el problema no puede resolverse únicamente mediante campañas de prevención, mejora de la ciberseguridad o advertencias institucionales, ya que resultan insuficientes frente a delincuentes que utilizan técnicas psicológicas avanzadas, herramientas de clonación de voz, algoritmos de inteligencia artificial y suplantación institucional perfeccionada, por ello, se requiere de una política nacional robusta, integral y obligatoria que coloque el interés superior de los usuarios bancarios en el centro de la reforma.

Se justifica plenamente la pertinencia de emitir un exhorto respetuoso a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que analice, discuta y, en su caso, apruebe reformas constitucionales que establezcan la obligación de las instituciones financieras de otorgar un seguro universal contra fraudes telefónicos y digitales, como una medida de protección patrimonial indispensable en el México contemporáneo. Esta acción legislativa fortalecerá el Estado de derecho, promoverá la justicia financiera, contribuirá a la paz social y protegerá de manera efectiva a millones de ciudadanos que día con día depositan su confianza en el sistema bancario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO: El Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en ejercicio de su facultad exclusiva en materia de banca y crédito, prevista en la Constitución Federal, inicie el proceso legislativo correspondiente para armonizar el marco constitucional, legal y reglamentario, y establecer la obligación de que las instituciones bancarias y de crédito cuenten con un seguro obligatorio de protección patrimonial contra fraudes telefónicos y digitales.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su aprobación.

TERCERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBE

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS

Zacatecas, Zac., a 26 de noviembre de 2025.

4.3

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
CC. INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS PRESENTE
PRESENTE.

Los suscritos, **Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Libertad Ávila Valdez**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas**, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDEREN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ETIQUETADOS A FAVOR DE LOS GRUPOS DE RESCATE ANIMAL, ASOCIACIONES CIVILES Y COLECTIVOS INDEPENDIENTES DEL ESTADO, DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Zacatecas, los grupos de rescate animal se han convertido en la primera línea de batalla frente a los actos de crueldad y abandono que lamentablemente persisten en nuestras comunidades. Su labor no sólo es visible, sino indispensable, rescatan, protegen, rehabilitan y dan refugio a perros, gatos y otros seres sintientes que han sido víctimas de maltrato, atropellamientos, negligencia o abandono.

Y lo hacen, en la mayoría de los casos, sin recibir un solo peso del presupuesto público, sosteniendo toda su operación con recursos propios, donaciones irregulares y un trabajo voluntario que consume el 100% de su tiempo y energía.

Si bien el avance legislativo, como la actualización de las leyes de protección animal, la tipificación de conductas y el diseño de sanciones, constituye un paso fundamental, ninguna regulación puede operar adecuadamente sin un presupuesto que la respalde.

De nada sirve contar con normatividad avanzada si quienes atienden los reportes, quienes recogen animales lesionados en carretera, quienes enfrentan a violentadores, quienes mantienen albergues con más de cuarenta perros y gatos, carecen del recurso mínimo para gasolina, alimento, atención veterinaria o infraestructura básica para resguardar a los animales.

Los grupos de rescate recorren kilómetros, atraviesan municipios enteros, se involucran en situaciones de riesgo, reciben maltrato e incluso agresiones por parte de quienes violentan a los animales. Se les cierran puertas, se cuestiona su trabajo y, peor aún, se les responsabiliza injustamente por no poder atender un reporte cuando ya no cuentan con tiempo, recursos, gasolina o siquiera energía para continuar.

La realidad es clara: sin apoyo institucional, lo que hoy hacen de manera heroica es insostenible.

Por ello es incomprensible que, pese a que Zacatecas cuenta con un instrumento como el Impuesto Ecológico, cuyos fines incluyen la protección del medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y el impulso de actividades de bienestar ambiental, donde la integridad de los animales, como seres sintientes, resulta totalmente congruente, ningún recurso se destine a fortalecer a quienes protegen la fauna del estado.

Los datos oficiales muestran que la recaudación del Impuesto Ecológico ha ido en aumento significativo durante los últimos años. Impuesto Ecológico ha generado una recaudación considerable en Zacatecas.

De acuerdo con la información proporcionada de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas (SEFIN), la recaudación del Impuesto Ecológico para el 2026, sería de 300 millones de pesos.

Con esta cifra, la pregunta es inevitable y profundamente legítima: ¿para qué se van a destinar estos recursos si no es en acciones que protejan a nuestros animales y mejoren el medio ambiente? ¿Cómo justificar que albergues saturados, rescatistas exhaustos y organizaciones sin fines de lucro sigan subsistiendo únicamente con su propio dinero mientras el Estado recauda cientos de millones de pesos bajo un concepto ecológico que, por naturaleza, también debe incluir el bienestar animal?

Es importante señalar que este tema no divide a ninguna bancada. En diversas sesiones de esta Soberanía, diputadas y diputados de todas las fuerzas políticas han reconocido que la problemática del abandono y

maltrato animal en Zacatecas es real, urgente y dolorosa. Si coincidimos en el diagnóstico, también debemos coincidir en la solución. Y ello implica aceptar que, aun cuando todos reconocemos el valor de los rescatistas, hoy por hoy el recurso público no los contempla, dejándolos solos en una tarea que, moral y legalmente, correspondería también al Estado.

Por estas razones, y ante la innegable necesidad de fortalecer a quienes constituyen la primera línea de respuesta frente al maltrato animal, es indispensable que el Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Finanzas consideren dentro del Paquete Económico del Ejercicio Fiscal 2026 una partida presupuestal específica para los grupos de rescate animal, como una acción congruente con los fines del Impuesto Ecológico y con la responsabilidad institucional de proteger la vida y la integridad de los animales en Zacatecas.

2. Vínculo entre crueldad animal y escalamiento de conductas violentas en Zacatecas

¿Sabían ustedes que los grupos de rescate, asociaciones civiles y personas independientes dedicadas a la protección animal han construido, por su propia cuenta, censos y registros empíricos para identificar patrones de riesgo, evitar adopciones inadecuadas y documentar zonas donde la violencia hacia los animales es una constante? Aunque este tipo de diagnóstico debería corresponder a las áreas especializadas del Estado, en los hechos son ellos quienes realizan este trabajo con mayor puntualidad, porque están en territorio y atienden todos los días las emergencias que nadie más atiende.

Estos registros no son simples anotaciones, se basan en los reportes que los propios rescatistas generan y en casos específicos donde los animales presentan signos evidentes de tortura o extrema violencia, como perros o gatos amarrados a vías del tren, degollados, colgados, quemados o destazados en su totalidad.

Y si escuchar esto incomoda, imaginen lo que implica acudir personalmente a estas escenas, recoger los cuerpos, rescatar a los que aún respiran y enfrentar directamente a quienes los violentan. Ellos lo hacen no porque reciban un salario, no porque sea una obligación institucional, sino porque realmente están en la causa, porque saben que si no acuden ellos, nadie irá.

Son hechos que ellos han visto con sus propios ojos, que han documentado y que dejan claro que el maltrato animal en Zacatecas no es un asunto menor, sino un síntoma grave de descomposición social.

La criminóloga Gabriela Karina Vázquez Cervantes, quien desarrolla una investigación formal sobre esta relación, ha confirmado que la violencia

contra los animales es un indicador temprano de conductas violentas de mayor escala.

Y lo que ella estudia hoy en campo coincide plenamente con lo que los rescatistas han señalado desde hace años, las colonias donde más casos de crueldad animal se registran son las mismas donde también se reportan índices más altos de violencia familiar, agresiones y hasta homicidios.

En Zacatecas, los grupos de rescate han detectado esta correlación de forma consistente, identificando colonias con alta incidencia tanto de maltrato animal como de violencia social.

En Guadalupe destacan Paseos de San Agustín, Sauceda de la Borda, Villas de Guadalupe, San Ramón, San Jerónimo y La Campesina; mientras que en Zacatecas capital, las zonas señaladas incluyen Alma Obrera, España (1.^a y 2.^a Sección), La Toma de Zacatecas, Luis Donaldo Colosio y la colonia El ETE, esta última caracterizada incluso como un punto crítico por la brutalidad y frecuencia de los ataques contra animales.

La evidencia que ellos recaban, sin apoyo del Estado, con su propio tiempo y recursos, confirma una realidad contundente, que donde hay crueldad animal, hay violencia social. Por ello, destinar recursos a los grupos de rescate no sólo atiende el bienestar animal; es también una acción estratégica de prevención del delito y de seguridad pública. Si quienes están en la primera línea, sin respaldo institucional, ya identificaron estas zonas críticas, el Estado no puede seguir sin contemplar presupuesto para apoyar su trabajo y aprovechar la información que generan para entender y atender las raíces de la violencia en Zacatecas.

3. VACÍO INSTITUCIONAL Y FALTA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

Hablar de protección animal en Zacatecas implica reconocer, sin rodeos, que existe un vacío institucional que ya no puede seguir ignorándose. Hoy no contamos con refugios públicos suficientes, ni unidades de rescate operativas, ni personal especializado que atienda con oportunidad los reportes. Esa ausencia de infraestructura provoca que una tarea que debería estar plenamente en manos del Estado recaiga, injustamente, en organizaciones civiles, colectivos de rescate y personas que actúan únicamente por convicción moral.

Son ellos quienes atienden emergencias, trasladan animales heridos, gestionan esterilizaciones y hasta realizan labores de investigación comunitaria. Y lo hacen sin presupuesto, autofinanciándose, endeudándose con clínicas veterinarias y recurriendo al apoyo solidario de médicos que, aun sabiendo que su trabajo vale más, ofrecen servicios

a precios reducidos para que un rescate no se convierta en sentencia de muerte.

Esta red improvisada funciona gracias al corazón de la gente, no gracias a una estructura gubernamental que, hasta ahora, no ha respondido a la altura del problema.

Las denuncias, ante la falta de canales institucionales eficaces, terminan haciendo en redes sociales, donde solo los casos que alcanzan una difusión extraordinaria logran llamar la atención de las autoridades.

Pero la realidad en tierra es otra, mientras discutimos este tema, es muy probable que en alguna de las colonias señaladas donde coinciden abandono, maltrato animal y hechos delictivos esté ocurriendo otro caso que quedará impune porque el Estado no tiene presencia operativa ahí.

Por eso es indispensable que en el Presupuesto de Egresos 2026 se establezca, por primera vez, una asignación clara, suficiente y etiquetada para infraestructura, personal, programas de prevención y atención directa al maltrato animal.

No se trata de un gasto accesorio: es una necesidad urgente que impacta en salud pública, convivencia comunitaria y como ya demuestran los propios rescatistas en zonas donde también se registran mayores índices de violencia. Seguir sin invertir en esta área solo prolonga la crisis y deja la responsabilidad en manos de quienes ya han dado más de lo que tienen. Es momento de que el Estado asuma su papel con recursos reales y no con buenas intenciones.

Esta petición no se presenta a título personal, sino en representación de 15 grupos de rescate, asociaciones civiles y personas independientes que llevan años sosteniendo, con su propio esfuerzo, lo que debería ser una responsabilidad del Estado. Entre ellos se encuentran Be Doogy, Serch Rescata, Lazos Caninos, Angelitos con Cola, Dar con Amor, Kerubines, Plaquitas Zac, Amor y Vida Animal, Rayito de Luz, Adopta una Mascota Zacatecas, así como más de 11 veterinarios zacatecanos especializados en investigación y atención clínica, quienes se han sumado a esta causa por convicción y compromiso social.

A lo largo de estas semanas, se ha trabajado de la mano con ellos, escuchando sus diagnósticos semanalmente, revisando casos reales y construyendo una propuesta seria que surge del territorio y no de escritorio. Hoy, este exhorto se presenta con el respaldo de 26 colectivos y profesionales, unidos por una sola causa: que el Estado, en el Presupuesto 2026, asuma finalmente la responsabilidad de proteger la vida animal y fortalecer la seguridad y bienestar de nuestras comunidades.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDEREN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ETIQUETADOS A FAVOR DE LOS GRUPOS DE RESCATE ANIMAL, ASOCIACIONES CIVILES Y COLECTIVOS INDEPENDIENTES DEL ESTADO, DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Zacatecas, Zacatecas. A la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Alfredo Femat Bañuelos Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura
del Estado de Zacatecas.

4.4

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Ruth Calderón Babún, de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas e integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ABOGADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es notorio, el ejercicio del derecho desde la óptica de la abogacía constituye una de las profesiones más nobles y de mayor responsabilidad dentro de un país que se aprecia de tener un Estado de derecho, como lo es el nuestro.

Es así que, a través de su labor, las abogadas y los abogados representan los intereses de las personas ante los jueces, tribunales y autoridades de cualquier orden y tipo, siendo intermediarios esenciales entre el pueblo y el acceso a la justicia, es por ello que la sociedad deposita en ellos un alto grado de confianza, pues se les otorga la posibilidad de incidir directamente en la libertad, el patrimonio, la honra y los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, el conocimiento especializado en materia de Derecho que tiene los abogados puede ocasionar el uso indebido de los esos conocimientos a través de herramientas con el objetivo de manipular, entorpecer u obstruir el curso natural del

sistema de justicia, vulnerando no sólo los derechos de las partes involucradas, sino también la integridad del sistema judicial

Por ello, es necesario que la ley contemple sanciones más severas cuando los delitos sean cometidos por profesionales del Derecho en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Esto es porque quienes ejercen el Derecho conocen los procedimientos, los plazos, las formalidades y los efectos de cada acto jurídico. En ese sentido, si los abogados deciden utilizarlos con fines ilícitos, para beneficio propio o de su representado, estamos no solo ante la afectación de intereses individuales, sino a derechos humanos básicos como lo es el de acceso a la justicia, economía procesal, entre otros, lo que se traduce como una pérdida de confianza hacia el sistema de justicia.

De ahí que estimo la necesidad de incorporar al Código Penal de Zacatecas un aumento de penas en cuanto a los tipos penales previstos para los delitos sean cometidos por abogados en el ejercicio de su profesión, ya que su conducta reviste una especial gravedad por el abuso de confianza y de conocimiento especializado.

Por otro lado, no puede pasar inadvertido para esta legislatura que existe una práctica reiterada como estrategia cuestionable por parte de los profesionales del derecho, en el sentido del retraso intencional de los procesos judiciales con el fin de obtener beneficios económicos indebidos, favorecer intereses particulares o simplemente obstaculizar el acceso a la justicia.

Así podemos advertir que retrasar deliberadamente un juicio atenta contra el interés público como también afecta gravemente a las partes, especialmente a las personas más vulnerables que carecen de recursos para sostener largos procesos. Además, genera una sobrecarga laboral en los poderes judiciales con juicios que innecesariamente se han prolongado, haciendo en la práctica, nugatorio el derecho a la justicia pronta y expedita que manda la Constitución.

De tal suerte que se propone incorporar una fracción al artículo 211 del Código Penal del Estado de Zacatecas que prevea se sancione a los abogados que, de manera dolosa, entorpezcan o retrasen el curso de un procedimiento judicial o administrativo, mediante la presentación intencional de recursos frívolos, incidentes

improcedentes, ocultamiento de información, simulación de actos procesales o cualquier otra conducta tendiente a dilatar injustificadamente la resolución de un asunto.

El objetivo central de la presente iniciativa tiene como finalidad darle más garantías a las partes de un proceso judicial como a las personas juzgadoras de elementos para garantizar derechos humanos que se vena en riesgo por las tácticas dilatorias que tengan por objetivo retrasar un juicio deliberadamente, esto debe entenderse como un mecanismo para proteger la función jurisdiccional y garantizar la eficacia de los principios de celeridad, lealtad y buena fe procesal, garantizando así el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, estableciendo un límite claro entre la defensa técnica legítima y el abuso procesal intencional

En suma, el aumento de penas a quienes, siendo abogados, cometan delitos en el ejercicio de su profesión, así como la tipificación del retraso deliberado de los juicios, se busca fortalecer la confianza ciudadana en el sistema judicial, reafirmar el compromiso ético de la abogacía y garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con apego a los principios constitucionales y en estricto respeto de los derechos humanos.

Por lo que se propone reformar la legislación estatal para reformar el artículo 210 en su primer párrafo como también agregándole una fracción; asimismo, el artículo 211 en su primer párrafo y adicionar al misma la fracción IV, del Código Penal del Estado de Zacatecas a fin de que incrementen las penas a los delitos de los abogados y se prevea sanciones para cuando ellos abusen procesalmente de sus conocimientos y retasen deliberadamente un proceso judicial, en los términos planteados en la presente iniciativa

De tal suerte que para dar mayor ejemplo a esta soberanía popular se agrega el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO II DELITOS DE ABOGADOS PATRONOS	CAPÍTULO II DELITOS DE ABOGADOS PATRONOS

<p>Artículo 210.- Se impondrá suspensión de un mes a un año en el ejercicio profesional y multa de cincuenta a cien cuotas, a los abogados patronos, si cometan alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Alegar dolosamente, hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; II. Presentar o aconsejar a sus patrocinados que presenten testigos o documentos falsos. <p>En el caso de la fracción II, las sanciones expresadas se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por la participación del infractor en la comisión del delito de falsedad en declaraciones ante la autoridad, falsificación de documentos o uso de los mismos.</p> <p>Artículo 211.- Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, se impondrá a los abogados patronos prisión de seis meses a seis años:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios 	<p>Artículo 210.- Se impondrá suspensión de tres meses a dos años en el ejercicio profesional y multa de trescientas Unidades de Medida y Actualización, a los abogados patronos, si cometan alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Alegar dolosamente, hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; II. Presentar o aconsejar a sus patrocinados que presenten testigos o documentos falsos. III. Presentar en un juicio, de manera reiterada, recursos frívolos, incidentes improcedentes, ocultamiento de información, simulación de actos procesales o cualquier otra conducta tendiente a dilatar injustificadamente la resolución de un asunto. <p>En el caso de la fracción II, las sanciones expresadas se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por la participación del infractor en la comisión del delito de falsedad en declaraciones ante la autoridad, falsificación de documentos o uso de los mismos.</p> <p>Artículo 211.- Además de las sanciones mencionadas en el artículo</p>
---	--

<p>conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;</p> <p>II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño;</p> <p>III. Por realizar la conducta a que se refiere el artículo 208 de éste Código.</p> <p><i>Fracción reformada POG 4 de agosto de 2012 (Decreto 414)</i></p>	<p>anterior, se impondrá a los abogados patronos prisión de uno a ocho años</p> <p>I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;</p> <p>II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño;</p> <p>III. Por realizar la conducta a que se refiere el artículo 208 de éste Código.</p> <p>IV. Por presentar, de manera simultánea un mismo asunto en distintos juzgados con el fin de ocasionar un perjuicio a la contraparte.</p>
<p>Se aplicarán las mismas penas a los apoderados, asesores jurídicos, representantes, abogados patronos o defensores de los entes públicos señalados en el artículo 192 Septies de este Código, que no realicen una defensa técnica adecuada o dejen de dar seguimiento a los procedimientos a su cargo.</p> <p>.</p>	<p>Se aplicarán las mismas penas a los apoderados, asesores jurídicos, representantes, abogados patronos o defensores de los entes públicos señalados en el artículo 192 Septies de este Código, que no realicen una defensa técnica adecuada o dejen de dar seguimiento a los procedimientos a su cargo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 y 98 de su reglamento general, someto a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente iniciativo con Proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ABOGADOS.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 210 primer párrafo y 211 segundo párrafo y se **ADICIONA** la fracción III al artículo 210 y la fracción IV al artículo 211 del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DELITOS DE ABOGADOS PATRONOS

Artículo 210.- Se impondrá suspensión de **tres meses a dos años en** el ejercicio profesional y multa de **trescientas Unidades de Medida y Actualización**, a los abogados patronos, si cometan alguna de las siguientes conductas:

- I. Alegar dolosamente, hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;
- II. Presentar o aconsejar a sus patrocinados que presenten testigos o documentos falsos.
- III. **Presentar en un juicio, de manera reiterada, recursos frívolos, incidentes improcedentes, ocultamiento de información, simulación de actos procesales o cualquier otra conducta tendiente a dilatar injustificadamente la resolución de un asunto.**

En el caso de la fracción II, las sanciones expresadas se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por la participación del infractor en la comisión del delito de falsedad en declaraciones ante la autoridad, falsificación de documentos o uso de los mismos.

Artículo 211.- Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, se impondrá a los abogados patronos **prisión de uno a ocho años**

- I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;
- II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño;
- III. Por realizar la conducta a que se refiere el artículo 208 de éste Código.
- IV. **Por presentar, de manera simultánea un mismo asunto en distintos juzgados con el fin de ocasionar un perjuicio a la contraparte.**

Se aplicarán las mismas penas a los apoderados, asesores jurídicos, representantes, abogados patronos o defensores de los entes públicos señalados en el artículo 192 Septies de este Código, que no realicen una defensa técnica adecuada o dejen de dar seguimiento a los procedimientos a su cargo.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Suscribe.

Ruth Calderón Babún

Diputada de la LXV Legislatura.

4.5

DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN

CORTES, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 233 QUATER, 233 QUINQUIES, 233 SEXIES, 233 SEPTIES, 233 OCTIES, 233 NONIES y 233 DECIES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los rápidos avances en la tecnología de la información y la comunicación, y el uso de herramientas impulsadas por inteligencia artificial generativa, han abierto nuevas direcciones que requieren acción legal inmediata. Actualmente, la producción, manipulación y distribución de imágenes digitales a través de tecnologías como deepfakes, reconstrucción facial, clonación digital y modelos generativos han desarrollado una complejidad que supera con creces las capacidades punitivas del marco regulatorio existente. Para lograr esto, las nuevas variedades de violencia digital ahora no necesitan una imagen real para impactar a un individuo en su dignidad, privacidad, salud emocional o reputación; un retrato, una foto pública o incluso una descripción son suficientes para que el agresor fabrique contenido sexualizado, degradante o incluso sin el consentimiento de la víctima. Durante algunos años, vimos este fenómeno que la percepción pública de él como extraordinario o excesivamente técnico comenzó a hacerse sorprendentemente evidente en contextos cotidianos y escuelas muy

rápidamente. Un ejemplo reciente: en la Escuela Secundaria Técnica Número 1 en Zacatecas, donde estudiantes hombres realizaron un catálogo digital con imágenes generadas por IA de múltiples estudiantes mujeres de la escuela, los alumnos tomaron imágenes de compañeras de clase y modificaron sus rostros para ponerlos en cuerpos sexualizados, en poses provocativas y en situaciones falsas, pero profundamente humillantes.

El contenido se difundió entre estudiantes y grupos digitales, con efectos emocionales y psicológicos en menores que se sintieron asustadas, avergonzadas, estresadas y estigmatizadas. Las imágenes tardaron tanto en no necesitar esa violencia de contacto físico o incluso fotografías íntimas reales o acceso a la privacidad de las víctimas: solo se necesitaron las fotos comunes, incluso de redes sociales, para que las herramientas de inteligencia artificial pudieran construir imágenes de tal daño, al núcleo mismo de la naturaleza humana. Ese hecho por sí solo indica lo urgentemente necesitamos legislar contra estas nuevas formas de violencia: las leyes actuales consideran la transmisión no consensuada de contenido íntimo real y no regulan la producción de contenido sintético presentado como auténtico. El mismo argumento se aplica a la violencia sexual en la cultura juvenil más contemporánea. La realidad es más significativa que la ley: ahora se puede dañar a una niña o adolescente sin un solo archivo original, un solo registro íntimo, o incluso una sola imagen tomada sin permiso. Las herramientas generativas representan un peligro para todos aquellos cuya imagen está en internet, incluidas (pero no limitadas a) niñas, adolescentes y mujeres, que constituyen un número desproporcionadamente alto de víctimas de estas prácticas. El Estado mexicano tiene responsabilidades constitucionales y convencionales para garantizar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, una persona libre, poder expresarse, estar libre de violencia por todos los medios posibles para protegerlos, especialmente a los jóvenes que han tenido un patrimonio históricamente vulnerable. La libertad de privacidad, de imagen, de imagen personal, de identidad digital, de vida sin violencia, no puede

quedar sin cuestionar en relación con el progreso tecnológico. La Cuarta Transformación se ha centrado en el respeto a los derechos humanos, en términos de la búsqueda de la igualdad, sistemas de derechos a los que los más pobres y pobres fueron sometidos y protegiendo sus secciones más marginadas; Zacatecas debe, por lo tanto, asegurarse de enmendar su ley penal para proteger, sancionar y eliminar estas nuevas realidades de violencia digital (virtual), si no lo hace, haría que las relaciones humanas con el abuso adquieran un significado completamente diferente, una nueva norma, y un resultado sería la socialización, causando un daño profundo a la integridad psicológica, la dignidad y un proyecto de vida. Además, la violencia digital de la inteligencia artificial nos infinge una enorme lesión psicológica y social. Las propias víctimas pueden experimentar ansiedad, depresión, aislamiento, estigmatización y acoso; su rendimiento académico, laboral o social puede verse afectado permanentemente; su imagen digital está comprometida, y por este fin de vida su derecho básico a un futuro digno y seguro violado. Complementario a esto es la naturaleza viral del paisaje digital, donde la difusión puede ser rápida, masiva y esencialmente irreversible si no hay un recurso legal para instar a las plataformas a eliminar rápidamente el contenido ilegal. La falta de reglas particulares permite un ambiente de impunidad que respalda estos comportamientos, particularmente para los menores, que podrían adoptar un comportamiento que califique como violencia sexual digital en ausencia de castigos visibles.

Es por eso que proponemos esta reforma donde se adicionan los artículos 233 quater, 233 quinquies, 233 sexies, 233 septies, 233 octies, 233 y 233 nonies y 233 decies al código penal del estado de zacatecas, definiendo así categorías criminales definitivas que permitan sancionar el establecimiento y circulación de imágenes sintéticas no consensuadas, suplantación de identidad digital (usando nueva tecnología), extorsión digital (sobre la base de contenido real o manipulado) y el deber de la plataforma digital de eliminar contenido dañino de manera oportuna. Al hacerlo, se introduce un marco legal contemporáneo, de acuerdo con

los estándares internacionales, y que puede satisfacer las demandas de las nuevas dinámicas de violencia digital de manera efectiva. Esta reforma no es meramente necesaria; es crítica. No podemos permitir que las niñas y jóvenes zacatecanas se conviertan en objetivos de violencia sexual digital sin ningún recurso. No podemos esperar que sean valientes contra un telón de fondo de violencia que la ley aún no define. No podemos permitir que los agresores se escondan bajo agujeros legales con el propósito de salirse con la suya. En ese vacío, cuando la ley no es suficiente para proteger la dignidad de las víctimas, se confía al Poder Legislativo que lo recoja. Por estas razones, esta iniciativa tiene como objetivo colocar a Zacatecas a la vanguardia de la protección en la nación contra los delitos digitales, con el objetivo de que nadie sienta ese tipo de abuso nunca más y que el Estado tenga una respuesta fuerte, clara y efectiva del Estado. Y esta reforma es un paso indispensable hacia el objetivo de proteger la dignidad humana, específicamente la de niñas, adolescentes y mujeres, así como de aquellos que están siendo atacados física y digitalmente.

POR LO TANTO, PRESENTO ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 233 QUATER, 233 QUINQUIES, 233 SEXIES, 233 SEPTIES, 233 OCTIES, 233 NONIES, 233 DECIES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

- **Articulo 233 quater.** Quien utilice la inteligencia artificial como herramienta, medio o mecanismo para la ejecución de conductas constitutivas de delitos previstos en este Código Penal, será sancionado con hasta una mitad más de la pena establecida para el delito cometido.

La agravante prevista en el párrafo anterior será aplicable cuando la inteligencia artificial haya constituido un medio esencial o un facilitador significativo para la comisión del hecho delictuoso.

Asimismo, cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la pena se incrementará hasta en una mitad adicional.

Para efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, programas, softwares, algoritmos o aplicaciones digitales destinados al procesamiento, análisis o generación de información, que permiten a una máquina simular capacidades humanas tales como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la planeación o el procesamiento autónomo de datos para la realización de tareas específicas.

Comete delito digital la persona que, mediante el uso de inteligencia artificial, tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o cualquier medio electrónico, realice sin consentimiento de la víctima cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo, en perjuicio de su dignidad, privacidad, integridad o seguridad.

- **Artículo 233 Quinques.** Creación y difusión de imágenes falsas con fines de cosificación o perjuicio, comete el delito de creación, alteración, manipulación o difusión de imágenes sintéticas, generadas mediante inteligencia artificial o cualquier tecnología digital, la persona que, sin consentimiento de la víctima, produzca, modifique, simule o distribuya representaciones visuales, auditivas o audiovisuales en las que se coloque, sustituya o manipule el cuerpo, rostro o características identificables de una persona, cuando dichas imágenes:

I. Cosifiquen, sexualicen, denigren o representen a la víctima en actos de naturaleza sexual, erótica o íntima;

II. Tengan por objeto menoscabar su dignidad, reputación, vida privada o integridad, o

III. Puedan causar un daño psicológico, emocional, laboral, familiar o social a la persona representada.

Este delito se perseguirá por querella y la pena será de seis a diez años de prisión.

- **Artículo 233 Sexies.** Difusión no consentida de contenido íntimo digital, comete este delito quien comparta, publique, distribuya o remita imágenes, audios o videos de contenido sexual o íntimo que involucren a una persona y que hayan sido obtenidos con o sin su consentimiento, cuando se realice sin su autorización para su difusión, si la difusión se realiza mediante medios electrónicos, plataformas digitales o redes sociales, las penas se aumentarán hasta en una mitad, Este delito se perseguirá por querella.
- **Artículo 233 Septies.** Amenazas, coacciones y extorsión digital, comete el delito de amenazas, coacciones o extorsión digital quien, utilizando tecnologías de la información, redes sociales, inteligencia artificial o cualquier medio electrónico:
 - I. Amenace con crear, manipular o difundir imágenes, audios o videos de la víctima;
 - II. Exija dinero, favores sexuales o beneficios a cambio de no publicar contenido real o sintético;
 - III. Coaccione a la víctima para realizar actos en contra de su voluntad.Se impondrán: De tres a diez años de prisión, y De quinientos a mil días multa, Este delito se perseguirá por querella.

- **Artículo 233 Octies.** Suplantación de identidad digital mediante tecnologías emergentes, Comete este delito quien, mediante inteligencia artificial, manipulación de voz, clonación digital o cualquier tecnología similar, suplante la identidad de una persona para:
 - I. Obtener beneficios económicos o patrimoniales;

- II. Afectar su reputación, integridad o vida privada;
- III. Cometer fraudes, extorsiones o engaños;
- IV. Obtener datos personales, contraseñas o información sensible.

Este delito se perseguirá por querella y la pena será de seis a diez años de prisión.

- **Artículo 233 Nonies.** Obligación de cooperación y retiro inmediato de contenido digital ilícito, los prestadores de servicios de internet, administradores de plataformas digitales, redes sociales, sitios web o aplicaciones deberán colaborar con la autoridad competente para:
 - I. El retiro inmediato de contenido ilícito;

II. La conservación temporal de datos para investigación;

III. La identificación de usuarios o cuentas involucradas, conforme a la legislación aplicable.

El incumplimiento será sancionado administrativamente conforme a las leyes correspondientes, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales.

- **Artículo 233 decies .** Medidas de reparación y protección integral a víctimas digitales, además de las penas previstas, las autoridades garantizarán:
 - I. Eliminación total del contenido digital ilícito;

II. Medidas de protección física y digital;

III. Atención psicológica;

IV. Asesoría jurídica;

V. Reparación del daño en términos de la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La Legislatura del Estado de Zacatecas a partir de la aprobación de la presente, tendrá el plazo de 60 días naturales para efectuar las adecuaciones necesarias al código penal del estado de zacatecas.

ATENTAMENTE

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

ZACATECAS, ZAC A 1 DE DICIEMBRE DEL 2025

4.6

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Zacatecas, en materia de tipificación del delito de transfeminicidio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México persiste una violencia extrema contra las personas de la diversidad sexual y de género, particularmente hacia las mujeres trans (mujeres **transgénero, transexuales** y otras identidades transfemeninas). Diversos informes de organizaciones civiles y organismos públicos de derechos humanos han evidenciado que nuestro país se ubica lamentablemente entre los de mayor incidencia de crímenes por prejuicio en contra de personas trans. Tan solo de 2008 a 2023 se documentaron **701 asesinatos de mujeres**

trans en México, evidenciando la gravedad estructural de la violencia transfóbica.⁸ Esta cifra ubica a México como uno de los países con más transfeminicidios a nivel mundial, solo por detrás de Brasil (Navarro, 2025).

La tendencia reciente es alarmante. En **2024 se registraron al menos 55 mujeres trans asesinadas en el país**, la cifra anual más alta de los últimos tres años (Letra S, 2024)⁹. Esto representa una **tasa de homicidios de 37.1 por cada 100 mil mujeres trans**, siete veces mayor que la tasa de homicidios de mujeres cisgénero en México.¹⁰ Tales datos confirman un patrón de violencia **transfeminicida** creciente, es decir, aquella violencia letal contra mujeres trans motivada por el odio a su identidad/expresión de género y su condición de mujeres (transmisoginia). La **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** define la *transfobia* como el rechazo, negación o falta de reconocimiento de la identidad o expresión de género de las personas trans, y la *transmisoginia* como la discriminación única que enfrentan las mujeres trans por su doble condición de ser mujeres y ser personas trans (UNODC, 2021).¹¹ Estas formas de odio se traducen en agresiones desproporcionadamente crueles: organizaciones civiles han señalado que muchas víctimas presentan signos de violencia extrema, tortura, mutilaciones y otras modalidades de saña vinculadas a prejuicios de género e identidad (Martínez, 2023).

El Estado de Zacatecas no es ajeno a esta problemática. Si bien la violencia transfóbica suele invisibilizarse en las estadísticas oficiales locales, existen casos que han conmocionado a la sociedad zacatecana. Por ejemplo, el **3 de septiembre de 2024**, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, una mujer trans fue asesinada a balazos en la vía pública por agresores que le dispararon a quemarropa, en un hecho calificado por

⁸Congreso del Estado de México, 701 asesinatos contra mujeres trans en 15 años: Esmeralda Navarro, s/f, Comunicado 673, <congresodemex.gob.mx>.

⁹ Letras S, Los alcances del prejuicio en México 2024 Homicidios de personas LGBT+ en México, 2024, s/f, <letraese.org.mx>.

¹⁰ *ibid.*

¹¹ Pavel Juárez, Chihuahua, cuarto en transfeminicidios, *Diario.Mx*, 7 de octubre de 2024, <diario.mx>.

activistas como transfeminicidio.¹² La víctima –cuya identidad fue reservada en los medios– falleció en el lugar, generando la exigencia de justicia por parte de la comunidad LGBT+ y organismos de derechos humanos locales (Salazar, 2024). Este caso, el primero de su tipo registrado en Zacatecas, se suma a la larga lista de crímenes de odio en México y pone de relieve la **urgencia de una respuesta legislativa**. Hasta septiembre de 2024, Zacatecas figuraba entre las entidades donde al menos **una mujer trans había sido asesinada** por probable motivo de odio.¹³ La ausencia de una figura penal adecuada dificulta visibilizar estos casos y puede contribuir a la **impunidad**. En la actualidad, homicidios de mujeres trans suelen investigarse como homicidios simples o, en el mejor de los casos, como *homicidios calificados por razones de género*, sin un reconocimiento expreso de la identidad de género de la víctima. Esto no solo borra simbólicamente a las víctimas trans, sino que impide dimensionar correctamente el fenómeno para diseñar políticas públicas de prevención.

El concepto de **transfeminicidio** ha surgido para nombrar y castigar adecuadamente el asesinato de mujeres trans por motivos de odio hacia su identidad/expresión de género, usualmente combinado con misoginia. Se trata de una forma específica de violencia de género que requiere un **enfoque interseccional**: las mujeres trans viven la convergencia de la violencia por razón de género (misoginia) y la violencia por prejuicio hacia las personas trans (transfobia), conocida como *transmisoginia*. Esta doble vulnerabilidad coloca a las mujeres trans en una situación de **riesgo extremo**: además de enfrentar la discriminación y violencia que sufren las mujeres en general, deben afrontar ataques por desafiar las normas sociales del sexo/género asignado al nacer. La interseccionalidad –contemplando género, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, entre otras categorías– es imprescindible para entender la magnitud del problema y para

¹² Eridani Salazar, Mujer trans es asesinada a balazos en Guadalupe, Zacatecas; activistas exigen justicia, *Excelsior*, 7 de septiembre de 2024, <excelsior.com.mx>.

¹³ Pavel Juárez, Chihuahua, cuarto en transfeminicidios, *Diario.Mx*, 7 de octubre de 2024, <diario.mx>.

responder con medidas integrales de protección y procuración de justicia. En Zacatecas, donde las mujeres enfrentan altos índices de violencia de género, las mujeres trans se encuentran aún más desprotegidas debido a estigmas sociales y vacíos legales que dificultan su acceso a la justicia.

Marco jurídico nacional e internacional

El Estado Mexicano tiene la obligación jurídica de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, **incluidas las mujeres trans**, en cumplimiento de diversos tratados internacionales de derechos humanos. El **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los tratados internacionales ratificados (entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará) establecen el deber de garantizar a *todas las personas* una vida libre de violencia y no discriminación, así como la obligación de adoptar medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**, en la emblemática sentencia del *Caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México* (2009), afirmó la responsabilidad estatal de combatir la violencia feminicida y la discriminación estructural por razones de género, sentando lineamientos para la debida diligencia reforzada en la investigación de asesinatos de mujeres (Corte IDH, 2009). Este estándar se extiende lógicamente a las mujeres trans, cuya identidad de género no puede ser motivo para negarles la protección igualitaria de la ley.

Más recientemente, la **Corte IDH reconoció explícitamente la violencia contra mujeres trans** en el *Caso Vicky Hernández vs. Honduras* (2021). En esa sentencia histórica, la Corte condenó al Estado de Honduras por el asesinato impune de Vicky Hernández –mujer trans y defensora de derechos– ocurrido en 2009, estableciendo que dicho crimen ocurrió en un contexto de violencia sistemática contra personas LGBTI, en especial mujeres trans trabajadoras sexuales.¹⁴ La Corte IDH resaltó el *deber de los Estados de investigar con*

¹⁴ Vicky Hernández, La Corte Interamericana condena a Honduras por la muerte de una mujer transgénero, *El País*, 28 de junio de 2021, <elpais.com>.

perspectiva de género e interseccionalidad los asesinatos de personas trans, atendiendo a su identidad de género, y ordenó una serie de reparaciones orientadas a **reconocer legalmente la identidad de género** y a **prevenir la violencia transfóbica**, incluyendo la adopción de protocolos de investigación de crímenes contra personas LGBTI (Corte IDH, 2021). Esta decisión sienta un precedente vinculante para México en cuanto a reconocer la gravedad del transfeminicidio y atender las causas estructurales que lo perpetúan. Asimismo, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, en su *Informe sobre Violencia contra Personas LGBTI* (2015), recomendó a los Estados miembros **tipificar adecuadamente los delitos motivados por prejuicio** y recoger datos desagregados sobre violencia contra personas LGBT, a fin de visibilizar y atacar este fenómeno (CIDH, 2015).

Por otro lado, en el ámbito interno, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las personas trans en el contexto de la violencia feminicida. En una reciente Acción de Inconstitucionalidad (129/2022) resuelta el **29 de febrero de 2024**, el Máximo Tribunal sostuvo por primera vez que la legislación de feminicidio –al no limitar su aplicación solo a mujeres cisméjicas– **debe interpretarse como inclusiva de las mujeres trans** (SCJN, 2024). Es decir, la SCJN afirmó que, si la ley penal habla genéricamente de “mujeres” como víctimas de feminicidio, esta categoría abarca a todas las mujeres, independientemente de si son cis o trans, pues “**las mujeres somos diversas y las mujeres trans son parte de esa diversidad**”.¹⁵ Este criterio, derivado del caso de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio en Michoacán, constituye un reconocimiento importante del derecho de las mujeres trans a igual protección jurídica contra la violencia de género. Sin embargo, la propia Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) ha señalado que, en la práctica, persisten **omisiones y prejuicios** que dificultan la aplicación de la perspectiva de género en los casos de mujeres trans asesinadas.¹⁶ Muchas veces las autoridades investigadoras no reconocen a la víctima trans con su identidad de género, o no contemplan los móviles transfóbicos, lo que

¹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, CDHCM reconoce fallo de la SCJN que obvia la inclusión de las mujeres trans en el concepto de feminicidio, s/f, <cdhcm.org.mxcdhcm.org.mx>.

¹⁶ *Ibid.*

redunda en **investigaciones deficientes y posibles encuadres erróneos (homicidios simples en lugar de feminicidios)**. Por ello, la CDHCM y activistas han considerado pertinente valorar la **creación de un tipo penal específico de transfeminicidio**, para asegurar un enfoque diferenciado e interseccional en las investigaciones.¹⁷

Diversos organismos nacionales han exhortado a legislar en este sentido. La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** emitió en marzo de 2024 la **Recomendación General 42/2024**, dirigida al Poder Legislativo Federal, instando a **reconocer el transfeminicidio como delito** e impulsar una Ley General de Derechos de Personas Trans (CNDH, 2024).¹⁸ En dicha recomendación, motivada por la escalada de asesinatos de mujeres trans a inicios de 2024, la CNDH advirtió que la falta de un **marco jurídico armonizado** deja a la población trans fuera del margen de protección, vulnerando sus derechos a la vida, la identidad, la igualdad y el acceso a la justicia (CNDH, 2024). El llamado fue claro: **reformas legislativas urgentes** para tipificar el transfeminicidio tanto a nivel federal como en las entidades federativas, incorporando la perspectiva de identidad de género como elemento central. En el mismo sentido se han pronunciado numerosas organizaciones de la sociedad civil, como *Letra S, A.C.* –que sistematiza los crímenes de odio contra personas LGBT+– y *Redefine Zacatecas*, las cuales han abogado porque los Congresos estatales adecúen sus Códigos Penales para reconocer explícitamente esta modalidad de violencia (Martínez, 2023; Redefine, 2024).

A nivel legislativo local, varias entidades han dado pasos importantes. La **Ciudad de México** aprobó en 2024 la *Ley Paola Buenrostro*, que reforma su Código Penal para tipificar el delito de transfeminicidio, con penas de hasta 70 años de prisión (Gaceta Oficial CDMX, 2024).¹⁹ De forma similar, estados como **Estado de México, Baja California,**

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Contra Línea, CNDH solicita fortalecer derechos humanos de la población trans, 11 de marzo de 2024, <contralinea.com.mxcontralinea.com.mx>.

¹⁹ W Radio, ¡CDMX publica la “Ley Paola”! Hasta 70 años de cárcel por transfeminicidio, 23 de agosto de 2024, <wradio.com.mxwradio.com.mx>.

Michoacán, Puebla y Sinaloa han discutido o aprobado iniciativas para incluir este delito en sus códigos penales (Congreso Edomex, 2025; Congreso de Puebla, 2024). Tales reformas reconocen que los asesinatos de mujeres trans no pueden seguir siendo subsumidos genéricamente, pues una **figura penal específica asegura que estos crímenes sean visibilizados y sancionados con la gravedad que merecen** (CNN Español, 2024). En la Ciudad de México, por ejemplo, el delito de transfeminicidio contempla penas más severas que el homicidio simple y que el feminicidio, atendiendo al ensañamiento característico de la violencia transfóbica.²⁰ Asimismo, se establecieron **agravantes especiales** –como la comisión en contexto de trabajo sexual, por múltiples personas, con extrema crueldad, contra víctimas especialmente vulnerables (niños niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, personas en situación de calle), o habiendo existido amenazas previas por odio– que aumentan la sanción hasta en una tercera parte.²¹ Estas previsiones surgen de la experiencia documentada en que las mujeres trans suelen ser blanco de violencia particularmente brutal, a veces por redes delictivas, y en muchos casos enmarcada en otros contextos de riesgo (trabajo sexual, situación de calle, etc.).

En Zacatecas, nuestro Código Penal vigente **no contempla expresamente el delito de transfeminicidio**. Desde 2012 sí tipifica el **feminicidio** (Art. 309 Bis del Código vigente), pero este se define únicamente en función de la categoría "mujer" y razones de género, sin referencia explícita a identidad de género. Como se mencionó, la SCJN ha interpretado que las mujeres trans pueden ser consideradas víctimas del delito de feminicidio bajo el entendimiento amplio de "mujer" (SCJN, 2024).²² No obstante, en la realidad judicial, esta equiparación no es automática ni garantizada; la falta de capacitación y los sesgos pueden llevar a que casos de mujeres trans asesinadas no sean tratados como feminicidios. Por ejemplo, el protocolo local de investigación de muertes violentas de mujeres (derivado de

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

²² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, CDHCM reconoce fallo de la SCJN que obvia la inclusión de las mujeres trans en el concepto de feminicidio, s/f, <cdhcm.org.mxcdhcm.org.mx>.

la *Alerta de Violencia de Género* en Zacatecas) no detalla lineamientos específicos para víctimas trans, lo que puede implicar omisiones en peritajes sobre identidad de género, móviles transfóbicos, etc. En contrapartida, la creación de la figura de transfeminicidio en la legislación zacatecana **daría certeza jurídica** de que las muertes violentas de mujeres trans y personas transfemeninas serán investigadas y juzgadas con perspectiva de género e identidad de género, visibilizando el odio como motivación agravante. Además, permitiría compilar estadísticas propias sobre transfeminicidios en el estado, algo esencial para dimensionar el problema y evaluar políticas públicas.

Cabe destacar que el reconocimiento penal del transfeminicidio **no excluye** ni desprotege a las mujeres trans de la figura de feminicidio, sino que la complementa. Es decir, dependiendo del contexto del crimen, podrá configurarse feminicidio (si la motivación del agresor se vincula a razones de género en términos de violencia misoginia, v.g. pareja íntima que priva de la vida a una mujer trans por dinámicas de poder patriarcales) o transfeminicidio (si la motivación se vincula al odio o no reconocimiento de la identidad de género de la víctima). En algunos casos, ambos vectores de violencia pueden concurrir; de hecho, especialistas hablan de **“odio transfeminicida”** para describir esa intersección de transfobia y misoginia.²³ De cualquier manera, la incorporación del tipo penal propuesto permitirá a ministerios públicos y jueces **aplicar el tipo que más se adecúe** a la realidad del caso, evitando lagunas.

Contenido de la iniciativa

En virtud de lo expuesto, esta iniciativa propone reformar el Código Penal del Estado de Zacatecas para incluir el delito de **transfeminicidio**, tomando como referencia principal el modelo normativo aprobado en la Ciudad de México en 2024, adaptado al contexto jurídico local. Se plantean las siguientes modificaciones concretas:

²³ Congreso del Estado de México, 701 asesinatos contra mujeres trans en 15 años: Esmeralda Navarro, s/f, Comunicado 673, <congresodemex.gob.mx>.

- **Adición de un artículo específico (309 Ter)** que defina el delito de *transfeminicidio*, estableciendo sus elementos objetivos (sujeto activo y pasivo, conducta típica, circunstancia de motivación de odio por identidad o expresión de género) y la pena correspondiente. La redacción propuesta señala que *comete transfeminicidio quien, por razones de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino*. Asimismo, se enumeran circunstancias indicativas de dichas razones (similares a las previstas en el feminicidio pero adaptadas a la realidad trans), tales como: signos de violencia sexual; lesiones o mutilaciones degradantes (ej. cortar el cabello, que en la cultura trans tiene carga simbólica);²⁴ antecedentes de amenazas, acoso o violencia por prejuicio hacia la identidad de género;²⁵ relaciones de confianza, sentimentales, laborales o de parentesco entre víctima y victimario;²⁶ exposición pública del cuerpo;²⁷ incomunicación de la víctima previa a su muerte; situación de **indefensión** de la víctima (por aislamiento, impedimento de comunicarse o solicitar ayuda); y el despojo, destrucción o sustitución de pertenencias de la víctima por objetos asociados al género masculino, en un intento de negar su identidad femenina.²⁸ Estas causales, extraídas del modelo de la CDMX, permiten acreditar la motivación de odio por identidad/expresión de género.
- **Establecimiento de penas y agravantes:** Se propone una sanción base de **35 a 50 años de prisión** para el delito de transfeminicidio en Zacatecas. Este rango se ubica por encima de la penalidad del homicidio calificado (que en Zacatecas es de 20 a

²⁴ Congreso de la Ciudad de México, Se tipifica transfeminicidio en CDMX, 23 de agosto de 2024, extbox.ibero.mx.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

40 años) y ligeramente por encima de la del feminicidio (30 a 50 años, art. 309 Bis vigente), en concordancia con la mayor reprochabilidad atribuida por el legislador a este delito de odio. Además, se prevé que la pena **se agrave hasta en una tercera parte** (es decir, hasta un 33% adicional) cuando concurran circunstancias especialmente lesivas, tales como: a) Que la víctima presente señales de *ensañamiento* o crueldad inusitada, relacionadas con su identidad de género (mutilaciones, tortura, etc.); b) Que el delito se cometa por **dos o más personas** en forma grupal o premeditada; c) Que se cometa **en presencia** de familiares o personas allegadas a la víctima (p. ej. delante de amigas, pareja, etc., causando mayor trauma comunitario); d) Que la víctima sea **menor de edad**, persona con discapacidad o adulto mayor (condiciones de vulnerabilidad añadida); e) Que la víctima se encuentre en situación de **calle** o de prostitución/trabajo sexual (contextos donde la violencia es exacerbada); f) Que antes del crimen el agresor haya **amenazado de muerte** a la víctima por motivo de su identidad o expresión de género (ya sea en persona o vía redes sociales).²⁹ La inclusión de estas agravantes especiales, de nueva creación en la legislación zacatecana, responde a patrones identificados en los transfeminicidios reales ocurridos en México, donde a menudo concurren factores de extrema crueldad o vulnerabilidad de la víctima.

- **Pérdida de derechos y otros efectos jurídicos:** Al igual que en el feminicidio (art. 309 Bis, último párrafo), se incorpora la consecuencia accesoria de que, al dictarse sentencia condenatoria por transfeminicidio, el sujeto activo perderá *todos los derechos* que pudiera tener respecto de la víctima, **incluidos los de carácter sucesorio** (herencia), de modo que no pueda beneficiarse de la muerte de la persona. Esta disposición busca evitar que el agresor (por ejemplo, en caso de ser cónyuge, concubino u otro familiar) pueda reclamar bienes o derechos derivados de la víctima, reforzando una perspectiva de justicia para las víctimas. Igualmente,

²⁹ W Radio, ¡CDMX publica la “Ley Paola”! Hasta 70 años de cárcel por transfeminicidio, 23 de agosto de 2024, <wradio.com.mxwradio.com.mx>.

se establece que si por alguna razón no se logra acreditar plenamente el delito de transfeminicidio, **se apliquen las reglas del homicidio** (al ser éste un tipo residual), garantizando que no haya impunidad por meras cuestiones técnicas en la clasificación legal (principio pro victima).

- **Reformas conexas:** Se propone ajustar la redacción de otras disposiciones del Código Penal de Zacatecas para armonizarlas con la creación del nuevo delito. En particular, el **artículo 302**, que actualmente prevé una atenuante de pena por homicidio cometido “en estado de violenta commoción emocional” (lo que coloquialmente se conoce como “crimen pasional” o bajo arrebato), ya excluye expresamente su aplicación en casos de feminicidio. Se plantea **añadir el transfeminicidio a dicha exclusión**, de modo que nadie pueda alegar la atenuante de arrebato de emoción violenta para reducir su pena en un asesinato de odio contra una mujer trans. Esto es congruente con la lógica de política criminal que rechaza justificar o minimizar la violencia de género bajo estereotipos de “emoción violenta” de los agresores. En consecuencia, el artículo 302 quedaría en la parte final: *“Exceptuándose los delitos de feminicidio y transfeminicidio.”*

Cabe subrayar que esta iniciativa se formula con pleno respeto al principio de **legalidad y no retroactividad** de la ley penal. La tipificación del transfeminicidio tendrá efectos **hacia adelante**, para los hechos cometidos tras su entrada en vigor. No obstante, su aprobación envía un mensaje contundente: **Zacatecas no tolerará la violencia contra las mujeres trans** ni la impunidad en estos casos. Esta Legislatura reconoce que las mujeres trans son sujetas de derechos plenamente, y que merecen un marco jurídico que visibilice las violencias específicas que enfrentan y garantice investigaciones con perspectiva de género.

Con base en los motivos expuestos –que conjugan la evidencia empírica de la violencia transfóbica, las obligaciones internacionales y constitucionales de proteger a este grupo

poblacional, las recomendaciones de organismos de derechos humanos y las mejores prácticas legislativas a nivel nacional–, consideramos imperativo reformar nuestro Código Penal local. Solo mediante la **precisión y ampliación de tipos penales** podemos cerrar brechas de impunidad y dar cumplimiento a los estándares de debida diligencia reforzada en casos de violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las atribuciones que nos confieren los ordenamientos aplicables, sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Zacatecas el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

I. Se reforma el artículo 302 del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como siguiente:

Artículo 302. Se impondrá prisión de seis a doce años y multa de cien a doscientas cuotas, al que cometa homicidio encontrándose en un estado transitorio de grave conmoción emocional, motivado por alguna agresión a sus sentimientos afectivos o al honor de sus padres, hijos, cónyuge o al suyo propio. **Lo anterior no será aplicable tratándose de los delitos de feminicidio y transfeminicidio.**

II. Se adiciona el **Capítulo VII Ter, denominado "Transfeminicidio"**, al Título correspondiente del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Penal del Estado de Zacatecas, así como el **artículo 309 Ter**, en los términos siguientes:

CAPÍTULO VII TER

TRANSFEMINICIDIO

Artículo 309 Ter. Comete el delito de **transfeminicidio** quien, por **razón de identidad de género o expresión de género**, prive de la vida a una **mujer trans** o a una **persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género**.

Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente **signos de violencia sexual** de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido **lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones**, previas o posteriores a la privación de la vida, o se evidencie que el agresor realizó actos de necrofilia; asimismo, cuando a la víctima se le haya cortado, dañado o quemado el cabello, vestimenta, prótesis, accesorios u otros elementos vinculados a su expresión de género;

III. Existan antecedentes o datos de que, **previo o posterior** a la privación de la vida, el sujeto activo realizó **expresiones de rechazo, humillación, negación u odio** hacia la víctima por motivo de su identidad o expresión de género. Igualmente, se actualizará este supuesto si el sujeto activo, antes o después del homicidio, cometió **amenazas, acoso, violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual** o de cualquier otro tipo en contra de la víctima, en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario o en cualquier otro ámbito;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una **relación sentimental, afectiva, transaccional, de servicio, docente y/o de confianza**;

V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, **unión civil**, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho, amistad, subordinación o superioridad;

VI. El **cuerpo de la víctima** sea expuesto, exhibido, depositado, arrojado en un lugar público, o enterrado u ocultado de manera indignante por el activo;

VII. La víctima haya sido **incomunicada** o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de **indefensión**, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa –ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por la lejanía del lugar de los hechos respecto de lugares habitados, o por algún impedimento físico o material para solicitar ayuda–;

IX. Las **pertenencias, objetos personales, documentos de identidad o la vestimenta** de la víctima hayan sido **despojados, destruidos, incinerados, alterados o sustituidos** por otros asociados al género masculino, cuando dichos elementos formen parte de la identidad o expresión de género femenina de la víctima.

A quien cometa el delito de transfeminicidio se le impondrá una pena de **treinta y cinco a cincuenta años de prisión** y multa de **trescientas a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Agravantes especiales: La pena prevista para el transfeminicidio se **incrementará hasta en una tercera parte** cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima presente señales de **ensañamiento, saña o crueldad** inusitada en la forma de comisión del delito, particularmente cuando tales actos de extrema violencia estén relacionados con su identidad o expresión de género;

- b) El delito se haya cometido en el contexto de la **práctica del trabajo sexual** en la que se encontraba la víctima, o aprovechándose de que la víctima se encontraba en situación de calle;

c) El delito sea cometido por **dos o más personas** conjuntamente, ya sea mediante plan previo o pandilla;

d) El delito sea cometido en **presencia de una o más personas** con las cuales la víctima tuviere una relación de parentesco, amistad íntima o convivencia cercana (por ejemplo, familiares, amigas o pareja de la víctima);

e) La víctima sea una **persona menor de dieciocho años de edad**, una **persona con discapacidad**, o una **persona adulta mayor**;

f) Existieren **amenazas de muerte previas** dirigidas a la víctima, relacionadas con su identidad o expresión de género, ya sea que dichas amenazas hubieren sido proferidas de forma directa, a través de terceros o por medios digitales.

Además de las sanciones señaladas, el sujeto activo condenado por transfeminicidio **perderá todos los derechos** que tuviere con relación a la víctima, **incluidos los de carácter sucesorio**.

La reparación del daño a favor de la víctima de transfeminicidio deberá determinarse conforme al principio de **integralidad** previsto en la Ley General de Víctimas y la legislación de víctimas del Estado, atendiendo a los parámetros ahí establecidos, incluyendo compensación adecuada por daño material e inmaterial, rehabilitación psicológica y garantías de no repetición.

Nota aclaratoria: En caso de que no se acredite el delito de transfeminicidio, se aplicarán las disposiciones correspondientes al tipo penal de homicidio que resulten procedentes, sin perjuicio de que deban considerarse las calificativas o agravantes por odio (artículo 301 fracción IX de este Código) u otras que correspondan según las características del hecho.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por:

I. Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

II. Expresión de género: Manifestación externa del género, que puede estar determinada por la apariencia física, la vestimenta, el comportamiento, la voz, el nombre elegido u otras formas de presentación personal que se perciban socialmente como vinculadas a un determinado género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en **vigor** al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y las instancias correspondientes, deberá en un **plazo máximo de 90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, realizar las acciones necesarias para la **implementación** de las reformas. En particular, deberá: a) **Actualizar los protocolos de investigación** de muertes violentas para incluir la perspectiva de identidad de género y las directrices específicas para investigar casos de transfeminicidio conforme a los estándares de debida diligencia reforzada; b) Crear, en su caso, una **unidad especializada o subunidad** dentro de la Fiscalía para la atención de delitos contra personas de la diversidad sexual, incluyendo específicamente la investigación y persecución del transfeminicidio, dotándola de los recursos humanos y materiales necesarios; c) **Capacitar** al personal ministerial, pericial y policial en materia de derechos humanos de las personas trans, enfoque diferenciado e interseccional, y en la correcta aplicación del nuevo tipo penal.

Tercero. Las autoridades estatales, en coordinación con los municipios, deberán emprender **campañas de difusión y sensibilización** respecto de la presente reforma, informando a la ciudadanía sobre la tipificación del delito de transfeminicidio y reiterando

el respeto a los derechos humanos de la población LGBTI+, en especial de las mujeres trans y personas transfemeninas. Asimismo, se deberán fortalecer las medidas de protección y prevención de la violencia contra este grupo, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos aplicables.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación y debido cumplimiento.

Zacatecas, Zac., Diciembre de 2025.

ATENTAMENTE:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura del
Estado de Zacatecas.**

REFERENCIAS

- CIDH. (2015). *Violencia contra Personas LGBTI*. OEA.
- Corte IDH. (2009). *Campo Algodonero vs. México*.
- Letra S. (2024). *Informe de crímenes de odio*.
- UNODC. (2021). *Manual sobre delitos de odio contra personas LGBT*.
- SCJN. (2024). *Acción de Inconstitucionalidad 129/2022*.
- Redefine Zacatecas. (2024). *Pronunciamientos públicos*.
- CNDH. (2024). *Recomendación General 42/2024*.
- Gaceta Oficial CDMX. (2024). *Ley Paola Buenrostro*.
- CNN Español. (2024). *México avanza en leyes contra crímenes de odio*.

4.7

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

PRESENTE

Los suscritos, **Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Libertad Ávila Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades otorgadas en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DIGITALES Y CIBERNÉTICOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución digital ha modificado de manera profunda la vida social, económica, educativa y gubernamental en nuestro país y en el mundo. Actualmente, se estima que más del 80 por ciento de las personas usuarias de internet en México utilizan diariamente plataformas digitales para comunicarse, estudiar, trabajar o

relacionarse y este “ecosistema”, aunque facilita innumerables beneficios, también ha generado nuevos espacios para la comisión de delitos que no existían hace apenas un par de décadas.

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberseguridad (MOCIBA) del INEGI (2023), siete de cada diez usuarios de internet en México han sufrido al menos un incidente de ciberseguridad; entre los eventos más frecuentes se encuentran el fraude digital con 30 por ciento de los casos, el robo de identidad con 22 por ciento y el acoso u hostigamiento digital en 21 por ciento³⁰. Estas cifras evidencian que la delincuencia ha migrado con rapidez al ámbito tecnológico, aprovechando el anonimato, la velocidad y la capacidad de replicación que ofrece el entorno digital.

La ausencia de instituciones especializadas en investigación cibernética contribuye directamente a la impunidad. Según Interpol (2023), más del 90 por ciento de los ciberdelitos a nivel mundial no se resuelven por falta de capacidades técnicas de los Ministerios Públicos³¹, por lo que la complejidad del entorno digital exige equipos especializados, peritaje forense informático, análisis de metadatos, rastreo de direcciones IP, solicitudes técnicas a plataformas tecnológicas y uso de herramientas avanzadas para identificación de contenido sintético generado por inteligencia artificial.

Zacatecas enfrenta estos retos al igual que el resto del país y, a pesar de que dentro del trabajo de investigación ya se realizan indagaciones digitales y cibernéticas, el creciente número de delitos con uso de Inteligencia Artificial (IA)

³⁰ INEGI. (2023). Módulo sobre Ciberseguridad (MOCIBA 2023). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/>

³¹ Interpol. (2023). Global Cybercrime Trends Report 2023. Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Disponible en: <https://www.interpol.int>

exige que la Fiscalía General del Estado cuente con un área especializada para investigar estos delitos.

En los últimos años, la violencia digital, especialmente aquella de carácter sexual, se ha convertido en uno de los fenómenos más dañinos para niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) una de cada cuatro mujeres jóvenes en México ha experimentado algún tipo de violencia digital, incluyendo difusión no consentida de imágenes íntimas, hostigamiento, amenazas o manipulación de contenido³².

A nivel global, Europol advierte que el 96 por ciento de los deepfakes que circulan en internet corresponden a contenido sexual, generalmente creado sin consentimiento utilizando IA y la producción de este tipo de contenido se duplica cada seis meses, impulsada por el acceso libre a herramientas de IA generativa³³, claramente México y, en consecuencia, Zacatecas, no son la excepción.

Por su parte el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) alerta que México es el segundo país de América Latina con mayor prevalencia de grooming³⁴, es decir, acercamiento sexual a menores mediante internet. Las víctimas menores de edad se encuentran entre los grupos más vulnerables ante la ciberdelincuencia, particularmente en un entorno donde el acceso a dispositivos móviles es cada vez más temprano.

³² INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

³³ Europol. (2022). Facing Reality? Law Enforcement and the Challenge of Deepfakes. Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu>

³⁴ UNICEF. (2022). Online Risks for Children in Latin America and the Caribbean: Regional Threat Assessment. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Disponible en: <https://www.unicef.org>

Este fenómeno ya alcanzó al estado de Zacatecas, donde recientemente se registraron casos de imágenes íntimas creadas con inteligencia artificial de alumnas de secundaria o el registro de grupos en diversas redes sociales donde se distribuyen imágenes de índole sexual, sin consentimiento. Es claro que estos hechos no pueden investigarse con métodos tradicionales, pues requieren análisis forense de contenido digital, revisión de metadatos, rastreo de origen y colaboración con plataformas tecnológicas y, a pesar de que los delitos ya se persiguen, sin una fiscalía especializada y ante el incremento de casos y el avance de las herramientas tecnológicas, se corre el riesgo de que este tipo de delitos quede impune.

En México, no solo se cometen delitos de índole sexual por esta vía, en los últimos años ha incrementado la extorsión, que es uno de los delitos con mayor impacto social y emocional.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Zacatecas se ha ubicado repetidamente en los primeros lugares nacionales en incidencia de extorsión por cada 100,000 habitantes³⁵.

La mayoría de estas extorsiones se ejecutan mediante medios digitales:

- Llamadas VoIP,
- Mensajes de WhatsApp,
- Perfiles falsos en redes sociales,
- Robo de identidad,
- Suplantación de cuentas,
- Envío de fotografías manipuladas,

³⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2024). Incidencia Delictiva del Fuero Común. Datos Abiertos 2024. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/seasnsp/>

- Amenazas digitales.

Estas conductas requieren análisis técnico que no puede realizar una agencia del Ministerio Público tradicional, ya que las herramientas de anonimato permiten que el agresor opere desde otro estado o país, por lo que solo un equipo especializado, con funciones y capacidades, puede identificar las rutas tecnológicas, solicitar preservación de datos, rastrear direcciones IP, etcétera.

El costo del ciberdelito a nivel mundial superará los 10.5 billones de dólares en 2025, según el Banco Mundial³⁶ y en México, Deloitte reporta que el país es el segundo más atacado de América Latina, y que el 43 por ciento de los ataques está dirigido a pequeñas y medianas empresas, que carecen de esquemas de ciberseguridad³⁷.

Entre los delitos más frecuentes contra empresas están:

- Clonación de cuentas,
- Hackeo de perfiles,
- Accesos indebidos,
- Robo de dinero mediante transferencias no autorizadas,
- Fraudes en ventas por internet,
- Manipulación de correos corporativos.

NortonLifeLock documenta que en el mundo los ciberdelitos impulsados por inteligencia artificial crecen a una tasa del 400 por ciento anual, especialmente en extorsiones y fraudes, debido a la capacidad de la IA para imitar voces, generar

³⁶ Banco Mundial. (2023). Cybersecurity and Development: Global Outlook Report. Banco Mundial. Disponible en: <https://www.worldbank.org>

³⁷ Deloitte México. (2023). Índice de Ciberseguridad 2023: Tendencias y riesgos para México. Deloitte México. Disponible en: <https://www2.deloitte.com/mx>

videos falsos, falsificar identidades y automatizar engaños³⁸, por lo que diversos países ya cuentan con legislación muy precisa para combatirlos.

En el caso de nuestra entidad, aunque Zacatecas carece de estadísticas oficiales sistematizadas, la Policía Cibernética del Estado reporta más de 2 mil incidentes digitales atendidos cada año³⁹, entre ellos:

- Hackeos,
- Fraudes en línea,
- Robo de cuentas,
- Extorsiones digitales,
- Acoso y hostigamiento digital,
- Casos de violencia sexual en línea.

Sin embargo, estos casos, aunque se judicializan requieren para su correcta investigación que la fiscalía general del Estado cuente con:

- Agentes del Ministerio Público especializados en delitos digitales,
- Peritos forenses informáticos,
- Equipo tecnológico para análisis de evidencia digital,
- Criterios de investigación digital,
- Protocolo para cadena de custodia electrónica,
- Unidad operativa de inteligencia cibernética.

³⁸ NortonLifeLock. (2024). Cyber Safety Insights Report 2024. NortonLifeLock Inc. Disponible en: <https://us.norton.com>

³⁹ Policía Cibernética del Estado de Zacatecas. (2024). Informe Anual de Incidentes Cibernéticos 2024. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas. Documento institucional.

La dependencia actual de la Policía Cibernética para realizar labores de “auxilio técnico” no es suficiente, sobre todo ante el incremento de casos, por lo que se requiere una instancia completa dentro de la Fiscalía, con facultades legales, personal propio y estructura presupuestal formal.

Ya diversas entidades federativas han respondido al fenómeno delictivo digital creando unidades o fiscalías especializadas:

- Ciudad de México: Unidad de Inteligencia Cibernética.
- Aguascalientes: Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos (2025).
- Jalisco: División Cibernética dentro de la Fiscalía.
- Tabasco: Unidad de Investigación de Delitos Informáticos.
- Querétaro, Sinaloa, Quintana Roo, Yucatán, Tamaulipas: áreas específicas de ciberdelitos.

Zacatecas carece de una fiscalía especializada, lo cual coloca a la entidad en rezago institucional frente a una problemática creciente.

La creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos permitirá:

- Profesionalizar la investigación digital.
- Reducir la impunidad en fraudes, hackeos y extorsiones.
- Proteger a niñas, adolescentes y mujeres contra violencia digital.
- Investigar deepfakes, IA maliciosa y manipulación de contenido.
- Asegurar evidencia digital conforme a estándares internacionales.
- Coordinarse con plataformas tecnológicas y agencias federales.
- Proteger datos personales y la identidad digital de las víctimas.
- Modernizar la estructura del Estado conforme a la realidad tecnológica actual.

Zacatecas necesita una herramienta institucional capaz de enfrentar los desafíos del siglo XXI. La creación de esta Fiscalía Especializada es una respuesta necesaria, urgente y estratégica.

Es por lo anterior que ponemos a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DIGITALES Y CIBERNÉTICOS**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 21 y se adicionan los artículos 43 Septies y 43 Octies a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Articulado:

Artículo 21.

La Fiscalía General contará con las Fiscalías Especializadas siguientes:

I a VIII. (...)

IX. Fiscalía Especializada en Delitos Digitales y Ciberneticos.

...

Artículo 43 Septies.

Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Delitos Digitales y Ciberneticos el diseño, implementación y supervisión de las acciones para la atención, investigación, litigación y persecución penal de los delitos cometidos mediante el uso, acceso, manipulación o aprovechamiento de tecnologías de la información, medios electrónicos, redes sociales, sistemas informáticos, inteligencia artificial, datos digitales, dispositivos electrónicos o cualquier entorno tecnológico presente o emergente.

Asimismo, la Fiscalía Especializada promoverá las acciones necesarias para la protección, asistencia, seguridad, acceso a la justicia, reparación del daño y no revictimización de las personas víctimas u ofendidas de estos delitos, en los términos de la legislación aplicable, de los derechos digitales y de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La Fiscalía Especializada tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar, atender e investigar las denuncias sobre delitos en materia cibernetica y delitos cometidos mediante medios electrónicos, redes sociales, sistemas informáticos, inteligencia artificial, datos digitales, dispositivos electrónicos o cualquier entorno tecnológico presente o emergente.**

- II. Fomentar en la sociedad zacatecana la importancia de denunciar conductas digitales ilícitas, garantizando mecanismos seguros de reporte y la protección de la identidad del denunciante;**

- III. Rendir informes semestrales al fiscal general sobre las actividades, estrategias, políticas, resultados e indicadores en materia de ciberdelitos, así como sobre el estado de la incidencia delictiva digital en el Estado;**
- IV. Realizar un diagnóstico permanente sobre la problemática en materia de ciberdelincuencia en el Estado, identificando patrones, tendencias, perfiles, daños, sectores vulnerables y tecnologías emergentes utilizadas en la comisión de delitos;**
- V. Identificar sectores, zonas y grupos con mayor vulnerabilidad digital, con el objetivo de diseñar estrategias específicas de prevención, reacción, contención y persecución penal;**
- VI. Contar con servidores públicos especializados en informática forense, ciberseguridad, análisis de datos, inteligencia digital, derechos humanos, perspectiva de género, protección de datos y delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes;**
- VII. Diseñar, operar y mantener un sistema de denuncia digital segura y accesible, que permita recibir reportes anónimos, conservar evidencia digital, generar trazabilidad y asegurar la integridad del denunciante;**
- VIII. Procurar que el trabajo entre autoridades federales, estatales, municipales, plataformas tecnológicas, proveedores de servicios**

digitales y organismos internacionales se lleve a cabo de manera coordinada, oportuna y eficiente;

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 43 Octies.

Con relación a las técnicas de investigación especiales y actuaciones tecnológicas, la Fiscalía Especializada en Delitos Ciberneticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un delito cibernetico, asumirá la dirección de la investigación.
- II. Convocará a una reunión de planeación de la investigación con todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:
 - a) El Ministerio Público responsable del caso;
 - b) Los policías de investigación cibernetica asignados;
 - c) Los funcionarios encargados de análisis financiero y trazabilidad digital;
 - d) El mando policial responsable;
 - e) El análisis técnico, digital y estratégico de la investigación;
 - f) El control de riesgos tecnológicos, vulnerabilidades y contingencias;
 - g) El control y la protección de la información digital sensible;
 - h) La ruta para asegurar los datos, dispositivos o cuentas vulneradas;

- i) La coordinación con personal especializado en atención a víctimas digitales, y
- j) La periodicidad de reuniones del grupo investigador y protocolos para fases críticas;

III. En el ámbito de sus competencias, las policías y el Ministerio Público deberán tener como metas de la investigación, al menos, las siguientes:

- a) Mitigar daños inmediatos a la víctima, tales como difusión de contenido íntimo, acceso indebido a cuentas, fraudes en curso o extorsión activa;
- b) Identificar el modus operandi tecnológico del responsable, incluyendo infraestructura digital, plataformas empleadas, software, IA utilizada y patrones de conducta digital;
- c) Obtener elementos probatorios digitales antes, durante y después de las intervenciones técnicas;
- d) Asegurar evidencia digital conforme a lineamientos de cadena de custodia electrónica;
- e) Identificar y detener a las personas que cometieron o participaron en el delito;
- f) Identificar, rastrear y asegurar recursos financieros derivados del delito digital;
- g) Identificar y asegurar dominios, cuentas, perfiles, plataformas o bienes digitales relacionados con los hechos;
- h) En caso de operaciones en grupo, identificar y detener a cada integrante de la estructura digital criminal;
- i) Obtener sentencias definitivas contra los responsables;

IV. Sin perjuicio de otros ordenamientos, durante la fase de investigación, las policías podrán:

- a) Recabar información en espacios digitales públicos, mediante herramientas tecnológicas que generen inteligencia digital, sin vulnerar derechos fundamentales;**
- b) Recabar información de bases de datos públicas y privadas, conforme a legislación aplicable;**
- c) Realizar análisis técnico-táctico de información digital para generación de inteligencia operativa;**
- d) Verificar información recibida sobre posibles delitos digitales y reportarla al Ministerio Público;**
- e) Procesar dispositivos digitales, cuentas, redes o sitios involucrados, asegurando evidencia conforme al procedimiento establecido;**

V. El Ministerio Público podrá:

- a) Solicitar a proveedores de servicios digitales, empresas tecnológicas y plataformas la preservación, entrega o aseguramiento de datos;**
- b) Solicitar información a empresas de telecomunicaciones y servicios digitales;**
- c) Autorizar intervenciones tecnológicas conforme a la legislación aplicable;**
- d) Autorizar el seguimiento digital de cuentas, perfiles, direcciones IP o flujos de datos, conforme a la normatividad aplicable;**
- e) Autorizar la colaboración de informantes digitales o agentes virtuales encubiertos;**

- f) Autorizar el uso de herramientas tecnológicas avanzadas, incluidas las basadas en IA, para la obtención de pruebas, sin vulnerar derechos;
- g) Las demás previstas en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas contará con 12 meses luego de su publicación para la implementación del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, diciembre de 2025

Dip. Alfredo Femat Bañuelos Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas.**

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN INMEDIATA DEL MALTRATO ANIMAL POR PARTE DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección, el bienestar y la integridad de los animales constituye un deber ético y una responsabilidad colectiva que ya encuentra sustento jurídico en normas estatales y nacionales, en ese sentido, la actual Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas reconoce diversos derechos a los animales y establece obligaciones para los ayuntamientos, incluyendo la facultad de rescatar animales, inspeccionar establecimientos, regular criaderos, promover campañas de concientización y, en su caso, sancionar conductas que constituyan maltrato o abandono.

No obstante, y tal como se ha denunciado públicamente en múltiples ocasiones recientes, en la práctica no existe una obligación expresa para las corporaciones de seguridad pública municipal de responder con acción inmediata ante denuncias

de maltrato y crueldad de los animales de compañía, eso significa que, aun cuando la ley permite denuncias ciudadanas y faculta a los ayuntamientos para rescate y verificación, no hay garantía de que la policía municipal acuda, intervenga o preserve pruebas.

Esa laguna legal contribuye a una impunidad persistente, en muchos casos divulgados por redes sociales, las denuncias quedan en consignas públicas, sin que haya respuesta institucional ni consecuencia alguna para los agresores.

Por otra parte, los datos disponibles evidencian la magnitud del problema de maltrato y crueldad de los animales de compañía en el país, un estudio reciente estima que siete de cada diez mascotas domésticas en México han sido víctimas de alguna forma de maltrato.

Asimismo, organizaciones internacionales y nacionales advierten que, aunque en los últimos años se han aprobado leyes de bienestar animal en la mayoría de los estados, la implementación sigue siendo deficiente, la sanción al maltrato y crueldad sigue siendo “la excepción, no la regla”.

La realidad de abandono tras agresiones o violencia contra animales, muchas veces registrada en redes sociales revela una crisis de cumplimiento normativo, si las denuncias no generan una actuación inmediata, las leyes quedan en letra muerta.

Por ello, resulta urgente establecer como obligación expresa, clara y vinculante para los ayuntamientos y sus cuerpos de seguridad pública municipal, la atención inmediata de denuncias de maltrato y crueldad de los animales de compañía, con el fin de garantizar la protección real de los animales de compañía, prevenir abusos, recopilar evidencias, rescatar víctimas y conducir, cuando proceda, a sanciones conforme a la ley.

La modificación propuesta no representa una carga desmedida a las corporaciones municipales: simplemente exige que cumplan con un deber que hoy es discrecional, y alinea la norma con la realidad social, las demandas ciudadanas y los estándares de legislación de bienestar animal más exigentes.

En consecuencia y con fundamento en la responsabilidad de los poderes públicos de proteger a quienes no pueden defenderse por sí mismos corresponde adicionar al artículo 16 de la Ley la fracción propuesta, garantizando así que el mandato constitucional y legal de respeto a la vida y bienestar animal de compañía se materialice en acciones concretas y efectivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XIII. [...]

XIV. Establecer en los bandos de policía y buen gobierno, disposiciones sobre el bienestar y protección animal de compañía, así como expedir los reglamentos y disposiciones correspondientes en la materia;

XV. Instruir a las corporaciones de seguridad pública municipal para que atiendan de manera inmediata los reportes o denuncias de presunto maltrato y crueldad de los animales de compañía, acudiendo al lugar de los hechos para verificar la situación, salvaguardar la integridad del animal y poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente; debiendo actuar conforme a los procedimientos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los	Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los

<p>Ayuntamientos:</p> <p>XIV. Establecer en los bandos de policía y buen gobierno, disposiciones sobre el bienestar y protección animal, así como expedir los reglamentos y disposiciones correspondientes en la materia; y</p> <p>XV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p>	<p>Ayuntamientos:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Establecer en los bandos de policía y buen gobierno, disposiciones sobre el bienestar y protección animal, así como expedir los reglamentos y disposiciones correspondientes en la materia;</p> <p>XV. Instruir a las corporaciones de seguridad pública municipal para que atiendan de manera inmediata los reportes o denuncias de presunto maltrato y crueldad de los animales de compañía, acudiendo al lugar de los hechos para verificar la situación, salvaguardar la integridad del animal y poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente; debiendo actuar conforme a los procedimientos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p>
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR ORGANIZACIONES DELICTIVAS.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el fenómeno delictivo en México ha cambiado profundamente, diversos estudios de organizaciones especializadas en derechos de la infancia documentan que los grupos criminales han desarrollado mecanismos cada vez más agresivos y sistemáticos de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, aprovechando su vulnerabilidad, la falta de oportunidades educativas y laborales, y el debilitamiento del tejido social, la incorporación forzada o inducida de personas menores de edad se realiza mediante violencia directa, amenazas, engaños, coacción, manipulación emocional o falsas promesas de ingresos, convirtiéndose en una práctica ampliamente extendida y altamente dañina.

De acuerdo con investigaciones recientes publicadas por medios nacionales y organismos civiles especializados, el reclutamiento infantil se ha incrementado de manera alarmante en distintas regiones del país. Los y las menores son utilizados

en actividades como vigilancia o “halconeo”, mensajería, transporte de drogas o armas, cobro de extorsiones, almacenaje de objetos ilícitos, apoyo logístico y, en casos graves, participación directa en actos violentos, esta situación no solo vulnera derechos humanos fundamentales, sino que rompe de manera irreversible los proyectos de vida de las y los adolescentes que, sin una intervención eficaz del Estado, quedan atrapados en ciclos prolongados de violencia criminal.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha manifestado su preocupación por este fenómeno, al advertir que el reclutamiento de menores por organizaciones delictivas constituye una violación grave a su dignidad, integridad y desarrollo, destacando que las víctimas, en muchos casos, se encuentran en contextos de pobreza, abandono, violencia familiar o desplazamiento forzado, la evidencia disponible demuestra que los grupos criminales reclutan cada vez a menores más jóvenes, quienes son percibidos como “operadores de bajo riesgo” por su alta vulnerabilidad y por la facilidad con la que pueden ser manipulados o controlados.

El Estado de Zacatecas no es ajeno a esta problemática, las condiciones derivadas del fenómeno delictivo en la entidad han propiciado que niñas, niños y adolescentes sean utilizados por organizaciones criminales como instrumentos para la comisión de delitos o el apoyo logístico de sus operaciones, situación que agrava la crisis de seguridad pública y compromete el desarrollo integral de la niñez zacatecana, ante esta realidad, se vuelve imperativo fortalecer el marco jurídico penal para prevenir, sancionar y desincentivar esta conducta, pero también para garantizar que las y los menores reclutados no sean criminalizados, sino reconocidos como víctimas que requieren atención especializada y protección integral.

Si bien el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Zacatecas establece sanciones para quienes recluten, utilicen o induzcan a menores en la comisión de delitos, su redacción actual resulta insuficiente para enfrentar las modalidades contemporáneas de captación criminal. No contempla expresamente formas como la participación indirecta, el apoyo logístico, la vigilancia, el traslado de bienes u objetos ilícitos, ni la preparación o adiestramiento orientado a integrar estructuras delictivas. Asimismo, las penas previstas, de cuatro a nueve años de prisión, ya no corresponden a la gravedad del fenómeno ni cumplen una función disuasoria real frente al contexto delictivo actual.

La reforma propuesta tiene como finalidad ampliar la descripción típica, incluir nuevas modalidades de participación forzada o inducida, incrementar las penas a un rango proporcional a la conducta, establecer agravantes cuando exista violencia, abuso de confianza, relación de autoridad o vulnerabilidad social, y disponer que las niñas, niños y adolescentes reclutados no sean sujetos de responsabilidad penal, mandato que deriva directamente del interés superior de la niñez reconocido en el artículo 4 constitucional y en los tratados internacionales ratificados por México.

Con estas modificaciones, el Estado de Zacatecas cumple con su obligación de reforzar la protección penal de la infancia y adolescencia, cerrar espacios normativos aprovechados por organizaciones delictivas y fortalecer la actuación institucional para garantizar la restitución de derechos y la no criminalización de las víctimas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 181.- A quien, por cualquier medio, **reclute, capte, enganche, invite, induzca, convenza, utilice, coaccione, obligue, condicione o facilite** a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, **para participar, colaborar o apoyar, directa o indirectamente**, en actividades vinculadas a la comisión de algún delito previsto en este Código u otras leyes aplicables, al consumo de estupefacientes, substancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, le facilite armas o proporcione adiestramiento para su uso, **se le impondrá prisión de diez a veinte años y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos cometidos.**

Para efectos de este artículo, se considerarán actividades de participación o colaboración, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. El desempeño de funciones de vigilancia, alerta o monitoreo (“halconeo”), mensajería, transporte o resguardo de bienes, armas, dinero o información.**
- II. El acompañamiento, asistencia o apoyo logístico en cualquier fase de operación delictiva, aun sin intervención directa del menor en el delito principal.**
- III. La realización de tareas de enlace, observación, traslado, comunicación o cualquier actividad que facilite la operación de grupos criminales.**
- IV. La recepción de instrucción, adiestramiento o preparación para integrar o colaborar con organizaciones delictivas.**

El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando respecto de la víctima o sujeto pasivo se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentre en condición de orfandad, pobreza extrema, situación de calle, abandono familiar, discapacidad o migración;
- II. Se haya ejercido violencia;
- III. La persona que cometió el delito haya tenido una relación de consanguinidad, parentesco, sentimental, afectiva o de confianza con el sujeto pasivo o la víctima;
- IV. Sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos de la farmacodependencia o del alcoholismo, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penalidades podrán aumentarse hasta en un tanto más.

Cuando la víctima sea menor de diez años, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en dos tercios.

A quien emplee, aun gratuitamente, a niños, niñas o adolescentes, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.

Al que obligue o induzca a niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años de prisión y de cincuenta a doscientas cuotas.

A quien por cualquier medio, procure o facilite a los niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho pintura en aerosoles, solventes, ácidos o cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquiera otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien cuotas.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 181.- A quien por cualquier medio, reclute, utilice, procure, induzca o facilite a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a cometer algún delito previsto en este Código y otras leyes aplicables, al consumo de estupefacientes, substancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, le facilite armas, o proporcione adiestramiento para su uso, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.</p> <p>El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando respecto de la víctima o sujeto pasivo se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se encuentre en condición de orfandad, pobreza extrema, situación de calle, abandono familiar, discapacidad o migración;</p> <p>II. Se haya ejercido violencia;</p>	<p>Artículo 181.- A quien, por cualquier medio, reclute, capte, enganche, invite, induzca, convenza, utilice, coaccione, obligue, condicione o facilite a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, para participar, colaborar o apoyar, directa o indirectamente, en actividades vinculadas a la comisión de algún delito previsto en este Código u otras leyes aplicables, al consumo de estupefacientes, substancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, le facilite armas o proporcione adiestramiento para su uso, se le impondrá prisión de diez a veinte años y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos cometidos.</p> <p>Para efectos de este artículo, se considerarán actividades de participación o colaboración, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. El desempeño de funciones de vigilancia, alerta o monitoreo</p>

<p>III. La persona que cometió el delito haya tenido una relación de consanguinidad, parentesco, sentimental, afectiva o de confianza con el sujeto pasivo o la víctima;</p> <p>IV. Sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>(“halconeo”), mensajería, transporte o resguardo de bienes, armas, dinero o información.</p>
<p>Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos de la farmacodependencia o del alcoholismo, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penalidades podrán aumentarse hasta en un tanto más.</p>	<p>II. El acompañamiento, asistencia o apoyo logístico en cualquier fase de operación delictiva, aun sin intervención directa del menor en el delito principal.</p>
<p>A quien emplee, aun gratuitamente, a niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.</p>	<p>III. La realización de tareas de enlace, observación, traslado, comunicación o cualquier actividad que facilite la operación de grupos criminales.</p>
<p>Al que obligue o induzca a niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años de prisión y de cincuenta a doscientas cuotas.</p>	<p>El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando respecto de la víctima o sujeto pasivo se presente alguno de los siguientes supuestos:</p>
<p>A quien por cualquier medio, procure o facilite a los niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho pintura en aerosoles, solventes, ácidos o</p>	<p>I. Se encuentre en condición de orfandad, pobreza extrema, situación de calle, abandono familiar, discapacidad o migración;</p> <p>II. Se haya ejercido violencia;</p> <p>III. La persona que cometió el delito haya tenido una relación de consanguinidad, parentesco, sentimental, afectiva o de confianza con el sujeto pasivo o la víctima;</p> <p>IV. Sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos de la farmacodependencia o del alcoholismo, o forme parte de una</p>

<p>cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquiera otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien cuotas.</p>	<p>asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penalidades podrán aumentarse hasta en un tanto más.</p>
	<p>Cuando la víctima sea menor de diez años, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en dos tercios.</p>
	<p>A quien emplee, aun gratuitamente, a niños, niñas o adolescentes, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.</p>
	<p>Al que obligue o induzca a niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años de prisión y de cincuenta a doscientas cuotas.</p>
	<p>A quien por cualquier medio, procure o facilite a los niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho pintura en aerosoles, solventes, ácidos o cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquiera otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien cuotas.</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.10

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO ELEUTERIO RAMOS LEAL**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, al igual que diversas entidades federativas, el Estado de Zacatecas, ha enfrentado procesos de reorganización administrativa, de reasignación presupuestaria y

de coordinación institucional entre los diferentes órdenes de gobierno.

Estos mecanismos, que en algunos casos son necesarios para mejorar la operación de los servicios públicos, han generado también incertidumbre jurídica entre el personal, pues suele interpretarse de manera errónea que tales procesos implican la extinción de la relación laboral, la pérdida de derechos, la modificación unilateral de condiciones de trabajo, o la renuncia forzada a prestaciones adquiridas.

Ante ello, resulta indispensable que el legislador local establezca reglas claras, vinculantes y protectoras, que garanticen el pleno respeto a los derechos laborales de quienes prestan sus servicios en beneficio del Estado y de la ciudadanía.

De tal forma, la presente iniciativa pretende abordar el tema antes mencionado con el objetivo de fortalecer y blindar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Estado, particularmente en aquellos supuestos en los que la administración pública decide implementar procesos de transferencia administrativa, federalización de la nómina, cambios de adscripción presupuestaria o modificaciones en la fuente de financiamiento de las plazas, dotando así de certeza jurídica a las partes que intervienen en estos casos.

Al respecto, inicialmente debe tomarse en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 123, apartado B, la estabilidad laboral, la irrenunciabilidad de derechos mínimos, la progresividad y la necesidad de que cualquier interpretación de normas laborales sea la mas favorable a las personas trabajadoras.

De la misma manera, el artículo 1 constitucional establece el principio pro persona y la obligación del Estado de promover, respetar y proteger los derechos humanos, mientras que el principio de progresividad prohíbe expresamente la regresividad o disminución de derechos laborales.

A la par, los criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes en esta materia, han sostenido reiteradamente que la antigüedad, la estabilidad, el salario y las prestaciones constituyen derechos adquiridos que deben respetarse aun cuando la estructura administrativa cambie.

En consecuencia, se entiende que cualquier proceso de reordenamiento institucional, transferencia administrativa o federalización debe observar la continuidad de la relación de trabajo, sin afectar los derechos ya incorporados al patrimonio jurídico de la persona trabajadora.

Si bien, los procesos de transferencia administrativa pueden obedecer a objetivos de eficiencia, homologación y control presupuestal, ello no debe traducirse en afectaciones al personal. La experiencia reciente demuestra que, en ausencia de regulación específica, surgen prácticas indebidas como:

- Presiones para aceptar nuevas adscripciones,
- Intentos de reducir salarios o compensaciones,
- Incertidumbre respecto al régimen de seguridad social,
- Pérdida de prestaciones históricas,
- Alteración de funciones y categorías,
- Utilización de amenazas o condicionamientos económicos para obtener supuesto “consentimiento”.

Actualmente, la Ley del Servicio Civil del Estado no contiene un marco robusto que prohíba tales prácticas, ni un capítulo específico que defina claramente los efectos laborales de estos procesos administrativos. Por ello, la presente iniciativa pretende cerrar vacíos normativos, prevenir arbitrariedades y dotar de seguridad jurídica a la plantilla laboral de servidores públicos del Estado.

El eje central de esta reforma es establecer, de manera expresa, que todo proceso de transferencia administrativa no genera una nueva relación laboral, sino que constituye una continuidad exacta de la relación existente.

Con lo anterior, se garantizaría de forma clara lo siguiente:

- Conservación de antigüedad
- Respeto a categoría, nivel y prestaciones
- Mantenimiento del salario más favorable
- Preservación del régimen de seguridad social
- Continuidad de prestaciones legales y extralegales
- Estabilidad laboral frente a la reorganización institucional

Se trata entonces, de blindar jurídicamente la situación de las personas trabajadoras frente a procesos que no dependen de su voluntad, sino de decisiones administrativas internas o de coordinación intergubernamental.

Para ello, la iniciativa introduce una definición normativa de procesos de transferencia administrativa, aplicable a cualquier orden de gobierno (federal, estatal o municipal), y a cualquier tipo de organismo público, con el objetivo de clarificar el alcance del concepto, evitar interpretaciones contradictorias, estandarizar los efectos jurídico-laborales, así como reconocer que estos procesos no generan nuevas relaciones de trabajo.

Igualmente, la reforma incorpora una causal de rescisión a favor de la persona trabajadora cuando se le presione, coaccione o amenace para aceptar procesos de transferencia o federalización.

Con esta medida se inhiben prácticas abusivas, se sanciona a quienes pretendan obtener consentimientos inválidos, reafirma que los derechos laborales son irrenunciables, asegura que la voluntad de la persona trabajadora no sea manipulada.

Asimismo, se establece expresamente que será nulo todo consentimiento otorgado bajo tales circunstancias, en consonancia con los principios de buena fe, libertad contractual y tutela reforzada a los derechos de las personas trabajadoras del sector público.

Para garantizar la eficacia de la reforma, se incorpora:

1. Una obligación expresa para las personas titulares de las entidades públicas, consistente en garantizar la plena preservación de derechos laborales en todos los procesos de transferencia administrativa.
2. Una prohibición para realizar cualquier acto que implique detrimento salarial, prestacional o de estabilidad, o que implique presión indebida sobre el personal.

Con ello, se vincula a la autoridad máxima de cada dependencia con un deber jurídico directo, cuya inobservancia generará responsabilidades.

Otra de las garantías que se destacan en la presente propuesta, consiste en la obligación de entregar a cada trabajador o

trabajadora sujeto a transición una Constancia de Derechos Laborales Vigentes, herramienta indispensable para documentar derechos adquiridos, impedir pérdidas o alteraciones por omisión administrativa, facilitar la comprobación de antigüedad, prestaciones y estatus pensionario, dar certeza jurídica al personal y a las instituciones receptoras.

Ello representa un avance sustancial en la transparencia y exactitud de los procesos laborales del servicio público.

La presente iniciativa no es solo una propuesta para evitar lagunas legales, sino que se sostiene en mandatos constitucionales expresos y contribuye a materializar principios de este mismo rango normativo, estableciendo mecanismos claros que brindan los siguientes beneficios:

- Protege a miles de trabajadoras y trabajadores del estado y municipios
- Previene controversias laborales y pérdidas presupuestales por juicios perdidos en perjuicio del Estado.
- Sanciona prácticas indebidas
- Dota de seguridad jurídica a procesos institucionales
- Evita la regresión o pérdida de derechos

En conclusión, consideramos que se trata de una reforma de gran relevancia social, administrativa y jurídica, cuyo impacto

será duradero y cuya implementación garantizará condiciones más justas, estables y transparentes para quienes integran el servicio público estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 2, la fracción VI al artículo 34, los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, la fracción XVIII al artículo 69 y la fracción XI al artículo 70; y se reforma la fracción V del artículo 34; todos a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 2

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

V. Procesos de transferencia administrativa: Procedimiento mediante el cual una dependencia, entidad u organismo público transfiere a otra autoridad la adscripción, gestión, administración o responsabilidad presupuestal y operativa de funciones, programas, servicios o recursos, incluyendo a las trabajadoras y los trabajadores adscritos a dichas

funciones, sin que ello implique por sí mismo la extinción o creación de nuevas relaciones laborales.

Artículo 34

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la o el trabajador:

I a V ...

V. Se incurra en actos de presión, coacción, intimidación, amenaza, engaño, condicionamiento económico o de prestaciones, o cualquier otra forma de inducción indebida, destinados a obligar, persuadir o forzar al trabajador a aceptar la transferencia de su plaza, la federalización de la nómina, el cambio de régimen de seguridad social, la modificación de adscripción o cualquier alteración en sus derechos laborales o condiciones de trabajo.

VI. ...

CAPÍTULO VI

Procesos de transferencia administrativa

ARTICULO 35 BIS. En los procesos de transferencia administrativa, federalización de la nómina, cambio de adscripción presupuestaria o modificación en la fuente de financiamiento del puesto, no se generará una nueva relación laboral con los trabajadores y trabajadoras involucrados, se entenderá como continuidad exacta de la relación existente, conservando todos los efectos jurídico-laborales.

Ningún caso de los referidos en el párrafo anterior podrá implicar disminución, supresión o alteración de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, incluyendo antigüedad, salario, categoría, condiciones de trabajo, así como sus prestaciones laborales legales y extralegales, seguridad social y estabilidad laboral.

Los trabajadores transferidos conservarán siempre el salario más favorable entre el tabulador de la dependencia de origen y el de aquella a la que fue transferido, incluyendo cualquier tipo de prestación legal y extralegal.

ARTICULO 35 TER. A los trabajadores que se les incorpore a los esquemas de transferencia administrativa señalados en el artículo anterior, se les deberá entregar una constancia de derechos laborales vigentes, que incluya puesto, antigüedad, nivel salarial y demás condiciones de trabajo, prestaciones laborales legales y extralegales, así como estatus pensionario.

ARTICULO 35 QUATER. Será nulo todo consentimiento otorgado por el trabajador bajo presión, coacción, amenaza de pérdida de derechos o condicionamiento económico para aceptar procesos de transferencia de plaza o cambios de régimen.

Los titulares de las entidades públicas que incurran en conductas anteriores, serán sujetos a las sanciones administrativas que correspondan conforme a la legislación de la materia.

Artículo 69

Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:

I a XVII ...

XVIII. Garantizar, en todo proceso de transferencia administrativa, federalización de la nómina, cambio de adscripción presupuestaria o modificación en la fuente de financiamiento, el respeto íntegro de los derechos laborales legales y extralegales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo su puesto, antigüedad, estabilidad, salario, compensaciones y demás condiciones de trabajo, así como régimen de seguridad social.

Artículo 70

Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, las y los titulares de las entidades públicas, tendrán las siguientes:

I a X ...

XI. Realizar acciones en detrimento de los derechos laborales y condiciones de trabajo de los servidores públicos, en los procesos de transferencia administrativa o federalización, así como ejercer actos de presión, coacción o condicionamiento económico para obtener su consentimiento respecto de dichos procesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y las entidades públicas deberán ajustar sus reglamentos y cualquier normatividad interna, al contenido de este instrumento legislativo.

TERCERO. Los procesos de transferencia administrativa cambio de adscripción presupuestaria o modificación en la fuente de financiamiento que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberán ajustarse de inmediato a las disposiciones incorporadas en los artículos 35 Bis, 35 Ter y 35 Quáter, garantizando la continuidad de la relación laboral y la preservación de derechos adquiridos.

CUARTO. En un plazo máximo de noventa días naturales, las dependencias y entidades públicas deberán emitir y entregar a las trabajadoras y los trabajadores que hayan sido transferidos, o que se encuentren en vías de transferencia, la Constancia de Derechos Laborales Vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 Ter.

QUINTO. La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado y las áreas de recursos humanos correspondientes de cada entidad pública, deberán generar un registro estatal de trabajadores sujetos a procesos de transferencia administrativa, a fin de dar seguimiento a la observancia de los derechos previstos en esta Ley y garantizar el salario más favorable, de conformidad con el artículo 35 Bis.

SEXTO. Los actos, contratos, convenios, consentimientos o manifestaciones de voluntad relacionados con procesos de transferencia administrativa, celebrados antes de la entrada en vigor de este Decreto, se presumirán nulos si existió presión, coacción, intimidación o condicionamiento económico, conforme a lo previsto en el artículo 35 Quáter, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

SÉPTIMO. Ninguna disposición legal, administrativa o contractual podrá interpretarse o aplicarse de forma que implique la disminución de derechos adquiridos de las trabajadoras y los trabajadores, ni podrá contravenir el principio de progresividad de los derechos laborales.

OCTAVO. Las situaciones no previstas en este régimen serán resueltas conforme a los principios de estabilidad laboral, continuidad de la relación de trabajo, protección de derechos

adquiridos, interpretación pro persona y progresividad de los derechos de las y los trabajadores al servicio del Estado.

Zacatecas, Zac., a 4 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.11

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I; 51 fracción I, 52 fracción I, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción II, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la **iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclama que la infancia tiene derecho a cuidados, asistencia y a una protección especial. Desde 1948, este principio se reflejó en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, y posteriormente en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959.

Los derechos de la infancia se encuentran plenamente reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, primer tratado internacional vinculante en la materia, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para los Estados Parte. Dicho instrumento constituye un modelo de referencia para garantizar la salud, la supervivencia y el desarrollo integral de la niñez, pilares fundamentales para el progreso de toda la sociedad.

Partiendo del reconocimiento de que las niñas y niños, por su falta de madurez física y mental, requieren cuidados y protección especiales - incluso la protección legal antes y después del nacimiento-, la Convención establece en su artículo 19 que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, tutores o cualquier persona encargada de su cuidado.

Asimismo, señala la obligación de crear mecanismos eficaces para la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de maltrato infantil, garantizando la intervención oportuna de las autoridades judiciales cuando sea necesario.

Se entiende por abuso sexual infantil toda conducta en la que una persona menor es utilizada como objeto sexual por alguien con quien existe una relación de desigualdad-- ya sea por edad, madurez o poder--. Este fenómeno, de carácter universal, se presenta en diversas culturas y contextos sociales, y constituye una grave interferencia en el desarrollo

físico, emocional y psicológico del niño o la niña, cuyas secuelas pueden prolongarse con el tiempo.⁴⁰

En cuanto al delito de corrupción de menores, la doctrina y los diccionarios jurídicos lo definen como un conjunto de conductas mediante las cuales se induce o facilita que una persona menor de edad adquiera hábitos o prácticas que afecten su desarrollo moral o físico, incluyendo la depravación sexual, la prostitución, la mendicidad, la drogadicción o la participación en asociaciones delictuosas.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido una herramienta esencial para promover y proteger los derechos de la infancia a nivel mundial. Desde su aprobación, se han logrado avances notables en materia de salud, educación y supervivencia infantil, así como una creciente conciencia sobre la necesidad de establecer entornos protectores frente a la explotación, los malos tratos y la violencia. Muestra de ello es la entrada en vigor, en 2002, de los Protocolos Facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y su participación en conflictos armados.⁴¹

Sin embargo, en nuestro país -- al igual que en muchas otras naciones -- persisten condiciones que propician la vulneración de los derechos de la infancia. La ambigüedad legislativa, la pobreza extrema y la falta de mecanismos efectivos de supervisión crean un entorno propicio para la

⁴⁰ Anisleydis Pérez Beltrán y Zenisbel Molina Gómez. "Abuso sexual infantil en la Isla de la Juventud. Perfil demográfico del periodo 2007-2012", Revista de Medicina Isla de la Juventud, Volumen 15, Número 2, Año (2014), ISSN: 1726 6696, p. 1.

⁴¹ "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO" Págs. 6-7 Dirección electrónica: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultada: 26/05/2022]

proliferación de delitos como la trata de personas y la explotación sexual infantil.⁴²

Diversas fuentes, tanto nacionales como internacionales, han advertido que la protección de la infancia en México se ha debilitado. Organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han documentado el incremento de los abusos cometidos contra niñas, niños y adolescentes en distintos ámbitos: el hogar, la escuela, la comunidad, los centros de trabajo e incluso en entornos digitales, donde la violencia sexual adquiere nuevas formas y consecuencias devastadoras.

El informe “‘Es un Secreto: la explotación sexual infantil en escuelas”, elaborado por la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (ODI), documenta casos en los que niñas y niños de corta edad relatan haber sufrido violencia sexual extrema en planteles escolares públicos y privados. Los hallazgos evidencian patrones delictivos en los que participan múltiples agresores adultos, actuando de manera organizada dentro de las escuelas, e incluso utilizando los espacios educativos para la producción de material de explotación sexual.

El primer caso documentado de este tipo en México data de 2011, en un preescolar de la entonces delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México, donde más de treinta niñas y niños de entre tres y cinco años denunciaron abusos sexuales cometidos por varios adultos. Desde entonces, la ODI ha identificado coincidencias en al menos 37 casos registrados en distintas entidades --Baja California, Ciudad de México,

⁴² Gamboa Montejano, Claudia. “Los delitos sexuales contra los menores de edad. Marco Jurídico Federal Vigente, Derecho Comparado de las Entidades Estatales (Primera Parte)”, Cámara de Diputados. LXI Legislatura, p. 2. Dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-32-10.pdf> [Consultada: 27/05/2022]

Estado de México, Jalisco, Morelos, Oaxaca y San Luís Potosí—con víctimas de entre 3 y 7 años de edad.⁴³

Estos casos revelan patrones alarmantes de silencio impuesto, amenazas y miedo, que impiden a las víctimas expresarse abiertamente. En la mayoría de los casos, es hasta que los padres cuestionan directamente a sus hijos cuando los menores logran narrar la violencia sufrida.

En el estado de Zacatecas, cada vez más se denuncia el abuso infantil sobre todo en las escuelas., a raíz de ello la Comisión de Derechos Humanos del Estado ha documentado varios casos de abuso sexual infantil al interior de escuelas primarias del estado, destacando que se han recibido 9 quejas por violaciones de derechos en contra de jóvenes de entre 11 y 20 años; de esas, 2 mujeres y 7 hombres serían víctimas directas, también reporto que se registraron 11 quejas contra personal docente de escuelas primarias y otras 11 quejas contra la Secretaría de Educación de Zacatecas (SEDUZAC) por vulneraciones del derecho a la educación o por omisión/negligencia en el ámbito escolar.

Además, la CDHEZ emitió una Recomendación dirigida a la Secretaría de Educación de Zacatecas y a una escuela primaria, en la cual se documentó que no se activaron correctamente protocolos de protección ante un hecho de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato entre menores. En 2023 se detectaron al menos 4 casos de abuso sexual en escuelas (2 en primarias y 2 en el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas) según declaraciones de la presidenta de la CDHEZ. Por su parte, la fiscalía del Estado especializada en atención de delitos contra las

⁴³ Informe “‘Es un Secreto’. La explotación sexual infantil en escuelas”, p. 14. Dirección electrónica: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2021/05/es-un-secreto-la-exploitacion-sexual-infantil-en-escuelas-2.pdf> [Consultada: 31/05/2021]

mujeres por razones de género ha registrado varias carpetas de denuncias por abuso sexual en contra de menores de edad.

Estos datos evidencian que en el país existe una grave deficiencia en la supervisión escolar y en la respuesta institucional ante las denuncias de abuso. En muchos casos, las autoridades educativas optan por realizar investigaciones internas, lo que obstaculiza las denuncias penales y favorece el encubrimiento de los agresores. La fragmentación de las investigaciones, la falta de protocolos adecuados para la toma de testimonios infantiles y la omisión de las autoridades competentes, se traducen en una alarmante impunidad frente a los delitos de explotación sexual infantil.

Asimismo, persiste una falta de información y orientación a madres, padres y tutores sobre cómo detectar signos de abuso y cómo apoyar a sus hijos para denunciarlo de manera segura.

Por lo anterior, resulta imperativo establecer normas jurídicas claras y efectivas para sancionar con rigor los delitos sexuales cometidos contra menores, especialmente aquellos perpetrados por personas encargadas de su cuidado, atención o educación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos y el desarrollo integral de su persona.

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a este grupo como titulares de derechos y obliga

a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a diseñar políticas públicas y medidas estructurales que aseguren su protección efectiva.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 25, establece que los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las instituciones públicas y de la sociedad, con el propósito de garantizar su desarrollo integral en un entorno de libertad y dignidad.

Pese a ello, la legislación penal en las entidades federativas mantiene criterios dispares en la definición y sanción de los delitos sexuales cometidos contra menores, lo que ha generado vacíos normativos e inconsistencias en la procuración de justicia.

Por tal motivo, esta iniciativa propone armonizar las penas relativas a los delitos contra el desarrollo y la dignidad de las personas, así como los delitos contra la libertad e integridad sexual, con las disposiciones del Código Penal Federal.

De manera específica, se plantea sancionar a toda persona que, en razón de su cargo, profesión o actividad, tenga a su cuidado, atención o educación de niñas, niños o adolescentes y cometa o encubra actos de abuso o explotación sexual, estableciendo penas severas y la inhabilitación definitiva para ejercer funciones en el ámbito educativo o de atención infantil.

Como legisladores, tenemos la obligación moral y jurídica de garantizar que cada niña y cada niño vivan libres de violencia y disfruten plenamente de su infancia. Esta reforma busca contribuir a ese propósito, fortaleciendo

la protección legal y reafirmando e compromiso del Estado con la niñez zacatecana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforma el **artículo 231**; se reforman el primer y segundo párrafos al **artículo 232**; se reforman el tercer y cuarto párrafo al **artículo 233**; se reforma el primer párrafo al **artículo 233 Bis**; se reforma el primer párrafo al **artículo 236**; se reforma el proemio y las fracciones primera, tercera y cuarta **al artículo 237**; y se reforman las fracciones tercera y cuarta y se adicionan un segundo y tercer párrafo al **artículo 237 Bis**; todos del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 231.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona, realice en ella actos de naturaleza sexual o la obligue a ejecutarlos para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y una multa de cien a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, así como aquellos que representen actos explícitamente sexuales o que obliguen a la víctima a realizarlos o representarlos.

También se considerará abuso sexual el hecho de obligar a la víctima a observar un acto sexual o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Cuando en la comisión del delito se emplee violencia física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad, tanto en su mínimo como en su máximo.

Se presumirá legalmente que la violencia fue el medio empleado para la comisión del delito cuando la víctima sea menor de doce años de edad.

Artículo 232.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de **dieciocho** años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, **aun con su consentimiento, o que** por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo **en sí o en otra persona** o, en su caso, la haga observar, se le aplicará una pena de **seis a trece** años de prisión y multa de **doscientas a ochocientas** veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Si se hiciere uso de la violencia, la pena se **aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo**.

...

Artículo 233.- ...

...

Si el sujeto pasivo fuera un niño, niña o adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, **o cuando dichas conductas causen daño a su integridad física o psicológica, se aplicará de dos a seis años de prisión y de cien a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el delito se perseguirá de oficio.

Cuando el sujeto activo sea reincidente, cuando se trate de un Servidor Público o Docente se perseguirá de oficio, **además se le sancionará con la destitución o inhabilitación para desempeñar cargo o comisión pública, por un período igual al de la pena corporal impuesta.**

Artículo 233 Bis. Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un niño, niña o adolescente para obtener contenido sexual o pornográfico del niño, niña o adolescente, lo produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique y amenace con publicar por cualquier medio, o **para** concertar un encuentro sexual con el mismo, independientemente que se cause o no, un daño a su integridad física o psicológica, se le impondrá una pena de **un año** a tres años de prisión y multa de **cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 236.- Se sancionará con prisión de **ocho a veinte** años y multa de **doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización diaria** a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona **de cualquier sexo**.

...

...

Artículo 237.- Se equiparará a la **violación**:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad; en este caso la sanción será de diez a treinta años de prisión y multa de **doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

II. ...

...

III. Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá una pena de **ocho a veinte** años de prisión y multa de **doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de que el sujeto pasivo sea persona menor de dieciocho años o persona que no tenga la capacidad para**

comprender el significado del hecho la pena será de diez a treinta años de prisión, y multa de doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la pena que corresponda por el delito de lesiones que pudiera resultar.

- IV. A quien tenga cópula con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientos sesenta y cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...

Artículo 237 Bis. - ...

I. ...

II. ...

- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen; además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de **diez** años en el ejercicio de dicha profesión; **en el caso**

de las personas que en su encargo, actividad o profesión tengan relación en la atención, cuidado, servicio y educación de niñas, niños y adolescentes, serán inhabilitados definitivamente para ejercer su profesión.

- IV. El delito fuere cometido **por ministros de culto religioso, persona que tiene al ofendido bajo su guarda y custodia, así como una relación de subordinación o superioridad sobre un menor de dieciocho años y aproveche la confianza en él depositada.**

En el caso de las fracciones II, III y IV de este artículo las personas que teniendo conocimiento del hecho no denuncien y/o oculten tal hecho, cualquiera que sea su estatus, se les impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 04 de diciembre de 2025.
DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

4.12

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito, **Mtro. José David González Hernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE INSTITUYE EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DEL VOLUNTARIADO ZACATECANO”**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voluntariado es una acción desinteresada que impulsa a las personas a brindar su tiempo, habilidades y corazón en beneficio de otros. Esta es una de las fuerzas más poderosas que moldean nuestras comunidades y el mundo en su conjunto.

Esta forma de contribución no solo marca una diferencia en la vida de quienes reciben ayuda, sino que también enriquece profundamente a quienes la ofrecen. El voluntariado trasciende las fronteras y las diferencias, recordándonos que la empatía y la solidaridad son las piedras angulares de una sociedad más compasiva y justa.

Es la fuerza de la sociedad civil organizada que ha crecido en los últimos 30 años. En 1985 había menos de 1,500 donatarias autorizadas en México, hoy en día son casi 9,000, muestra de que cada vez hay más ciudadanos organizados para trabajar en favor de los demás de forma transparente y organizada.

La presente Iniciativa se cimienta en el reconocimiento pleno y solemne de que el desarrollo humano y social del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a lo largo de su historia y en su proyección futura, depende intrínsecamente de la participación ciudadana activa y altruista, manifestada de manera ejemplar en la figura del voluntariado.

Este acto de entrega desinteresada, que trasciende la obligación legal o la remuneración económica, constituye el pilar ético y práctico que dota de profundidad y alcance a las políticas públicas y fortalece el tejido social en cada rincón de la entidad.

El espíritu de solidaridad no es una novedad; ha sido una constante histórica, visible desde las prácticas de ayuda mutua en las comunidades rurales, hasta las grandes movilizaciones cívicas en respuesta a emergencias.

Las y los voluntarios tienen el poder de transformar la sociedad al abordar necesidades sociales y humanitarias; promoviendo la

solidaridad y la empatía. Brindan apoyo y asistencia a personas vulnerables, como niños, adultos mayores y personas con discapacidad, lo que mejora su calidad de vida y bienestar.

A su vez, promueven la participación ciudadana y responsabilidad social, lo que es esencial para el desarrollo y el bienestar de la comunidad; ofrecen oportunidades para el crecimiento personal y profesional, lo que puede enriquecer la vida de los individuos que se dedican a la labor voluntaria, favoreciendo sus habilidades y competencias. Por ello, contribuyen a construir comunidades más fuertes y resilientes lo que es fundamental para abordar los desafíos sociales y humanitarios.

Esto genera que las y los voluntarios generen una buena sociedad porque a través de su trabajo mejoran la calidad de vida, fortaleciendo la solidaridad y la empatía; promoviendo la participación ciudadana y nutriendo a la sociedad civil.

A escala internacional, la Organización de las Naciones Unidas reconoce el valor del trabajo voluntario y dedica el 5 de diciembre al Día Internacional de los Voluntarios, como un recordatorio de la importancia de esa contribución para el desarrollo sostenible y la respuesta ante crisis. Este reconocimiento global subraya la necesidad de que las entidades subnacionales también recuperen y fomenten prácticas locales de reconocimiento y estímulo del voluntariado.

En Zacatecas existen múltiples manifestaciones del voluntariado: desde organizaciones civiles y agrupaciones de apoyo en emergencias, hasta redes comunitarias que acompañan a personas en

situación de vulnerabilidad, comités de protección civil municipales con integrantes voluntarios, hasta bancos de alimentos y grupos de apoyo a la salud. Instituciones como la Cruz Roja, que despliegan programas de voluntariado orientados a desastres y salud, son ejemplos emblemáticos de cómo la acción voluntaria complementa la capacidad institucional y salva vidas en momentos críticos.

A lo largo de los 58 municipios del estado, el voluntariado ha sido una constante que sostiene a comunidades enteras frente a las dificultades cotidianas. Zacatecas es una tierra donde la organización social nace de manera espontánea y solidaria. Estas expresiones, profundamente arraigadas en la identidad zacatecana, han demostrado que la fuerza del estado no reside únicamente en sus instituciones, sino en la capacidad de su gente para unirse y responder con entrega ante cualquier adversidad.

En los últimos años se ha fortalecido una red de voluntariados formales e informales que operan en coordinación con instituciones estatales, organismos autónomos y ayuntamientos. Ejemplos que van desde el Banco de Alimentos Zacatecas, grupos voluntarios en materia de Protección Civil, la Red de Voluntarios por Zacatecas, la Cruz Roja Mexicana delegación Zacatecas, Máquina 3030, APAC Zacatecas, AMANC Zacatecas, Amor sin Fronteras, entre muchos otros ejemplos a nivel conjunto e incluso individual, como ejemplo Jesús Azael Pámanes, conocido como el zacatecano itinerante de la lectura.

Es importante que el Estado de Zacatecas, conmemore en día especial a sus voluntarias y voluntarios, debido a que de esa forma se

expresa un agradecimiento y reconocimiento, valorando sus esfuerzos y dedicación desinteresada para ayuda a los demás, premiando su compromiso con la comunidad.

El contexto institucional zacatecano ya contempla la celebración y el reconocimiento a distintos actores que fortalecen la identidad y los lazos sociales del estado, por ejemplo, el Gobierno del Estado celebra desde hace años el Día del Zacatecano y la Zacatecana Migrante, lo que demuestra que existe capacidad administrativa y voluntad para designar fechas conmemorativas que promuevan valores y redes sociales. La incorporación del Día Estatal del Zacatecano Voluntario encajaría en ese marco de reconocimientos, pero con un enfoque explícito en la participación solidaria y la cultura del servicio público no remunerado.

La selección del 11 de septiembre como fecha conmemorativa responde a razones simbólicas profundamente vinculadas a la identidad y a la historia social de Zacatecas, pues corresponde al natalicio de Luz González Cosío, zacatecana ejemplar cuyo legado se distingue por una vida dedicada al servicio comunitario, la asistencia social y la promoción del bienestar de los sectores más vulnerables.

Luz González Cosío fue impulsora incansable de iniciativas humanitarias, voluntariados locales, programas de apoyo a la niñez y acciones solidarias que, durante décadas, contribuyeron a fortalecer el tejido social en diversos municipios del estado. Su trabajo, caracterizado por la empatía, la entrega y el compromiso con las personas en situación de necesidad, dejó huella en numerosas organizaciones civiles y en generaciones de zacatecanos que

encontraron en ella un referente de altruismo y liderazgo social. Instituir esta fecha en su honor no sólo reconoce su trayectoria, sino que otorga un sentido profundamente zacatecano a la conmemoración, anclando el Día Estatal del Zacatecano Voluntario en una figura cuyo ejemplo sintetiza los valores de solidaridad y servicio que esta iniciativa busca impulsar.

Es importante subrayar que reconocer al voluntariado no equivale a sustituir responsabilidades del Estado ni a precarizar servicios públicos. Muy al contrario: un Estado que reconoce, apoya y regula el voluntariado establece límites claros que permiten a las personas voluntarias operar en condiciones seguras y coordinadas con las instituciones públicas.

La adopción de este día significará un acto de reconocimiento institucional que significa la acción solidaria, fomenta la cohesión social y construye capacidades para la prevención y atención de contingencias en Zacatecas. Se trata, en suma, de un instrumento legislativo sencillo, de alto valor simbólico y amplia repercusión práctica para las comunidades zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado me permito someter a la consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa con proyecto con el carácter de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se instituye el día 11 de Septiembre de cada año como el “Día Estatal del Voluntariado Zácatecano”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

4.13

**DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 106 del Código Familiar del Estado de Zacatecas a fin de armonizar con el Código Civil Federal, para establecer de manera expresa e inequívoca la prohibición del matrimonio y las uniones libres de personas menores de 18 años de edad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico nacional ha evolucionado para ofrecer una protección absoluta a niñas, niños y adolescentes. En 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre la inconstitucionalidad de cualquier dispensa que permitiera el matrimonio infantil, determinando que se trata de una restricción necesaria para proteger los derechos de la infancia.

Como consecuencia, en junio de 2019 entraron en vigor las reformas al **Código Civil Federal**, las cuales establecieron los **18 años como la edad mínima para contraer matrimonio**, sin excepción alguna, impidiendo que autoridades locales o familiares pudieran conceder permisos para llevarlo a cabo. A la fecha, 31 de los 32 estados del país han alineado su legislación local con este estándar federal.⁴⁴

⁴⁴ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 45. Diario Oficial de la Federación (LGDNNA).

Esta reforma se sustenta en el principio del **Interés Superior de la Niñez**, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Su objetivo es proteger a las y los menores de las graves consecuencias asociadas⁴⁵ a esta práctica, que constituye una violación a sus derechos humanos a la educación, la salud, la libertad y a una vida libre de violencia.

A pesar de la prohibición, el matrimonio infantil y las uniones tempranas siguen siendo una realidad en México, con un impacto desproporcionado en las niñas y adolescentes.

En el contexto mundial México ocupa el **octavo lugar a nivel global** en número de adolescentes casadas o unidas antes de los 18 años. El Censo de Población y Vivienda 2020 registró la alarmante cifra de **más de 230,000 niñas** en esta situación en el país.

Prevalencia en Comunidades Indígenas: A nivel nacional, 27,800 mujeres indígenas de entre 12 y 17 años se encontraban casadas o unidas, lo que representa el 7.5% de la población femenina indígena en ese rango de edad.

Según datos del INEGI² correspondientes al año **2019**, los estados de **Chihuahua, Durango y Zacatecas** se encontraban entre los que presentaban los mayores registros de uniones donde las mujeres tenían entre 12 y 17 años. Desafortunadamente, la información pública más reciente y desagregada para nuestro estado es limitada, lo que subraya la necesidad de visibilizar y atender este problema con urgencia.

Esta práctica nociva tiene efectos devastadores en la vida de las niñas y adolescentes, truncando su proyecto de vida y perpetuando ciclos de desigualdad y pobreza. Entre sus principales consecuencias se encuentran:

- **Abandono Escolar.** **El cual** limita drásticamente las oportunidades de desarrollo personal y profesional.
- **Embarazos Precoces y de Riesgo.** **Esto genera un aumento en** el riesgo de muerte materna, siendo esta la segunda causa de muerte a nivel mundial en mujeres de 15 a 19 años.

⁴⁵ INEGI. Estadística de Matrimonios (EMAT) 2024. Tabulados por entidad federativa; registro de matrimonios con contrayentes menores de edad (año 2024). (EMAT 2023-2024).

- **Violencia.** Las expone a un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica, psicológica y sexual.
- **Aislamiento:** Las separa de sus redes de apoyo familiar y social.

Resulta imperativo que el **Código Familiar del Estado de Zacatecas** refleje de manera clara y contundente esta prohibición absoluta. La armonización no es solo un requisito formal de congruencia con el orden federal, sino una obligación del Estado para garantizar la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes zacatecanos.

Una redacción explícita en nuestra ley local eliminará cualquier ambigüedad o vacío legal, proporcionando certeza jurídica a las autoridades del Registro Civil, jueces familiares y a la sociedad en su conjunto, y enviando un mensaje firme sobre el compromiso de Zacatecas con la infancia.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 106 del Código Familiar del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 106. "Queda expresamente prohibido el matrimonio entre personas menores de dieciocho años, cualquiera que sea la denominación o figura jurídica con la que se pretenda celebrar. No se admitirán dispensas, autorizaciones judiciales ni prácticas análogas que permitan la celebración de matrimonio antes de los dieciocho años. Asimismo, se reconoce que las uniones de hecho o concubinatos en los que una de las partes sea menor de dieciocho años carecen de efectos jurídicos en perjuicio del menor, sin perjuicio de las obligaciones de manutención y alimentos que puedan derivarse en beneficio de la prole."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la Fecha de su Presentación

ATENTAMENTE

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

4.14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la cultura física y al deporte en su artículo 4º, estableciendo que "toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes.

En este orden de ideas, se considera a la actividad física y el deporte como un agente que puede prevenir el delito, por ello, su práctica es recomendable para todas las personas. La práctica del deporte tiene que darse desde la niñez, ya que esta medida es solución a muchos problemas sociales que enfrentan niños y jóvenes, como enfermedades, adicciones, bajo rendimiento escolar, falta de motivación y baja calidad de vida.

El deporte es una herramienta que coadyuva a lograr la pacificación de nuestra sociedad y con ello disminuir los niveles de violencia, así como consolidar en la sociedad una cultura de la paz. Por ende, el deporte debe considerarse desde la normatividad como una herramienta clave en la disminución de la violencia en el Estado y un componente esencial para consolidar una cultura de la paz en toda la sociedad zacatecana.

De acuerdo a datos del INEGI la sociedad mexicana no hace actividad física o deportiva⁴⁶:

- El 57.9% de la población de 18 y más años de edad en México es inactiva físicamente. De este grupo, 72% alguna vez realizó práctica físico-deportiva mientras que 27% nunca ha realizado ejercicio físico.
- Del 42% de la población de 18 años y más que declaró ser activa físicamente, el 54% alcanza el nivel de suficiencia para obtener beneficios a la salud según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, mientras que 41% se ejercita con un nivel menor al recomendado.
- A mayor nivel de escolaridad se incrementa el porcentaje de población con práctica fisicodeportiva, alcanzando un 58% de la población con educación superior que es activa físicamente.
- Respecto a la población que realiza práctica físico-deportiva, 63% tiene como motivo principal la salud, 17% reporta realizarlo por diversión y 15% para verse mejor.

La cultura física y el deporte han sido considerados, desde la segunda mitad del siglo XX, como elementos esenciales para el desarrollo integral de las personas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que el deporte constituye un derecho humano, así como un medio para fomentar valores de disciplina, respeto, inclusión y salud física y mental.

⁴⁶Véase:<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/moprade2020.pdf>

El 27 de noviembre de 1978 se firmó en París, Francia, por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la la *Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte*, en la que se estipula que se debe poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. El documento en comento está compuesto por 10 artículos, que refieren a lo siguiente:⁴⁷

- La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todas y todos;
- La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación;
- Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales;
- La enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;
- Para la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados;
- La investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte;
- La información y la documentación contribuyen a promover la educación física y el deporte;
- Los medios de comunicación de masas deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte;

⁴⁷ UNESCO. "Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte", [en línea], consultado: 30 de julio de 2019 disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte; y
- La cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte.

El derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte debe ser tutelado por el Estado, velando porque su ejercicio se desarrolle conforme a principios de ética, dignidad, inclusión e igualdad. Esto implica que las políticas públicas deportivas deben orientarse por valores de respeto a los derechos humanos, fomentando la participación de todos los sectores de la sociedad en condiciones de equidad⁴⁸.

Dentro del sistema de la cultura física y del deporte existen talentos que se convierten en deportistas de alto rendimiento, por lo cual resulta imperante contar con sistemas estructurados para identificar y desarrollar el talento atlético desde edades tempranas. En este orden de ideas, de acuerdo a especialistas en el tema la detección de talentos deportivos es un proceso sistemático que consta de fases, primero se inicia con la identificación del talento (en edades infantiles y juveniles), después se continúa con la formación y desarrollo de ese talento, y finalmente su perfeccionamiento para alcanzar el alto rendimiento competitivo⁴⁹.

La etapa primordial es, sin lugar a dudas, la detención de talento y el identificar tempranamente a futuros atletas destacados y brindarles preparación sistemática no solo mejora sus posibilidades de éxito competitivo, sino que constituye una práctica respaldada por la evidencia científica y la experiencia internacional. En suma, el marco doctrinal enfatiza que la detección de talentos debe ser un proceso objetivo, temprano y continuo, complementado con un acompañamiento integral - multidisciplinario- que atienda las diversas dimensiones del atleta garantizando así un desarrollo armónico de la persona deportista.

De acuerdo a un estudio de la organización México Evalúa, se observa que la capacidad de detección de talentos deportivos se ha debilitado en los últimos años, señalando que la

⁴⁸ Véase: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021408>

⁴⁹ Véase: https://www.researchgate.net/publication/277271821_La_tecnificacion_en_deportes_individuales_versus_deportes_colectivos#:~:text=namiento%20que%20comprende%20diferentes%20etapas,un%20deportista%2C%20desde%20su%20detecci%C3%B3n

eliminación de las Academias Nacionales y la transferencia de dicha tarea a las federaciones deportivas generó una caída en el número de deportistas identificados y apoyados, lo cual justifica la presente iniciativa, de contar con un marco jurídico estatal que institucionalice programas permanentes de detección de talentos, evitando depender de políticas sexenales cambiantes y asegurando la continuidad de estos esfuerzos a nivel local.

Fortalecer la legislación en esta materia permitirá establecer mecanismos claros y obligatorios para buscar a los nuevos prospectos deportivos en escuelas, ligas y comunidades, así como para dar seguimiento a su carrera deportiva mediante apoyos integrales. Se reconoce que el deporte es una prioridad para el bienestar social y la construcción de un estado próspero e incluyente, el deporte se concibe como una herramienta de transformación social: su práctica masiva y exitosa contribuye a la construcción de la paz, al fomento de la ciudadanía y la armonía comunitaria, así como a la promoción de la salud.

En Zacatecas, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) ha sido la principal institución responsable de diseñar e implementar políticas deportivas. Sin embargo, los cambios en las exigencias del deporte moderno, así como la necesidad de apoyar integralmente a las y los deportistas de alto rendimiento y a los talentos emergentes, exigen actualizar sus atribuciones para responder a las demandas actuales.

El deporte de alto rendimiento y el desarrollo de talentos deportivos enfrentan múltiples retos, como la carencia de acompañamiento integral, muchos atletas carecen de atención profesional en áreas médicas, psicológicas, nutricionales y pedagógicas, indispensables para su preparación, la escasez de programas permanentes de detección de talento como la identificación de niñas, niños y adolescentes con aptitudes deportivas sobresalientes se da de manera aislada, sin estrategias sistemáticas en escuelas y comunidades, asimismo, la limitada coordinación interinstitucional, los esfuerzos entre el sector deportivo y el educativo no siempre se encuentran alineados, lo que reduce la capacidad para canalizar y desarrollar nuevos talentos.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone adicionar las fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 15 de la Ley de

Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que son parte de las atribuciones del INCUFIDEZ, entre otras:

Brindar acompañamiento integral a las y los deportistas de alto rendimiento y a los talentos deportivos identificados, mediante la provisión o gestión de servicios de apoyo multidisciplinarios tales como: médicos, psicológicos, nutricionales, pedagógicos y de trabajo social, durante su proceso de entrenamiento y competencia.

Implementar en coordinación con la Secretaría de Educación programas permanentes de detección e identificación de talentos deportivos en el Estado, especialmente en el ámbito escolar y comunitario, que permitan canalizar a niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes hacia centros de formación y entrenamiento adecuados para su desarrollo.

El deporte no solo es una actividad recreativa, sino un derecho humano y una herramienta de transformación social. La reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas permitirá que el INCUFIDEZ evolucione hacia un modelo moderno, capaz de ofrecer acompañamiento integral a sus atletas y de identificar de manera permanente nuevos talentos deportivos.

Al incluir la coordinación con la Secretaría de Educación y la implementación de servicios multidisciplinarios, esta iniciativa coloca a Zacatecas en el camino de consolidar un sistema deportivo incluyente, sostenible y con visión de futuro, en el que niñas, niños y jóvenes encuentren un espacio para desarrollarse plenamente y contribuir al engrandecimiento del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.**

Único.- Se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 15

El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:

I a XXXI. ...

XXXII. Brindar acompañamiento integral a las y los deportistas de alto rendimiento y a los talentos deportivos identificados, mediante la provisión o gestión de servicios de apoyo multidisciplinarios tales como: médicos, psicológicos, nutricionales, pedagógicos y de trabajo social, durante su proceso de entrenamiento y competencia.

XXXIII. Implementar en coordinación con la Secretaría de Educación programas permanentes de detección e identificación de talentos deportivos en el Estado, especialmente en el ámbito escolar y comunitario, que permitan canalizar a niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes hacia centros de formación y entrenamiento adecuados para su desarrollo.

XXXIV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15</p> <p>El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 15</p> <p>El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Brindar acompañamiento integral a las y los deportistas de alto rendimiento y a los talentos deportivos identificados, mediante la provisión o gestión de servicios de apoyo multidisciplinarios tales como: médicos, psicológicos, nutricionales, pedagógicos y de trabajo social, durante su proceso de entrenamiento y competencia.</p>

<p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>XXXIII. Implementar en coordinación con la Secretaría de Educación programas permanentes de detección e identificación de talentos deportivos en el Estado, especialmente en el ámbito escolar y comunitario, que permitan canalizar a niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes hacia centros de formación y entrenamiento adecuados para su desarrollo.</p> <p>XXXIV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>
---	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 03 de diciembre de 2025.

oOo

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen de viabilidad constitucional, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. **Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 28 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al

artículo 1, y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV, recorriendose la subsecuente, del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, presentada por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0123, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Formular ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 1, y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV, recorriendose la subsecuente, del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. COMPETENCIAS LEGISLATIVAS EN EL SISTEMA

FEDERAL. El texto original de la Constitución de 1917 establecía, en su artículo 40, lo siguiente:

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La redacción de esta disposición es igual al texto previsto en la Constitución de 1857, también en el artículo 40, norma que elevó a rango constitucional el sistema federal –previsto ya en la Constitución de 1824–, producto de años de enfrentamientos armados y luchas políticas durante la primera mitad del siglo XIX.

El sistema federal no nace de manera automática con la emisión de las constituciones, como se señaló, fue resultado de una lucha ideológica entre las diferentes facciones y grupos políticos del país, que en ese momento pugnaban por establecer un proyecto de Estado y nación.

En este proceso fue determinante la fortaleza política y económica de algunos estados, como Jalisco, Zacatecas, Nuevo León, que se constituyeron como férreos defensores de la soberanía de las entidades federativas.

Con el triunfo de los liberales, encabezados por Benito Juárez y Jesús González Ortega, se consolida el sistema federal y se incorpora a la Constitución de 1857, también en el artículo 40 de redacción muy similar al de la Constitución de 1917.

De entonces a la fecha, es decir, de 1824 a 2025, han transcurrido 200 años y el federalismo mexicano se ha consolidado y ha adoptado características específicas a partir, principalmente, de diversas reformas constitucionales iniciadas en la década de los setenta del siglo pasado.

Con independencia de ello, el sistema federal continúa siendo un elemento esencial del Estado mexicano e implica la coexistencia de tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, todos ellos con atribuciones propias y un marco competencial específico.

En este orden de ideas, las entidades federativas están facultadas para intervenir en la aprobación de las reformas constitucionales, como integrantes del Poder Revisor (artículo 135 de nuestra Carta Magna); de la misma forma, pueden formular iniciativas de leyes y reformas respecto de ordenamientos generales o nacionales, en términos del artículo 71, fracción III, de la propia Constitución federal.

Conforme a lo expuesto, resulta procedente que esta Soberanía Popular proponga a cualquiera de las Cámaras del Congreso de

la Unión la iniciativa formulada por la diputada Renata Libertad Ávila Valadez, en ejercicio de la atribución mencionada y atendiendo al sistema federal imperante en nuestra República.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Con fecha 28 de octubre de 2025, se dio lectura ante el pleno de esta Soberanía Popular a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 1, y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, presentada por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el derecho humano de acceso a las tecnologías de información y comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

La historia diplomática de México, es una condición fundamental para la comprensión del presente y para la planeación del futuro, porque en un mundo globalizado y cada vez más interdependiente, la política exterior que ejecutan los diplomáticos es la primera trinchera para la defensa de la soberanía y la promoción de los intereses nacionales de los que depende en buena medida el bienestar y la seguridad nacional de los mexicanos.

Para entrar en contexto, el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

Presidente de la República le compete dirigir la política exterior del país, procurando:

I). Promover un México de paz;

II). Generar un México incluyente;

III). Con educación de calidad para todos;

IV). Un México próspero;

V). Actor con responsabilidad global. Que busque honrar el lugar que históricamente ha tenido en el concierto de las naciones, como país solidario y comprometido con las mejores causas de la humanidad.

También, la Carta Magna en el artículo 6º párrafo III prevé que toda persona *tiene derecho el acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, garantizando a las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología, estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.*

La política exterior es el ámbito en el que se definen y ejecutan las acciones y decisiones que toma el Estado para la defensa de sus intereses y la promoción de sus objetivos en el escenario internacional; por tanto, no es otra cosa que una continuación de la política interna del Estado. La política exterior de México ha estado influida por el tiempo y el espacio en el que se desarrolla.

Es evidente, que la atención consular mexicana es única en su tipo, ya que más allá de la protección y misión diplomática, implica la responsabilidad de brindar, en cada sede, una serie de servicios con que toda persona mexicana que lo requiera, como si estuviese en territorio nacional.

El 98% de los mexicanos fuera de México, radica en Estados Unidos. Si bien la migración de mexicanos hacia ese país ha estado presente desde la segunda mitad del siglo XIX, el cambio radical en los patrones de esa migración tiene sus orígenes en la década de los setenta, como resultado de la crisis económica que sepultaría en

1982 al modelo económico basado en el mercado interno. Las políticas neoliberales que sirvieron para modernizar la economía mexicana, tuvieron consecuencias sociales desastrosas para la población, entre las que destacan el crecimiento del número de pobres y el abandono del campo.⁵⁰

El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación, son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, que no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que incide en la calidad de los servicios prestados a la sociedad.

En la medida en que la sociedad se encuentre más informada, se dará mayor confianza en las instituciones que la gobiernan. El gobierno federal y los gobiernos locales deben enfrentar el reto de hacer eficiente la transparencia y acceso a la información y la rendición de cuentas respecto a las actividades gubernamentales y los servicios públicos que facilitan a la sociedad la realización de ciertas actividades, sin necesidad de trasladarse físicamente al lugar donde estos servicios se ofrecen.

*“Han desaparecido las trabas físicas y temporales que hacían inviable en el pasado las formas de democracia directa. La democracia representativa, tal como la conocemos hasta ahora, era fruto de la imposibilidad de articular modelos viables basados en la participación permanente de la ciudadanía en los debates y la toma de decisiones. La revolución tecnológica surgida de Internet, y muy especialmente de su etapa conocida como 2.0. ha pulverizado esas dificultades. Sin embargo, la incorporación de las nuevas herramientas de participación ciudadana a la institucionalidad democrática camina con extrema lentitud. (...) Bajo el viejo monopolio de la comunicación controlada a través de los mass media una falta a la verdad podía mantenerse y repetirse durante años. En el universo de la comunicación 2.0 la mentira apenas se sostiene unas pocas horas”.*⁵¹

⁵⁰ MENDOZA SÁNCHEZ, Juan Carlos. 100 años de política exterior mexicana. De Francisco I. Madero a Enrique Peña Nieto. Grupo editorial Cenzontle. México, 2014. p. 185

⁵¹ LEIVA, Domingo. El cambio de paradigma en la comunicación política y el Gobierno Abierto en el ámbito local. “Jornada de Administración Electrónica”. Ponencia. LAUJAR DE ANDARAX. 27/11/2014. P. 3.

Los esfuerzos realizados en México, para que a través del uso de las tecnologías (TICS) se otorgue a la ciudadanía la mayor información posible, servicios y trámites, deben dar lugar a una Administración Pública eficiente y eficaz.⁵² Sin embargo, aún y cuando estas acciones han permitido una apertura sin precedentes, hoy en pleno siglo XXI, sigue siendo reducido el número de individuos que tienen acceso a éstas, debido a la falta de cultura informática y acceso a computadoras.

*“México es actualmente una nación transterritorial y avanza progresivamente en la consolidación de este perfil. (...) La nación se ha transformado radicalmente; no así las instituciones del Estado que han avanzado mínimamente en reformarse y adecuar su diseño en función del enorme desafío y sus potencialidades”.*⁵³

El gobierno de la Cuarta Transformación, tiene el reto de ampliar los servicios y atención de los mexicanos en el exterior, así como reorganizar la estructura de gobierno electrónico para llegar de manera efectiva a los ciudadanos que buscan estar más en contacto con las instituciones; realizar trámites administrativos vía Internet de manera fija o móvil.

Desde principios de la década de los noventa, surgieron herramientas que revolucionaron las comunicaciones: el teléfono celular y la invención de la World Wide Web, más conocida como Internet.

Los cambios sociales, políticos y económicos desde finales del siglo pasado, propiciaron un cambio en los gobiernos al tender hacia la democracia basada en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Los gobiernos empezaron a acercarse a la ciudadanía a través de las tecnologías de comunicación e información, desarrollando una infraestructura que permitió la promoción de sus actividades y servicios. Desde 1994, el gobierno de México buscó un acercamiento con la sociedad

⁵² La eficacia, es la capacidad para lograr los objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles, en un tiempo predeterminado; la eficiencia, es el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Glosario de Términos Administrativos. Coordinación General de Estudios Administrativos: México; 1982.

⁵³ GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh. México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI. Editado por la UNAM. México, 2021. P. 10.

al crear en internet portales de las Secretarías de Estado, que proporcionaban información referente a sus actividades. Pero fue hasta el año 2000, que la política y el gobierno se adecuaron a los cambios sociales y tecnológicos mundiales.

La democracia digital⁵⁴ empezó a tener auge en el país al desarrollarse una serie de acciones que permiten a los ciudadanos tener acceso a la información gubernamental. Estas acciones se concentraron, entre otras, en fortalecer la cultura de la participación mediante el uso de las nuevas tecnologías a disposición de la sociedad, su promoción y facilidad de acceso; con el fin de lograr que la sociedad estuviera mejor informada, lo cual es un reto para el gobierno, dado que la mayor parte de la población no cuenta con computadoras ni educación informática.

Emergió el concepto de “Gobierno Electrónico” que incluye las actividades basadas en las nuevas tecnologías informáticas, en particular del Internet, y que el Estado asume para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno.⁵⁵

En las actuales democracias, se llama Comunicación Política Gubernamental (CPG), al conjunto de recursos técnicos y humanos organizados y destinados a desempeñar funciones informativas y publicitarias de las políticas públicas.

En nuestro país, desde el sexenio anterior, hubo tendencia a seguir implementando el gobierno electrónico, centrando esfuerzos de anteriores plataformas y reformulando la interfaz del usuario a través de unir a todas las secretarías

⁵⁴ La democracia digital: sistema a través del cual el ciudadano participa directamente en los procesos gubernamentales, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación TICs, como cliente de los servicios del Estado y como socio en los procesos de toma de decisiones. Es importante señalar que la democracia digital es completamente dependiente de la existencia de una cultura tecnológica, de una cultura democrática y de una cultura participativa, las cuales se encuentran en desarrollo. FUENTES D., Miguel Gerardo. Democracia digital: una cuestión de acceso. Democracia Digital. Artículos. México, diciembre 2002. Véase el sitio web: <http://www.democraciadigital.org/particip/arts/0212acceso.html>

⁵⁵ GROVALD, Gabriel. El Gobierno Electrónico quiere ser más que promesas. 2000. En VEGA B., Hannia. La Comunicación Política Gubernamental: E-gobierno como instrumento de transparencia política. Democracia Digital. Artículos. México, 2001. Hannia Vega, es Profesora invitada en temas de e-gobierno para la Organización de Estados Americanos (OEA). Profesora de ciencias políticas de la Universidad de Costa Rica. Asesora parlamentaria en la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Información disponible en sitio web: <http://www.democraciadigital.org/particip/arts/0104egobierno.html>

del gobierno federal a través de una única plataforma: gob.mx.

Efectivamente, hay un replanteamiento en la relación ciudadano-gobierno. El Estado Mexicano en 2019, ha mencionado que para que este cambio gubernamental no sea sólo intencional, han sido necesarias modificaciones a las reglas de operación, publicación de decretos, políticas y normas que conforman ya un marco legal adecuado para promover esta transformación asegurar su permanencia, y la mejora continua como un derecho de todos los ciudadanos.

En ese orden de ideas, avanzar hacia un verdadero Gobierno Digital que permita a los funcionarios públicos consolidar, en un conjunto de información único, los datos necesarios para brindar mejores servicios públicos, así como poner a disposición de la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, con esto, la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, para mejorar el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros.

La misión de la Estrategia Digital Nacional (según la encuesta sobre E- Gobierno, 2020 de las Naciones Unidas, conocido en inglés como E- Government), es promover e impulsar que los mexicanos gocen y se beneficien del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, asimismo de los servicios de banda ancha e Internet y su potencial transformador para el desarrollo social, cultural y económico. Además, su visión es que México sea un país digitalizado.

En este contexto, México tiene el desafío de impulsar la transformación digital en la Administración Pública Federal, y de reducir la brecha digital, con proyectos de trascendencia nacional, así como hacer frente a los riesgos de ciberseguridad que se han acrecentado con la pandemia, con acciones que promuevan el uso seguro y adecuado de tecnologías. Agregando, que debe tener mayor cobertura y cubrir necesidades imperiosas de todos los mexicanos, especialmente los que radican en el exterior.

Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de información

sobre los actos de gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados. Por tal motivo, el proyecto de gobierno electrónico, debe procurar:

- 1). Una infraestructura de telecomunicaciones altamente eficiente;
- 2). Fortalecimiento de la infraestructura de firma digital;
- 3). Fortalecimiento de los sistemas de seguridad informática;
- 4). Capacitación de los recursos humanos de los organismos de la Administración Pública Nacional;
- 5). Capacitación de los ciudadanos en el uso de las nuevas tecnologías;
- 6). Posibilitar el acceso de todos a las nuevas tecnologías;
- 7). Hacer participar a toda la comunidad (en especial a la universitaria) en búsqueda de una óptima, eficiente, transparente y honesta administración pública.

A través del gobierno electrónico, cualquier ciudadano, independientemente del lugar donde se encuentre, puede tener acceso a la información publicada por las Administraciones Públicas del país, al acceder a la página web⁵⁶ correspondiente y conocer la información pública que ese sector o dependencia realiza y ofrece. Estos instrumentos han permitido que la sociedad en su conjunto pueda acceder a un cúmulo de servicios, trámites e información clasificada y ordenada desde un mismo sitio, a cualquier hora y lugar, a un bajo costo.⁵⁷

El gobierno electrónico por tanto, tiene el propósito de contribuir al proceso de cambio del gobierno, para transformarlo en una institución competitiva, donde el

⁵⁶ “Una página de Internet o página Web es un documento electrónico que contiene información específica de un tema en particular y que es almacenado en algún sistema de cómputo que se encuentre conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualesquier persona que se conecte a esta red mundial de comunicaciones y que cuente con los permisos apropiados para hacerlo”. MILENIUM, “Diseño Web. Principales definiciones de los términos más usados en Internet”, 1998-2004. Disponible en internet: <http://www.informaticamilenium.com.mx/paginas/espanol/sitioweb.htm#dinternet>

⁵⁷ ZAVALA, Everardo, “El uso de los portales gubernamentales en las sociedades”. [En linea] E-Local. Revista punto Gob. ideas tecnológicas para transformar al gobierno.

ciudadano interactúa. En este sentido, el establecimiento de un gobierno electrónico, debe incluir:

*“(...) todas aquellas actividades basadas en las nuevas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más transparente que el actual, tanto en las aplicaciones internas como las externas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público”.*⁵⁸

Aspectos que nos obligan a meditar sobre los marcos legales regulatorios que se aplicarán para lograr esos objetivos. No olvidemos que si no existe dicho marco las reglas del juego no estarán claras, derivándose entonces, en una completa inseguridad jurídica y una desigualdad social promovida desde el Estado que diferenciará entre ciudadanos de primera aquellos que puedan acceder a esta nueva forma de administración y ciudadanos de segunda (excluidos del sistema).

Todas las sociedades modernas, el gobierno electrónico es el destino en el que convergerán. Será necesario que los gobiernos amplien tanto el número de usuarios como de servicios. Hace 20 años, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, concretamente en el 2001, la administración pública federal y estatal el 98% contaban con computadoras⁵⁹, las dependencias que prestaban servicios y otorgan atención a la población, sólo un 44.3%⁶⁰ tenía acceso a Internet. La población en su conjunto, estudios demuestran que los hogares que contaban con computadora equivalía al 9.3% y de éste porcentaje sólo el 60% tenía acceso al Internet⁶¹, lo que corresponde al 4% de la población total.

⁵⁸ Disponible en internet: http://www.elocal.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Revista_Punto_Gob_ideas_tecnologicas_para_tr

⁵⁹ INEGI. Estructura porcentual del parque informático de la administración pública según plataforma computacional para cada nivel de administración. 2001. México.

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tinf001&c=3423>

⁶⁰ INEGI. Proporción de las dependencias y entidades de la administración pública por uso de Internet según nivel de administración. 2000. México.

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tinf013&c=3435>

⁶¹ INEGI. Información Estadística. Indicadores sobre tecnología de la información y comunicaciones. Población por condición de uso de computadora, 2001 y Viviendas con computadora por disponibilidad de conexión a Internet, 2001. México.

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tinf040&c=3464>

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tinf037&c=3461>

En materia de Internet en México, para el año 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Cifra que revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Son usuarios de internet 71.3% de las mujeres y 72.7% de los hombres de 6 años o más que residen en el país. La encuesta estima que 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas son usuarios, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento. En 2019 los usuarios en zonas urbanas se estimaron en 76.6% y en zonas rurales la estimación fue de 47.7 por ciento. Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2020 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 96.0%, computadora portátil con 33.7% y con televisor con acceso a internet 22.2 por ciento. Las principales actividades que realizan los usuarios de Internet en 2020 son comunicarse (93.8%), buscar información (91.0%) y acceder a redes sociales (89.0%).⁶²

La encuesta estimó que en 2020 se cuenta con 88.2 millones de usuarios de teléfono celular (75.5% de la población de seis años o más). En 2019 la proporción fue de 75.1% (86.5 millones de usuarios). Nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente (Smartphone). Entre 2019 y 2020 los usuarios que sólo dispusieron de celular inteligente registraron un crecimiento de 3.5 puntos porcentuales (88.1% a 91.6%).

Los usuarios que se conectan a internet mediante su celular, inteligente (Smartphone) en el 2020, observa un aumento de quienes se conectan sólo por Wi Fi, que pasaron de 9.4% en 2019 a 13.7% en 2020.

Durante 2020 se estimaron 44.4 millones de usuarios de computadora, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019.⁶³

Vinculando estos datos, el nivel de vida de los paisanos en USA, la posibilidad de acceder con mayor facilidad a las TIC's, y la obligatoriedad que constitucionalmente se tiene

⁶² Consultese

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

⁶³ Ibid. p. 2

el gobierno de brindarles servicios, tenemos que México se distingue de otros países por la particular relevancia de su política consular –*definida como la defensa de sus nacionales y de sus intereses en el exterior*– con respecto al resto de su política exterior. Esto se debe a tres factores esenciales:

Primero, que México cuenta con una de las diásporas más grandes del mundo, con más de 35 millones de personas mexicanas o de origen mexicano fuera de sus fronteras.

Segundo, que gran parte de esa población vive en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por su nivel socioeconómico o por su estatus migratorio irregular.

Tercero, porque una mayoría abrumadora de esta población (más de 98.5%), se encuentra en el territorio de un solo país, que es a la vez el principal socio y aliado de México y su principal foco estratégico. El efecto principal de estas tres circunstancias es que la política consular no pueda considerarse simplemente como un apéndice administrativo: su impacto es político y estratégico.⁶⁴

Por tanto, la política consular debe proponerse resolver, o por lo menos administrar, los problemas que enfrenta el país y sus ciudadanos en terceros países. Adicionalmente, debe aprovechar las oportunidades que pudieran beneficiar los intereses nacionales y de sus ciudadanos.

En consecuencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) debe procurar brindar servicios de documentación, protección y vinculación a más de 11.6 millones de connacionales en EUA, 5.4 millones de los cuales son indocumentados⁶⁵ y están dispersos en todo el territorio de ese país.⁶⁶

⁶⁴ CÁRDENAS SUÁREZ, Héctor. La política consular en Estados Unidos: protección, documentación y vinculación con las comunidades mexicanas en el exterior. Foro Internacional (FI), LIX, 2019, núm. 3-4, cuad. 237-238. pp. 1077-1113

⁶⁵ Ana González Barrera y Jens Manuel Krogstad, “What we know about illegal immigration from Mexico”, 3 de diciembre de 2018. Citado por CÁRDENAS SUÁREZ, Héctor. La política consular en Estados Unidos: protección, documentación y... Op. Cit.

⁶⁶ Jorge Durand et al., “The new geography of Mexican immigration”, en Víctor Zúñiga y Rubén Hernández-León (eds.), New destinations: Mexican immigration in the United States, Nueva York, Russell Sage Foundation, 2005, pp. 1- 76 20. Citado por CÁRDENAS SUÁREZ, Héctor. La política consular en Estados Unidos: protección, documentación y... Ibid.

La vulnerabilidad de las poblaciones mexicanas en USA, afecta principalmente a los indocumentados, que están sujetos a la deportación, al abuso de sus derechos laborales, a niveles de remuneración muy por debajo de otros trabajadores.

La población mexicana son todas las personas que tienen nacionalidad mexicana, a quienes la nación reconoce como parte inherente. En conjunto son la nación, dicho en breve. Siendo así, la respuesta correcta sobre el total de la población mexicana en 2021 es de más de 164 millones. De ese extraordinario tamaño es actualmente nuestra nación.

Tanto las estadísticas de INEGI como las de CONAPO no están dedicadas a generar información sobre la población mexicana, sino sobre la que reside en México. Con esa perspectiva, quedan fuera de las estadísticas oficiales cerca de 38 millones de mexicanos y mexicanas que se encuentran viviendo afuera del territorio, ya sea porque migraron o porque nacieron en el extranjero, pero tienen nacionalidad mexicana.⁶⁷

Las acciones realizadas por el gobierno federal y los gobiernos locales no sólo deben garantizar el acceso a la información, sino que deben ser muestra de la voluntad gubernamental para acercarse a la población y así estimular la participación ciudadana; el gobierno ha buscado tener presencia en las mayorías a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, las acciones en esa materia resultan ser pocas, mientras no exista un acceso al internet libre y gratuito.

Las acciones realizadas en México para acercarse a la población no han fructificado, dado que los avances tecnológicos no están llegando a toda la población. Esto implica que la transparencia, la rendición de cuentas, los servicios y trámites electrónicos sólo han llegado a unos cuantos usuarios de este medio de comunicación.

El gobierno electrónico debe ser una realidad más tangible, con el uso de tecnologías de información, y particularmente del Internet, dentro de los espacios gubernamentales y debe

⁶⁷ GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh. México, nación tranterritorial. Op. Cit. P. 9.

hacer realidad mejorar la relación entre la ciudadanía y el gobierno.⁶⁸

Numerosas mujeres y hombres han impulsado los intereses del estado mexicano, además de forjar el andamiaje internacional que hoy nos rige para garantizar la paz y la seguridad internacionales; así como los derechos humanos, en particular de los más vulnerables. El trabajo conjunto entre el Servicio Exterior Mexicano (SEM) y los funcionarios de la Cancillería se coordinan con las otras dependencias del Gobierno federal para sumar éxitos en esta Administración. La gran mayoría de los titulares en las embajadas y consulados de México (designados en esta Administración) se compone de funcionarios de carrera.⁶⁹

“Los servicios consulares consisten en expedir pasaportes, matrículas consulares, actos del registro civil a mexicanos; expedición de actos notariales, certificados, visados a documentos, legalización de firmas y/o sellos de documentos; entre otros”.⁷⁰

- 1). Expedición de pasaporte;
- 2). Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- 3). Registro Civil;
- 4). Menaje de casa;
- 5). Servicios notariales;
- 6). Certificado de Antecedentes no Penales;
- 7). Protección;
- 8). Viajar con Mascotas;
- 9). Credencial para votar (INE)⁷¹

⁶⁸ GIL-GARCÍA, J. Ramón y LUNA-REYES, Luis. Integrating Conceptual Approaches to eGovernment, pp. 636-643. En Mehdi Khosrow-Pour (Ed). Encyclopedia of E-Commerce, EGovernment and Mobile Commerce. Hershey, PA: Idea GroupInc. 2006.

⁶⁹ MORENO TOSCANO, Carmen (Subsecretaria de Relaciones Exteriores). 200 años de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Revista Valija Diplomática. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2021. Disponible en sitio web: <https://www.milenio.com/opinion/variosautores/valija-diplomatica/200-anos-de-la-secretaria-de-relaciones-exteriores>

⁷⁰ Véase <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/servicios-consulares-5881>

⁷¹ Véase <https://consulmex.sre.gob.mx/milan/index.php/servicios-consulares/documentacion-a-mexicanos>

Loable el esfuerzo en brindar estos servicios, los cuales ahora deberán transitar a otorgarse por vía internet y, creemos que se deben y pueden otorgar otros más, para:

I). Expedición de Licencias de manejo, mediante el examen correspondiente y normativa de cada entidad federativa.

II). Asesoría a migrantes en materia de derecho agrario, sobre diversos tópicos, entre ellos cuestiones de herencia y preservación de derechos.

III). Realizar pagos de impuesto predial vía internet, mediante la vinculación y normativa determinada en las Leyes de Ingresos de cada municipio.

IV). Mediante procedimientos administrativos correspondientes, se puedan hacer rectificaciones de actas de nacimiento y del estado civil de las personas (en absoluto respeto a la ley).

V). Realizar vía internet y formatos exprofeso, los trámites y pagos en el Consulado que correspondan, por importación e introducción de vehículos.

Hernández Joseph reconoce que el derecho internacional consuetudinario *“no prevé como protección consular algunos de los temas que son parte de la actividad de la cancillería mexicana por medio de sus embajadas y consulados para vincularse con sus diásporas”*.⁷²

Los consulados mexicanos no sólo emiten documentos, atienden a nacionales con problemas frente a las autoridades del país anfitrión y promueven la cultura y los negocios, sino que se ocupan de mejorar la salud de sus ciudadanos, de promover sus derechos laborales, de generar educación financiera, de dar apoyo en casos de violencia doméstica, de inscribir en el Registro Civil a aquellos que nunca lo hicieron en México, de repatriar sus restos cuando fallecen, de organizar a sus comunidades, entre otras tareas que no son práctica común de otros países.⁷³ Para México la política consular es parte integral y medular de su política exterior y está estrechamente vinculada con la relación bilateral con su poderoso vecino.

⁷² HERNÁNDEZ JOSEPH, Daniel. Protección Consular Mexicana. Editorial Porrúa. México, 2015.

⁷³ DÉLANO, Alexandra. “The diffusion of diaspora engagement policies: A Latin America agenda. Political Geography, 41. USA, 2014. pp. 90-100.

El gob.mx, como una plataforma digital, debe innovar para que los ciudadanos mexicanos participen y colaboren en la toma de decisiones y corresponsablemente construyamos políticas públicas. Adaptando las crecientes expectativas de la sociedad y respondiendo eficientemente a sus demandas; gob.mx es uno de los pulsos de la relación ciudadano-gobierno.

La plataforma gob.mx, encabezada por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República y la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, debe fortalecer la colaboración, vínculo y obligatoriedad de todas las dependencias Administración Pública Federal, promover e incentivar con las entidades federativas y los municipios, para brindar a todos los ciudadanos (especialmente a los radicados en el exterior) un gobierno integrado, cercano y moderno.

El plan de acción del Ejecutivo Federal para aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e Internet, como elemento catalizador del desarrollo del país, mediante su incorporación a la vida cotidiana de las personas, y a la Administración Pública Federal, mediante el uso de la informática y el desarrollo del gobierno digital, se expresa y contiene en la Estrategia Digital Nacional, que es señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, se precisó, que *el Gobierno Federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con el propósito de construir una modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.*

Dicha Estrategia Digital Nacional, se basa en dos ejes de acción y en una serie de objetivos generales y específicos que orientan el ámbito y alcance de la política pública:

- Transformar la Administración Pública Federal mediante el uso y aprovechamiento de las TIC para mejorar y transparentar los servicios gubernamentales que se otorgan a la ciudadanía.
- Incrementar la cobertura de Internet a todo el país para combatir la marginación y comunicar las zonas más pobres

y alejadas, facilitando con ello su integración a las actividades productivas.⁷⁴

Aunado a lo anterior, es necesario modificar y actualizar el *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 2015, que en su artículo primero señala que tendría por objeto establecer *la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno*, como el punto de contacto digital a través del portal de internet *www.gob.mx*, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Dicha Ventanilla Única Nacional, tiene entre otros objetivos: *proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado; dotar de una imagen institucional integral y homogénea e integrar la información como único sitio institucional del Gobierno Federal, así como proporcionar información homologada, estandarizada e integrada de los trámites.*

Todas las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la *Ventanilla Única Nacional*; facilitar el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica, desahogar preferentemente las solicitudes de trámites por medios electrónicos, entre otros.

Por ello, debe celebrarse un convenio con todas las entidades federativas y de éstas en representación de sus municipios, para que se adhieran y brinden el mayor número de posibles servicios en línea.

⁷⁴ Información disponible en <https://infochannel.info/estrategia-digital-nacional-2021-2024-automatico/>

En particular, nuestro estado Zacatecas, pertenece a la región tradicionalmente expulsora de mano de obra. Durante las dos últimas décadas, este proceso ha asumido características particulares.

De acuerdo con datos del INEGI, a 2020, de Zacatecas salieron 22,482 personas para vivir en otro país, 96 de cada 100, se fueron a Estados Unidos de América, ocupa el primer lugar respecto del resto de estados.

A nivel nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.

La relación entre el proceso migratorio y la marginación en el estado establece un conjunto de variables que ponen en evidencia ciertas características que favorecen la consolidación de un contexto de limitado avance en materia del desarrollo en el estado. Partiendo de esto, se entiende que aun las remesas se establecen como una prioridad en algunos hogares para continuar con la sobrevivencia, en algunos casos son ingresos que ayudan a estar por encima de las condiciones de pobreza, siendo la única fuente o una fuente alternativa de ingreso, por lo que tenemos una deuda con las y los connacionales en el exterior, brindando las facilidades necesarias para que puedan realizar los trámites y procedimientos de una manera clara, fácil y expedita.

Con base en lo anterior, podemos concluir que es urgente la necesidad de presentar a nivel federal esta propuesta de reforma de Ley en nombre del Congreso del estado de Zacatecas, buscando el mayor beneficio para los connacionales en el exterior, particularmente en Estados Unidos.

CUARTO. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. La presencia de mexicanos fuera del país constituye hoy una realidad estructural del Estado mexicano. No se trata de un fenómeno emergente ni circunstancial, sino de una característica profunda y permanente de nuestra nación. Millones de mexicanos viven, trabajan, estudian y forman familias más allá de nuestras fronteras, sin que ello implique una ruptura con su

identidad, con su ciudadanía o con su vínculo jurídico con el Estado mexicano.

La comunidad mexicana en el exterior ha adquirido una relevancia humana, económica y social que exige repensar el papel del Servicio Exterior Mexicano, sus atribuciones y los instrumentos legales que le permiten cumplir su misión constitucional.

Históricamente, el Servicio Exterior Mexicano ha sido una institución central en la construcción del Estado moderno. Durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX, la diplomacia mexicana se enfocó en la representación política, las negociaciones internacionales y la promoción cultural. Con el crecimiento sostenido de los flujos migratorios hacia Estados Unidos, el trabajo consular adoptó un papel mucho más amplio del originalmente concebido. Se convirtió en una extensión cotidiana del Estado frente a millones de connacionales que necesitaban documentos de identidad, asistencia jurídica, acompañamiento en situaciones de riesgo y orientación para desenvolverse en contextos sociales y legales complejos.

Actualmente, más de 35 millones de personas de origen mexicano viven en Estados Unidos y en otros países. De ellos, aproximadamente 11.6 millones nacieron en México y cerca de 5.4 millones carecen de estatus migratorio regular. Estos datos, provenientes de centros de investigación norteamericanos y organismos internacionales, no solo revelan la magnitud del

fenómeno, sino que confirman la necesidad de que el Estado mexicano mantenga una presencia robusta y eficiente en el exterior para proteger y acompañar a su población fuera del territorio nacional.

Paralelamente, el avance tecnológico ha transformado la manera en que las personas interactúan con las instituciones públicas. El acceso a Internet, reconocido como un derecho humano por la Constitución mexicana, ha ampliado las posibilidades de comunicación, educación y participación ciudadana. En México, cifras del INEGI indican que 84.1 millones de personas utilizan Internet, lo que equivale al 72% de la población. Del total de usuarios, el 96% se conecta mediante teléfonos inteligentes. Estos datos evidencian la transición hacia un modelo digital que exige que los servicios del Estado, incluyendo los consulares, se modernicen, se agilicen y se orienten a la accesibilidad universal.

La iniciativa presentada propone una reforma necesaria para adecuar la Ley del Servicio Exterior Mexicano a estos avances sociales y tecnológicos. El objetivo no es únicamente administrativo; implica garantizar que los derechos de los mexicanos en el extranjero puedan ejercerse de manera efectiva, sencilla y sin cargas que perpetúen desigualdades históricas.

Se reconoce, implícitamente, que la modernización del Servicio Exterior Mexicano es indispensable para que el Estado

mexicano responda a su nueva realidad demográfica y tecnológica. A pesar de los avances recientes en plataformas gubernamentales electrónicas, los servicios consulares siguen presentando limitaciones significativas: saturación de citas, largas distancias para acudir a una oficina consular, trámites presenciales que podrían digitalizarse, falta de personal y equipos tecnológicos insuficientes en numerosas representaciones. En suma, el acceso efectivo a los derechos de la comunidad mexicana en el exterior continúa siendo desigual e inequitativo.

En los términos precisados, la reforma que se propone al artículo 1º de la Ley del Servicio Exterior Mexicano incorpora un principio fundamental: la coordinación entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y los gobiernos estatales, municipales y órganos constitucionales autónomos. Este enfoque rompe con la lógica burocrática tradicional y reconoce que muchos trámites que los connacionales necesitan realizar, como gestiones registrales, pagos prediales, obtención de licencias o asesorías en materia agraria, dependen de autoridades locales. Al establecer mecanismos de cooperación, la ley permitiría que los consulados funcionen como enlaces eficaces con las instituciones de las entidades federativas, respetando plenamente las competencias de cada nivel de gobierno y facilitando a los connacionales el acceso a los servicios que requieren.

Otro eje central de la iniciativa es la modernización digital del servicio consular. Aunque en México ha existido un proceso amplio de digitalización administrativa, esta modernización no se ha visto reflejada, de forma homogénea, en las representaciones consulares. La iniciativa plantea incorporar en la ley la obligación de fortalecer y ampliar el uso de sistemas como MEXITEL, la App Consulmex y los mecanismos electrónicos de pago. Esto permitiría agilizar trámites, evitar traslados innecesarios, disminuir tiempos de espera y promover una experiencia más digna y eficiente para los connacionales.

Esta modificación tiene un impacto especialmente positivo para trabajadores agrícolas, obreros, mujeres jefas de familia y personas mayores que, por cuestiones laborales o de distancia, no pueden acudir fácilmente a una oficina consular. La tecnología, bien utilizada, se convierte en un mecanismo de equidad y no sólo de eficiencia administrativa.

Asimismo, la iniciativa reconoce la importancia de fortalecer los consulados móviles y las brigadas itinerantes, fundamentales para acercar servicios a comunidades donde la población mexicana en el extranjero se ha expandido más allá de las grandes ciudades tradicionales. La geografía donde viven los mexicanos fuera del país no coincide con la geografía consular, y por ello un modelo flexible es indispensable para que el servicio público llegue a quienes quedaron fuera de los rangos de atención.

De notable importancia es también la propuesta de permitir que los recursos generados por derechos consulares sean reinvertidos directamente en la circunscripción donde se recaudan. Este planteamiento es coherente con las necesidades operativas de consulados con altísima demanda, como los de Los Ángeles, Chicago o Houston, que deben atender diariamente a miles de personas. Una reinversión local permitiría ampliar infraestructura, contratar personal, mejorar equipos y garantizar mayor seguridad informática, sin depender enteramente del presupuesto central.

En el plano político, la iniciativa reafirma un principio ético y constitucional: los mexicanos que viven en el extranjero siguen siendo mexicanos, y el Estado tiene la obligación de protegerlos, acompañarlos y garantizar que su distancia territorial no sea motivo de exclusión institucional. Durante años, los connacionales aportaron remesas, preservaron tradiciones, organizaron comunidades y mantuvieron viva la identidad nacional en otros territorios. Esta reforma honra esa contribución, reconociendo que su participación no puede limitarse a lo económico; debe incluir un acceso pleno a sus derechos civiles, administrativos y humanos.

Más allá de sus efectos prácticos, la reforma tiene un valor simbólico profundo. En un contexto internacional donde las políticas migratorias se endurecen y los discursos xenófobos

resurgen, que México fortalezca su presencia protectora en el exterior envía un mensaje claro: los mexicanos, sin importar dónde vivan, forman parte de una misma comunidad nacional que merece la atención y el respaldo del Estado.

La iniciativa objeto del presente dictamen posee solidez técnica, coherencia jurídica y pertinencia social. Se alinea con la Constitución, respeta las competencias de los diversos órdenes de gobierno, responde a las necesidades reales de la población mexicana en el extranjero y se inscribe en una visión moderna del Estado, donde la tecnología y la coordinación interinstitucional se convierten en herramientas imprescindibles para garantizar derechos; su aprobación permitirá avanzar hacia un Servicio Exterior Mexicano más eficiente, más humano y más cercano a las personas que representa.

En los términos precisados, esta Comisión considera procedente que esta Soberanía Popular presente ante el Congreso de la Unión, en específico, ante la Cámara de Senadores, por ser el órgano legislativo que representa a las entidades federativas, la iniciativa formulada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, por la cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 1, y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados **para proteger los derechos y conservar la cultura de los migrantes.**

En todo momento, se deberá procurar simplificar y agilizar los procedimientos en la atención a los connacionales, con el fin de garantizar el acceso a sus derechos establecidos en la Constitución y las Leyes.

...

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. a XI. ...

XII. Difundir, enlazar y asesorar a los connacionales y de manera especial a los más vulnerables, acerca de los servicios que el gobierno digital brinda; promoviendo, asesorando y organizando a migrantes y agrupaciones, y asociaciones de migrantes, como vínculo permanente y eficaz que procure la solución de los problemas de los mexicanos en el exterior.

XIII. Implementar el programa “Diálogos consulares” en todas las circunscripciones consulares, para escuchar y atender ampliamente las necesidades de la población migrante y difundir programas y servicios ofrecidos.

XIV. Implementar y aumentar el número, frecuencia, alcance, horarios y difusión de Consulados móviles y sobre ruedas, en las comunidades más alejadas de los centros urbanos allende a nuestra frontera norte; garantizando recursos anuales para dichos consulados; priorizando la atención de grupos vulnerables en trámites y acompañamiento e incrementando la disponibilidad de citas, reordenando en secciones territoriales la operación del servicio de programación de citas, con el objetivo agilizar los servicios y Ampliar la capacidad operativa de MEXITEL.

Por tanto, como medida complementaria, reforzar el funcionamiento de la App Consulmex para la digitalización y eficiencia de trámites y servicios consulares, implementando una política de puertas abiertas, para dar atención a los trámites urgentes y servicios sin citas, como es el caso del procesamiento de documentos de identidad, o ante una emergencia, como es la del fallecimiento de un connacional. Introducir sistemas electrónicos en las secciones consulares, consulados móviles y sobre ruedas, para la realización de pagos por derechos.

XV. Ampliar horarios para brindar atención en las ventanillas, compatibles con los horarios laborales de la población migrante.

Los Consulados estarán facultados para reinvertir los recursos generados por derechos en la misma circunscripción consular que los genera, para la mejora de sus servicios.

Tenderá a la reducción u homologación de los pagos por trámites con el costo establecido en territorio nacional.

XVI. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá adecuar su Reglamento Interno para cumplir con lo establecido en la presente reforma y procurar en todo momento la protección de los derechos humanos de los connacionales y la facilitación de los servicios a través de los medios electrónicos y digitales disponibles, conforme a la suficiencia presupuestaria.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 66 y 181, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107, 108 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se apruebe la procedencia de la iniciativa de decreto por la cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 1, y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para su presentación ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Preséntese ante la Cámara de Senadores del congreso de la Unión, como iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en nombre de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA
PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
SECRETARIA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA**

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
SECRETARIO**

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

5.2

Primera lectura del dictamen de viabilidad constitucional, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 3 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, en materia de delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0669, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Formular ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. COMPETENCIAS LEGISLATIVAS EN EL SISTEMA FEDERAL. El texto original de la Constitución de 1917 establecía, en su artículo 40, lo siguiente:

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La redacción de esta disposición es igual al texto previsto en la Constitución de 1857, también en el artículo 40, norma que elevó a rango constitucional el sistema federal –previsto ya en la Constitución de 1824–, producto de años de enfrentamientos armados y luchas políticas durante la primera mitad del siglo XIX.

El sistema federal no nace, por supuesto, de manera automática con la emisión de las constituciones, como se señaló, fue resultado de una lucha permanente entre liberales y

conservadores y, sin duda, de la fortaleza política y económica de algunos estados, como Jalisco, Zacatecas, Nuevo León, que se constituyeron como férreos defensores de la soberanía de las entidades federativas.

Con el triunfo de los liberales, encabezados por Benito Juárez y Jesús González Ortega, se consolida el sistema federal y se incorpora a la Constitución de 1857, también en el artículo 40 de redacción muy similar al de la Constitución de 1917.

De entonces a la fecha, es decir, de 1824 a 2025, han transcurrido 200 años y el federalismo mexicano se ha consolidado y ha adoptado características específicas que han generado críticas sobre una vuelta al centralismo, a partir de diversas reformas constitucionales iniciadas en la década de los setenta del siglo pasado.

Con independencia de ello, el sistema federal continúa siendo un elemento esencial del Estado mexicano e implica la coexistencia de tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, todos ellos con atribuciones propias y un marco competencial específico.

En este orden de ideas, las entidades federativas están facultadas para intervenir en la aprobación de las reformas constitucionales, como integrantes del Poder Revisor (artículo

135 de nuestra Carta Magna); de la misma forma, pueden formular iniciativas de leyes y reformas respecto de ordenamientos generales o nacionales, en términos del artículo 71, fracción III, de la propia Constitución federal.

Conforme a lo expuesto, resulta procedente que esta Soberanía Popular proponga a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión la iniciativa formulada por la diputada Renata Libertad Ávila Valadez, en ejercicio de la atribución mencionada y atendiendo al carácter federal de nuestra República.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Con fecha 3 de junio de 2025, se dio lectura ante el pleno de esta Soberanía Popular a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, en materia de delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Primero. La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un párrafo al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), a fin de establecer una excepción al procedimiento abreviado, cuando se trate de delitos sexuales cometidos

contra personas menores de dieciocho años. Si bien esta figura procesal busca eficiencia, su aplicación en estos delitos es contraria al principio de interés superior de la niñez y a los derechos de las víctimas, especialmente, su derecho a la verdad, a la reparación del daño, al acceso al juicio oral y a la justicia con enfoque diferenciado.

Esta propuesta incorpora un enfoque transversal de derechos humanos y perspectiva de género, al reconocer que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una manifestación extrema de desigualdad estructural, discriminación y abuso de poder, además se encuentra alineada con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Segundo. En mayo de 2025, el ex rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Rubén Ibarra Reyes, fue vinculado a proceso por los delitos de violación equiparada agravada y abuso sexual en contra de una menor de edad. El Ministerio Público solo acreditó el segundo delito, por lo que se aplicó un procedimiento abreviado, derivando en una condena de cuatro años de prisión en libertad condicional (La Jornada, 2025).

Este caso provocó una profunda indignación social y abrió un debate nacional sobre el uso de salidas procesales abreviadas en delitos sexuales contra menores, evidenciando una falla estructural en el diseño normativo del aludido Código que permite la obtención de beneficios procesales a agresores de niñas, niños y adolescentes.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) reportó que en 2023 nuestra nación registró más de 22,000 casos de abuso sexual infantil, ubicándose como el país con la mayor incidencia entre las naciones de la OCDE (REDIM, 2023). Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) indicó que entre enero y abril de 2025, en Zacatecas se documentaron 102 casos de abuso sexual y 84 de violación, muchos de ellos con víctimas menores de edad (SESNSP, 2025). Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha documentado que solo una mínima parte de estos casos concluye con una sentencia condenatoria.

Tercero. Marco constitucional, convencional y legal. El artículo 1º constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El diverso numeral 4º dispone que en todas las decisiones del Estado se debe atender al principio del interés superior de la niñez. Este principio se estatuye en la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 3, 19 y 34), la Observación General n.º 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (arts. 13, 35, 105) y la Ley General de Víctimas (art. 6 y 20).

La reforma también es congruente con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, en tanto establece estándares reforzados de integridad y responsabilidad para quienes ejercen funciones de poder frente a poblaciones vulnerables, como lo son niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la propuesta se alinea con la política criminal del Estado mexicano, al priorizar la protección de los derechos de las víctimas más vulnerables conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 y los principios del sistema penal acusatorio. También guarda congruencia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (art. 7), que manda la adopción de medidas legislativas específicas para erradicar la violencia sexual y garantizar justicia a niñas y mujeres.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior del menor constituye un principio de interpretación obligatoria y de actuación reforzada en todos los órganos del Estado (Tesis 1a. CLXXXVIII/2014 y 1a. CLXXXIX/2014). Asimismo, ha reconocido que en casos que involucren a víctimas menores, el legislador puede establecer restricciones legítimas y proporcionales al régimen procesal ordinario.

Cuarto. El procedimiento abreviado constituye una afectación a los derechos y dignidad de la víctima y debilita el proceso jurídico que tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la justicia de la víctima.

La aplicación del procedimiento abreviado en estos delitos limita gravemente los derechos de la víctima a:

- La verdad judicial y pública.
- Participar plenamente en el juicio oral.
- Obtener una reparación integral del daño.
- Ser tratada con dignidad, escucha activa y enfoque diferencial.

Particularmente, la reforma protege a niñas, niños y adolescentes en condición de discapacidad, así como a víctimas de pueblos indígenas u originarios, quienes enfrentan barreras aún más severas de acceso a la justicia, de acuerdo con la Observación General núm. 24 del Comité de los Derechos del Niño.

Su utilización genera, además, un mensaje de impunidad institucional y normalización de la violencia sexual contra las infancias.

La reforma propuesta supera el test de proporcionalidad constitucional, por lo siguiente:

- Es idónea, pues impide que agresores sexuales de menores accedan a beneficios procesales.
- Es necesaria, dado que no existe otra medida menos restrictiva con el mismo efecto protector.
- Es proporcional, ya que protege derechos humanos de máxima jerarquía (niñez y dignidad humana), sin anular las garantías del debido proceso.
- Legitimidad de fines⁷⁵.

Además, se atiende el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, que impide cualquier retroceso legislativo en la protección de las víctimas de violencia sexual infantil. El contenido de esta iniciativa constituye una medida de progresividad normativa.

Quinto. La reforma planteada no interfiere con la autonomía de las y los jueces, ni afecta el ejercicio del Ministerio Público o la defensa. Se trata de una disposición objetiva y restrictiva, legítima frente a un bien jurídico superior. La reforma no limita los principios rectores del sistema penal acusatorio, sino que, precisa su aplicación

⁷⁵ Aldana Latapie, Ricardo. De qué hablamos cuando hablamos del test de igualdad, Olguín Ibarra Ana María (coord.), Discriminación piezas para armar. SCJN Centro de Estudios Constitucionales. México. 2021, pág. 147

conforme al interés superior de la niñez y el derecho a la justicia restaurativa.

Cabe destacar, que algunos estados como Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave y Puebla, han restringido beneficios como la libertad anticipada, la sustitución de penas o la suspensión condicional del proceso en casos de violencia sexual contra menores. Esta reforma se alinea con ese marco de protección progresiva en el orden federal.

No se trata de endurecer penas, sino de evitar que los mecanismos de negociación procesal terminen desprotegiendo a las víctimas más vulnerables del país. Esta iniciativa busca cerrar una grieta legal que ha permitido que delitos sexuales contra menores sean tratados con indulgencia procesal.

México no puede seguir siendo el país con la tasa más alta de abuso sexual infantil y, al mismo tiempo, uno de los que más negocia con sus agresores.

CUARTO. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. La exigencia de los movimientos feministas en el país para poner el fin a la violencia en contra de mujeres y niñas es legítima ante la opacidad del Estado para actuar frente a las violencias, la impunidad y el nulo acceso a la justicia.

Las campañas para eliminar la violencia encabezadas por los titulares de las instituciones encargadas de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, se han visto limitadas frente a la realidad que se vive en México.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, indica que si bien la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos, en los delitos sexuales las mujeres son más vulneradas, al contabilizarse 9 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

Esta misma fuente, arroja una cifra que genera preocupación, durante 2023, se denunció e inició una carpeta de investigación en 7.1% del total de delitos. En 92.9% de delitos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación. Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 34.4% y desconfianza en la autoridad con 12.7%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.⁷⁶

Con esa referencia es claro que más del 90% de los delitos contra las mujeres ni siquiera se investiga y solo 7% reciben castigo, de ese mínimo porcentaje de personas que son sancionadas, muchas de ellas acceden a beneficios procesales, que aunque son legales, no garantizan a las víctimas el acceso a la justicia.

A las mujeres y a las infancias víctimas de violencia se les pide denunciar pero la justicia no responde, su derecho de acceso a

⁷⁶ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

la justicia y a la reparación del daño se ve mermado por las decisiones que toman las autoridades jurisdiccionales, sin apego a los derechos humanos de las víctimas, sin considerar la perspectiva de género ni el interés superior de la niñez, convirtiéndolas doblemente en víctimas, víctimas del delito y víctimas de la incapacidad institucional.

Respecto a la violencia contra niños, niñas y adolescentes específicamente, la Directora Ejecutiva de UNICEF, Catherine Russell, manifestó que “Esta violencia infinge traumas profundos y duraderos, a menudo causados por personas que los niños y las niñas conocen y en quienes confían, y en lugares donde deberían sentirse seguros”⁷⁷. La gravedad de la violencia contra las infancias es alarmante por las repercusiones que tenga a lo largo de sus vidas, suelen desarrollar problemas con el abuso de sustancias, el aislamiento social o trastornos mentales como la ansiedad y la depresión, o incurrir en violencia, entre otras.

En los Objetivos del Desarrollo Sostenible, el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.⁷⁸ Referente a la violencia en

⁷⁷ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mas-370-millones-ninas-mujeres-mundo-sometidas-violaciones-abusos-sexuales-infancia>

⁷⁸ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

contra de las infancias establece como una de las metas de los Estados Parte lo siguiente:

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Por otra parte, 108 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en noviembre de 2024 llevaron a cabo la primer Conferencia Ministerial Mundial para Poner Fin a la Violencia contra los Niños, en Bogotá Colombia, en ella lanzaron un compromiso histórico para proteger a los niños y niñas en todo el mundo., a través del Llamado a la Acción de Bogotá que exige acciones urgentes y coordinadas para fortalecer las leyes y políticas, abordar los riesgos y asegurar la colaboración para salvaguardar los derechos y el bienestar de la infancia.⁷⁹

Aunque México no estuvo presente en dicha Conferencia Ministerial Mundial para poner fin a la violencia contra la niñez como país miembro de la ONU, ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, que sí lo obliga a adoptar medidas para proteger a las infancias, por lo tanto deberá realizar las medidas legislativas o administrativas adecuadas que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como es el acceso a la justicia.

⁷⁹ <https://endviolenceagainstchildrenconference.org/call-to-action/>

Con base en lo anterior, lo propuesto en la iniciativa responde a la necesidad de modificar el marco normativo de protección de los derechos humanos de las mujeres y especialmente de las niñas, niños y adolescentes, ante las cifras alarmantes de violencia y de impunidad en la comisión de delitos en su contra.

La protección de los derechos de las infancias, además de ser un mandato constitucional y convencional, es un deber moral y ético que tienen las autoridades responsables de ello, la reforma planteada no vulnera las garantías del debido proceso ni los derechos de la persona imputada, pero si garantiza que las infancias víctimas de delitos de índole sexual accedan a la justicia, sin que la persona perpetradora tenga la posibilidad de salidas alternas.

En los términos precisados, esta Comisión considera procedente que esta Soberanía Popular presente ante el Congreso de la Unión, en específico, ante la Cámara de Senadores por ser el órgano legislativo que representa a las entidades federativas, la iniciativa formulada por la diputada Renata Libertad Ávila Valadez, por la cual se adicionan un párrafo tercero al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años, para quedar como sigue:

Artículo 4. Características y principios rectores

...

...

La interpretación de este Código, en delitos contra menores de edad, deberá realizarse conforme al principio de interés superior de la niñez, el principio pro persona y los derechos de las víctimas, privilegiando la protección integral de la infancia.

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

IV. No procederá el procedimiento abreviado cuando se trate de los delitos de violación, violación equiparada, abuso sexual, abuso sexual agravado, estupro, pederastia, corrupción de menores o cualquier otro delito de naturaleza sexual previsto en los códigos penales aplicables, cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 66 y 181, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado; 71, 107, 108 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se apruebe la procedencia de la iniciativa de decreto por la cual se adicionan un párrafo tercero al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años, para su presentación ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Preséntese ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, como iniciativa de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales en nombre de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA
PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
SECRETARIA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA**

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
SECRETARIO**

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD CONSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

5.3

Primera lectura del dictamen de idoneidad por el cual se propone a los profesionistas que se consideran elegibles para integrar la lista de cinco aspirantes que se remitirán al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión Jurisdiccional.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes individuales de los aspirantes a una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, en el marco del proceso de selección iniciado por esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen de idoneidad, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El licenciado **Juan Carlos Flores Solís** fue designado como Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante **Decreto** número **621**, aprobado el diecinueve de diciembre de dos mil

veinte, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno, en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, por un periodo de cinco años, contados a partir del veintisiete de enero del año dos mil veintiuno hasta el veintisiete de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. El 25 de noviembre de 2025, esta Asamblea Legislativa, mediante Acuerdo # 89, aprobó y publicó en su página oficial, la Convocatoria para la integración de una lista de cinco aspirantes dentro del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, la cual fue publicada, también, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 29 de noviembre del presente año.

TERCERO. De conformidad con la Base Cuarta de dicha convocatoria, las solicitudes de las personas aspirantes comenzaron a recibirse a partir del 26 de noviembre de 2025 y hasta las 20:00 horas del 3 de diciembre del mismo año, periodo durante el cual se recibieron veinte solicitudes de registro a dicho proceso.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Jurisdiccional es competente para conocer lo relativo al proceso de designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, con fundamento en los artículos 151, 152, 154, fracción XIX, y 176 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 159 y demás relativos de su Reglamento General.

SEGUNDO. LA JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. La Constitución federal establece en su artículo 123, Apartado B, las bases de la justicia laboral burocrática, es decir, la relativa a los trabajadores que prestan sus servicios para el Estado –federación, entidades federativas y municipios–.

El citado Apartado fue producto de la reforma constitucional del 5 de diciembre de 1960, donde se establecieron los derechos y prestaciones laborales básicas de dicho grupo de trabajadores; de la misma forma, en su fracción XII, se determinó la creación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como órgano jurisdiccional responsable de dirimir los conflictos entre las entidades públicas y sus trabajadores,

Posteriormente, mediante la reforma constitucional del 17 de marzo de 1987, se otorgó a las entidades federativas la facultad de regular las relaciones laborales entre los gobiernos estatal y municipales con sus servidores públicos.

Con base en tal reforma, comenzaron a establecerse Tribunales de Conciliación y Arbitraje, integrados de manera similar a las juntas de conciliación y arbitraje, es decir, eran órganos tripartitas donde cada sector –entidades públicas y sindicatos– tenían un representante y un presidente de carácter neutral.

Mediante reforma a la Constitución del Estado, del 28 de marzo de 2020, se modificó la naturaleza del Tribunal, y su denominación, con el fin de dotarlo de plena autonomía y garantizar, con ello, su independencia en la emisión de sus resoluciones.

El nuevo Tribunal de Justicia Laboral Burocrática se integró por tres magistrados sin representación sectorial y que serían elegidos mediante un procedimiento complejo, en el que participarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Lo anterior, con la finalidad de asignar la impartición de justicia a un órgano estrictamente jurisdiccional, que al momento de substanciar y resolver los procedimientos atendieran, exclusivamente, al contenido de la ley y a los medios de prueba aportados por las partes del juicio.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El procedimiento para designar Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática se encuentra establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado, donde se previene lo siguiente:

Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Tribunal funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envío al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas etapas que integran el procedimiento de designación mencionado, esta Legislatura emitió, el 25 de noviembre del presente año, mediante el Acuerdo #89, convocatoria pública para la integración de una lista de cinco aspirantes dentro del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

En la base cuarta de la Convocatoria se estableció que el periodo para el registro sería el comprendido del veintiséis de noviembre al tres de diciembre de dos mil veinticinco.

Conforme a ello, los aspirantes debían cumplir diversos requisitos de elegibilidad, previstos en la base segunda y, para su comprobación, debían entregar los documentos exigidos en la base tercera:

SEGUNDA. REQUISITOS.

Las interesadas o interesados en participar en la integración de la lista deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.** Ser persona mexicana por nacimiento y contar con la ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.** Contar el día de la publicación de la convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Además, deberá contar con práctica profesional de, al menos, tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- 3.** No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;
- 4.** Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria;
- 5.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;
- 6.** No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; miembro de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria;
- 7.** No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- 8.** Presentar declaración tres de tres contra la violencia.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las interesadas e interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.** Solicitud de registro con firma autógrafa, en la que manifieste expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria, y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.
- 2.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 3.** Constancia expedida por la autoridad competente que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos un año anterior a la emisión de la presente Convocatoria;
- 4.** Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;
- 5.** Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
- 6.** Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de expedición mínima de 3 años anteriores al día de la designación;
- 7.** Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes.
- 8.** Carta de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- 9.** Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica de, cuando menos, tres años.
- 10.** Resumen curricular en formato digital y físico con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados;
- 11.** Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:

- a)** Gozar de buena reputación y no he sido condenado (a) por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- b)** No haber sido condenado (a) por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente mi buena fama en el concepto público;
- c)** No encontrarse suspendido (a) de mis derechos políticos;
- d)** No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local o miembro de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria, y
- e)** No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro (a) de algún culto religioso.

12. Declaración bajo protesta tres de tres contra la violencia.

Las personas aspirantes que se registraron para participar en el citado proceso fueron las siguientes:

Núm.	Nombre	Fecha de registro	Hora
1	Brenda Verónica Madero Ruiz	27 noviembre 2025	17:10
2	Esaúl Martínez Briseño	29 noviembre 2025	12:40
3	Mayra Fabiola Castañeda Loera	1 diciembre 2025	10:28
4	Adolfo Israel Sandoval Ledezma	1 diciembre 2025	13:00
5	Elizabeth Jiménez Castro	1 diciembre 2025	13:15
6	Salvador Ortiz García	1 diciembre 2025	16:15
7	Martina Muñoz Escobar	1 diciembre 2025	19:00
8	Estela Ramírez Herrera	2 diciembre 2025	18:00
9	Teresa Esquivel Miranda	3 diciembre 2025	9:00
10	Natalia Vázquez Herrera	3 diciembre 2025	9:23
11	Raúl Briseño Chávez	3 diciembre 2025	13:58
12	Susana del Hoyo González	3 diciembre 2025	14:36
13	Blanca Elena de la Rosa	3 diciembre 2025	15:10
14	Luis Arturo Rodríguez Ferrer	3 diciembre 2025	16:10
15	Jaime Manuel Ornelas Antúnez	3 diciembre 2025	16:50
16	Luis Ricardo Martínez Arroyo	3 diciembre 2025	16:40
17	Luis Cuauhtémoc Palestina Flores	3 diciembre 2025	17:00

18	Alejandro José González Saldaña	3 diciembre 2025	17:30
19	José Luis Carrillo Delgado	3 diciembre 2025	17:45
20	Erika Cristina Ramírez Román	3 diciembre 2025	18:30

Una vez recibidos los registros, esta Comisión procedió a verificar que los aspirantes cumplieran con la documentación prevista por la Convocatoria, a efecto de corroborar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Sobre el particular, el maestro Francisco Rivera Alvelais, en el *Diccionario de Términos Parlamentarios*⁸⁰, propone la siguiente definición sobre el término *requisitos de elegibilidad*, la cual se tomó como referencia:

Requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

El equivalente de cada una de las voces es, en inglés, *requirement* y *eligible*; en francés, *requise* y *eligible*; en alemán, *erfordernis* y *wählbar*; en italiano, *requisito* y *eleggibile*; en portugués, *requisito* y *elegivel*.

⁸⁰ VALENZUELA BERLÍN, Francisco (coord.). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. 1998. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

[...]

De acuerdo con lo anterior y con base en el primer párrafo del artículo 115 de nuestra Constitución local –transcrito líneas arriba–, los *requisitos de elegibilidad* que deben cumplir los aspirantes a desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática son los mismos que los previstos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 97 del texto constitucional local:

Artículo 97. Para ser Magistrada o Magistrado, se necesita:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 96 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Además, deberá contar con práctica profesional de, al menos, tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;

IV. Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 96 de esta Constitución;

V. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

VI. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; miembro de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 96 de esta Constitución;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Presentar declaración tres de tres contra la violencia.

CUARTO. IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁸¹, en su versión electrónica, define el vocablo *idóneo* en los términos siguientes:

idóneo, a

Del lat. *idoneus*.

1. adj. Adecuado y apropiado para algo.

La idoneidad implica que una persona posea determinadas características, físicas o intelectuales, que le permitan el cumplimiento de tareas específicas.

La *idoneidad* exigida en el proceso de selección que nos ocupa radica en que los aspirantes tengan los conocimientos técnico-jurídicos en materia de impartición de justicia laboral y los relacionados con el ámbito gubernamental, pues es en este espacio donde se actualiza la relación laboral burocrática.

⁸¹ <https://dle.rae.es/id%C3%B3neo?m=form>, consultado el 24 de noviembre de 2020.

Conforme a lo precisado, se considera que la conjunción de tales conocimientos permitirá a los aspirantes desempeñar con profesionalismo el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

De acuerdo con ello, de la revisión de los expedientes de las aspirantes, esta Comisión Jurisdiccional determina lo siguiente:

I. ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.

1. La **C. Mayra Fabiola Castañeda Rodríguez** nació el 7 de marzo de 1991, de acuerdo con la copia certificada de su acta de nacimiento que acompañó a su solicitud de registro, virtud a ello, no cumple con el requisito previsto en el artículo 97, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que exige tener cuando menos 35 años en la fecha de la elección, requisito reiterado en la Base Segunda, numeral 5, de la Convocatoria Pública ya citada.

Como consecuencia de lo expresado, la profesionista mencionada no es elegible para integrar la lista de cinco candidatos que se habrá de remitir al titular del Ejecutivo del Estado.

2. El **C. Raúl Briseño Chávez** tiene un promedio general de **7.48** en los estudios de licenciatura en derecho, según consta

en el certificado de calificaciones del 2 de diciembre de 2025, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, es decir, no cumple con el requisito previsto en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que exige tener título de licenciatura en derecho y un promedio general de 8, requisito reiterado en la Base Segunda, numeral 2, de la Convocatoria Pública ya citada.

3. El C. Ricardo Martínez Arroyo tiene un promedio general de **7.93** en los estudios de licenciatura en derecho, según consta en el certificado de calificaciones del 18 de febrero de 1998, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, es decir, no cumple con el requisito previsto en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que exige tener título de licenciatura en derecho y un promedio general de 8, requisito reiterado en la Base Segunda, numeral 2, de la Convocatoria Pública ya citada.

4. El C. Alejandro José González Saldaña tiene un promedio general de **7.53** en los estudios de licenciatura en derecho, según consta en el certificado de calificaciones del 18 de agosto de 1998, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, es decir, no cumple con el requisito previsto en el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que exige tener título de licenciatura en derecho y un promedio general de 8, requisito reiterado en la Base Segunda, numeral 2, de la Convocatoria Pública ya citada.

II. ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.

Los aspirantes que se relacionan a continuación cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reiterados en la Base Segunda de la Convocatoria, y los acreditaron con la exhibición de los documentos previstos en la Base Tercera del propio documento:

- 1.** Brenda Verónica Madero Ruíz
- 2.** Esaúl Martínez Briseño
- 3.** Adolfo Israel Sandoval Ledezma
- 4.** Elizabeth Jiménez Castro
- 5.** Salvador Ortiz García
- 6.** Martina Muñoz Escobar
- 7.** Esthela Ramírez Herrera
- 8.** Teresa Esquivel Miranda
- 9.** Natalia Vázquez Herrera
- 10.** Susana del Hoyo González
- 11.** Blanca Elena de la Rosa
- 12.** Luis Arturo Rodríguez Ferrer
- 13.** Jaime Martín Ornelas Antúnez
- 14.** Luis Cuauhtémoc Palestina Flores
- 15.** José Luis Carrillo Delgado
- 16.** Erika Cristina Ramírez Román

Conforme a lo expuesto, esta Comisión considera que los dieciséis profesionistas enlistados tienen el perfil académico exigido y la experiencia profesional necesaria para integrar la

lista de cinco aspirantes que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Los Legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que la justicia laboral burocrática en nuestro Estado requiere de profesionales preparados y altamente capacitados para responder a las exigencias de la sociedad zacatecana.

De la misma forma, consideramos que la lista que se propone está integrada por profesionistas con los conocimientos, experiencia y preparación suficientes para desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Con base en lo expresado, esta Comisión legislativa considera que los dieciséis profesionistas que se han mencionado son idóneos y se consideran elegibles para integrar la lista de cinco aspirantes que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por haber cumplido con las previsiones contenidas en los artículos 97 y 115 de la Constitución Política del Estado, así como en las bases segunda

y tercera de la Convocatoria del 25 de noviembre del año en curso, emitida por esta Soberanía Popular.

Finalmente, las legisladoras y legisladores que integramos esta Comisión Jurisdiccional consideramos necesario solicitar a la Junta de Coordinación Política que en el momento de integrar la lista de cinco candidatos que se remitirá al Ejecutivo Estatal, observe el principio de paridad de género previsto tanto en la Constitución Federal, como en el artículo 90 de la propia del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, 152, 154, fracción XIX, y 176, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 159 y demás relativos de su Reglamento General, se propone el presente dictamen de idoneidad, conforme a los siguientes

PRIMERO. Esta Comisión Jurisdiccional considera que los profesionistas que se enlistan a continuación son idóneos y se consideran elegibles para integrar la lista de cinco aspirantes para una magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, que se remitirá al Ejecutivo del Estado:

- 1.** Brenda Verónica Madero Ruiz
- 2.** Esaúl Martínez Briseño
- 3.** Adolfo Israel Sandoval Ledezma
- 4.** Elizabeth Jiménez Castro

- 5.** Salvador Ortiz García
- 6.** Martina Muñoz Escobar
- 7.** Esthela Ramírez Herrera
- 8.** Teresa Esquivel Miranda
- 9.** Natalia Vázquez Herrera
- 10.** Susana del Hoyo González
- 11.** Blanca Elena de la Rosa
- 12.** Luis Arturo Rodríguez Ferrer
- 13.** Jaime Martín Ornelas Antúnez
- 14.** Luis Cuauhtémoc Palestina Flores
- 15.** José Luis Carrillo Delgado
- 16.** Erika Cristina Ramírez Román

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente instrumento legislativo, se remita a la Junta de Coordinación Política, para los efectos precisados en la base séptima de la Convocatoria que regula el presente proceso de selección.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL
SECRETARIO**

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA
SECRETARIA**

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO
SECRETARIO**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
SECRETARIO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
SECRETARIA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE IDONEIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, POR EL CUAL SE PROPONE A LOS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE CINCO ASPIRANTES QUE SE REMITIRÁN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara el 20 de junio “Día de la Gastronomía Zacatecana”, en reconocimiento a su valor como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Desarrollo Cultural.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 20 de junio de cada año como el “Día de la Gastronomía Zacatecana”, presentada por la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez.

Vista y estudiada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 de abril de 2025, en sesión ordinaria del Pleno, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 20 de junio de cada año como el “Día de la Gastronomía Zacatecana”, en reconocimiento a su valor como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada mediante memorándum No. 0511 a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen.

TERCERO. - La iniciante sustentó su iniciativa mediante la siguiente:

Exposición de Motivos

La gastronomía tradicional del estado de Zacatecas constituye una de las manifestaciones culturales más representativas de nuestra identidad colectiva. A través de sabores, saberes y técnicas ancestrales, transmitidas de generación en generación, se ha preservado una herencia culinaria que da cuenta de la historia, cosmovisión y entorno geográfico de nuestras comunidades.

Desde los platillos prehispánicos elaborados con maíz, chile y frijol, hasta los guisos mestizos enriquecidos con carne de cerdo, especias y nuevas técnicas de cocción, la cocina zacatecana representa un testimonio vivo de nuestra evolución histórica y cultural.

Declarar el 20 de junio como el Día de la Gastronomía Zacatecana tiene como finalidad reconocer, visibilizar, proteger y promover este valioso patrimonio cultural inmaterial. En especial, busca dignificar el rol fundamental que desempeñan las mujeres cocineras tradicionales como depositarias y transmisoras de conocimientos que fortalecen la cohesión comunitaria y la identidad regional.

Ejemplo de ello son Doña María, de Vetagrande, ampliamente reconocida en ferias gastronómicas estatales; así como Elvira Martínez Ramos, originaria de Saín Alto, quien ha representado a Zacatecas en encuentros nacionales e internacionales, difundiendo recetas como las gorditas de Atotonilco. Asimismo, destaca el trabajo de Adriana Lizeth Fernández Parga, promotora del grupo Cocineras Tradicionales de Zacatecas, quien ha documentado y difundido estas prácticas como expresión viva de nuestra cultura.

De acuerdo con el historiador José Román Gutiérrez⁸², la gastronomía zacatecana es reflejo de un proceso histórico complejo que entrelaza

⁸² Gutiérrez, José Román. *La gastronomía tradicional de Zacatecas: identidad y patrimonio*. Zacatecas: Instituto Zacatecano de Cultura, 2004.

las prácticas alimentarias de los pueblos originarios con las influencias coloniales, dando lugar a una identidad culinaria propia que, pese a los embates de la modernidad, se ha conservado mediante la oralidad, las festividades religiosas y la práctica comunitaria. En su obra *La gastronomía tradicional de Zacatecas: identidad y patrimonio* (2004), el autor destaca que los platillos locales constituyen un libro abierto de historia comestible, donde los ingredientes narran no solo una receta, sino un modo de vida ancestral.

Asimismo, investigaciones del historiador Manuel González Ramírez⁸³, en su libro *Zacatecas: imagen de una sociedad minera* (1982), documentan cómo las ferias regionales del siglo XIX, especialmente las realizadas en los meses de junio y julio, incluían exhibiciones gastronómicas como parte del orgullo cultural local. Dichos espacios propiciaban el intercambio de productos del campo, recetas y técnicas culinarias que fortalecieron la identidad gastronómica del estado.

La antropóloga Josefina Murillo de la Torre⁸⁴, en su estudio *Alimentación y cultura en el norte de México* (2003), editado por el INAH, afirma que el calendario agrícola está profundamente ligado a los usos culinarios en Zacatecas y que los ingredientes del semidesierto, como el xoconostle, la tuna y el nopal, marcan ciclos de preparación de comidas típicas y de organización festiva.

La cocina zacatecana es resultado de un mestizaje culinario que fusiona ingredientes y técnicas indígenas con influencias españolas. Platillos emblemáticos como el asado de boda, las enchiladas zacatecanas y los tacos envenenados son testimonio de esta rica amalgama cultural. El asado de boda, por ejemplo, es un guiso tradicionalmente servido en celebraciones nupciales, elaborado a base de carne de cerdo en una salsa de chiles y especias, reflejando la importancia de la gastronomía en los rituales comunitarios.

Además, la gastronomía desempeña un papel crucial en la cohesión social y la transmisión intergeneracional de saberes. Las recetas y técnicas culinarias son enseñadas y aprendidas en el seno familiar, fortaleciendo los lazos comunitarios y preservando la memoria colectiva.

No podríamos no mencionar que, en este proceso de conservación cultural, el papel de las mujeres ha sido fundamental. A lo largo de generaciones, han sido ellas quienes han resguardado, recreado y

⁸³ González Ramírez, Manuel. *Zacatecas: imagen de una sociedad minera*. Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas, 1982.

⁸⁴ Murillo de la Torre, Josefina. "Alimentación y cultura en el norte de México". En: *Patrimonio Cultural y Turismo*. México: CONACULTA/INAH, 2003.

transmitido los conocimientos gastronómicos tradicionales. Desde los hogares, las mujeres no solo alimentan a sus familias, sino que también preservan el sentido de pertenencia e identidad de sus comunidades.

Las cocineras tradicionales encarnan una forma de resistencia cultural frente a la homogeneización alimentaria. Su trabajo cotidiano no solo garantiza la continuidad de sabores ancestrales, sino que también representa una fuente de sabiduría colectiva que merece reconocimiento institucional. Su protagonismo en la historia culinaria de Zacatecas debe ser visibilizado, valorado y protegido como parte integral del patrimonio cultural inmaterial del estado.

Como señala la investigadora Martha Chapa, la cocina mexicana tiene rostro de mujer, es en las manos femeninas donde pervive la memoria, la tradición y la creatividad que han dado forma a nuestra diversidad culinaria. Esta afirmación aplica de manera profunda a Zacatecas, donde la historia alimentaria es también historia de mujeres que resisten, transmiten y recrean día a día su legado culinario en contextos rurales y urbanos por igual.

Por otra parte, la elección del 20 de junio responde a dos razones históricas y simbólicas: Relevancia histórica: El 20 de junio de 1588, el rey Felipe II otorgó el escudo de armas a la ciudad de Zacatecas, simbolizando el reconocimiento oficial de su importancia social, económica y cultural en la Nueva España. Este acto marca el surgimiento de una identidad regional mestiza que encuentra una de sus más profundas expresiones en la gastronomía.

Ciclo agrícola: El mes de junio coincide con el inicio de la cosecha de productos emblemáticos del semidesierto zacatecano, como el xoconostle, la tuna y el nopal, ingredientes clave en la cocina tradicional. Como lo señala la antropóloga Josefina Murillo de la Torre, el calendario agrícola está íntimamente ligado a las prácticas alimentarias del norte del país, configurando una tradición culinaria profundamente enraizada en la tierra y el territorio.

La instauración del Día de la Gastronomía Zacatecana no solo fortalecerá la identidad cultural del estado, sino que también representa una oportunidad para impulsar el turismo gastronómico, generar derrama económica local y fomentar el consumo de productos regionales. Ferias culinarias, rutas gastronómicas, talleres y concursos permitirán la promoción de nuestras cocineras tradicionales, al tiempo que favorecerán el desarrollo sostenible de comunidades rurales y urbanas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Declarar el día 20 de junio “Día de la Gastronomía Zacatecana”, con el fin de reconocer formalmente su valor como patrimonio cultural inmaterial, fortalecer la identidad local y promover su salvaguarda y desarrollo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. - Los integrantes de esta Comisión estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa de conformidad con los artículos 154, fracción VII y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Marco Jurídico y Derechos Culturales. El derecho a la cultura es un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel internacional, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, ratificada por México, manda a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de este patrimonio.

En armonía con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia que el Estado

Mexicano tiene la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales. Específicamente, la Tesis 1a. CCXXXIV/2011 establece que el:

DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA" implica la obligación positiva del Estado de promover y difundir las manifestaciones culturales, no solo como un acto de preservación histórica, sino como un mecanismo para el ejercicio pleno de la libertad creativa y el desarrollo integral de las personas⁸⁵.

Asimismo, la declaratoria propuesta encuentra sustento en el criterio de la Tesis I.4o.A.90 A, relativa al "**INTERÉS SUPERIOR DE LA CULTURA E IDENTIDAD**", la cual reconoce que la protección de los bienes inmateriales, como la gastronomía, es esencial para la cohesión social y la preservación de la identidad de los pueblos frente a procesos de aculturación⁸⁶.

Esta Comisión considera que la institucionalización del "Día de la Gastronomía Zacatecana" materializa estos mandatos constitucionales al elevar una práctica comunitaria a la categoría de patrimonio protegido y reconocido públicamente.

TERCERO. Vitalidad Cultural y Antecedentes de Fomento.

Esta Comisión Dictaminadora ha verificado que la gastronomía zacatecana no es un concepto abstracto ni una aspiración política vacía, sino una práctica viva que ha recibido un impulso institucional sostenido y comprobable a lo largo de los años. La evidencia institucional demuestra que la sociedad civil,

⁸⁵ Tesis: 1a. CCXXXIV/2011 (9a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, p. 2264.

⁸⁶ Tesis: I.4o.A.90 A (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, p. 1323.

organizada en comunidades, ha solicitado y ejecutado recursos públicos para la preservación de sus saberes culinarios, lo que valida técnica y socialmente la necesidad de esta Declaratoria.

Como prueba contundente de esta vitalidad, se destaca que a través del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), en el periodo comprendido entre 2009 y 2024, se han financiado múltiples proyectos que demuestran la diversidad del patrimonio culinario estatal. Destacan iniciativas específicas como: "El queso que hacía mi abuela" (2009), "La tradición del buen tamal" y "Queso de tuna de golpe" (2010), así como la "Elaboración de dulces de melcocha".

La continuidad de esta política pública es evidente en proyectos subsecuentes como el "Rescate y Difusión de la cocina tradicional del Teúl de González Ortega", la "Elaboración tradicional de cajeta de membrillo en Juan Aldama" y la preservación del "Pipián rojo de Loreto". De igual manera, la identidad festiva se ha visto reforzada con apoyos para el "Asado Tradicional de mi Tierra" (2011) y el "Asado de Boda Miguelauzense" (2015), lo que confirma que la gastronomía es un eje vertebrador de la vida comunitaria en municipios como Miguel Auza, Tlaltenango, Jerez y Villa González Ortega⁸⁷.

La existencia de estos proyectos, financiados y ejecutados exitosamente, confirma que existe una base social activa —

⁸⁷ Secretaría de Cultura. Sistema de Información Cultural. "Inventario de Proyectos Aprobados PACMyC Zacatecas 2009-2024". Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas.

integrada por cocineras, artesanos y productores— que ya trabaja en la salvaguarda de este patrimonio. La Declaratoria del 20 de junio no crea una realidad nueva, sino que reconoce y eleva a rango de conmemoración estatal un esfuerzo ciudadano e institucional preexistente y vigoroso.

CUARTO. Valoración Cultural e Identitaria. La gastronomía es un lenguaje mediante el cual la sociedad zacatecana expresa su historia y territorio. Retomando los estudios antropológicos citados en la iniciativa y reforzados por expertos como José Román Gutiérrez, la cocina zacatecana es un "libro abierto de historia comestible" donde convergen los ingredientes del semidesierto y la herencia virreinal.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la cocina tradicional no debe verse únicamente como un producto de consumo, sino como un **sistema cultural complejo** cargado de **símbolos**, rituales y significados que cohesionan a la comunidad y fortalecen el sentido de pertenencia en tiempos de globalización⁸⁸.

La designación del 20 de junio, coincidente con el otorgamiento del Escudo de Armas de 1588, fusiona el simbolismo fundacional de la entidad con su expresión viva más cotidiana: la comida. Al institucionalizar esta fecha, se cumple con la función social de reforzar la identidad y reconocer a las

⁸⁸ Mendoza Ontiveros, Martha Marivel y Hernández Espinosa, Rafael. *Cultura, patrimonio y consumo: Elementos conceptuales para turismólogos*. Ciudad de México: Tirant Humanidades, 2020, p. 25.

comunidades portadoras, especialmente a las cocineras tradicionales, como sujetos activos de la resistencia cultural frente a la homogeneización alimentaria.

QUINTO. Pertinencia Turística y Desarrollo Sostenible.

Desde una perspectiva de desarrollo económico y turístico, la declaratoria es estratégica y necesaria. Siguiendo la teoría expuesta por Antonio Montecinos Torres en su obra *Planificación de Destinos de Turismo Gastronómico Sostenible*, la gastronomía ha dejado de ser un servicio complementario para convertirse en una motivación principal de viaje.

La declaratoria del "Día de la Gastronomía Zacatecana" permite activar lo que Montecinos define como la **Cadena Productiva de Valor del Turismo Gastronómico**⁸⁹. Esta cadena no inicia en el restaurante, sino en el campo, integrando a los sectores primario (agricultura, ganadería), secundario (transformación de alimentos) y terciario (servicios turísticos). Al visibilizar la gastronomía local, se fomenta el consumo de productos endémicos y se fortalecen las economías locales mediante modelos de economía circular.

Asimismo, esta medida es un paso firme hacia la **Soberanía y Seguridad Alimentaria Regional Sostenible**. Al promover el consumo de ingredientes locales y tradicionales (como el xoconostle, la tuna y el nopal mencionados en la iniciativa), se

⁸⁹ Montecinos Torres, Antonio. *Planificación de destinos de turismo gastronómico sostenible*. Ciudad de México: Tirant Humanidades, 2016, pp. 136 y 381.

incentiva la producción agrícola local y se protege la biodiversidad del territorio frente a la introducción de cultivos ajenos o industrializados. Montecinos advierte que no puede existir un turismo gastronómico auténtico sin un sistema alimentario que garantice la sostenibilidad y la soberanía de los insumos locales.

Finalmente, la institucionalización de esta fecha facilita la creación y consolidación de **Rutas Gastronómicas y Turísticas**. La conmemoración anual servirá como catalizador para articular estos esfuerzos, permitiendo que Zacatecas compita en el mercado turístico nacional y global con una oferta diferenciada y de alto valor cultural.

SEXTO. Derecho Comparado y Precedentes. Esta acción legislativa se suma a una tendencia nacional de vanguardia en la protección patrimonial. Estados como Michoacán han sido pioneros, elevando su cocina tradicional a Patrimonio Cultural Inmaterial, paradigma reconocido por la UNESCO⁹⁰. De igual forma, el Estado de Coahuila ha emitido Decretos para declarar su Cocina Tradicional como Patrimonio Cultural Inmaterial, estableciendo un marco jurídico de protección similar al que hoy se propone⁹¹. Estos precedentes demuestran que la protección jurídica de la gastronomía es una herramienta eficaz y necesaria de política pública.

⁹⁰ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. "Decreto Administrativo mediante el cual se declara la Cocina Tradicional Michoacana, Patrimonio Cultural del Estado". Publicado el 14 de octubre de 2010.

⁹¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. "Decreto por el que se declara a la Cocina Tradicional de Coahuila como Patrimonio Cultural Inmaterial".

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día 20 de junio "**Día de la Gastronomía Zacatecana**".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y las Secretarías de Turismo y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten las políticas y acciones necesarias para la debida conmemoración, promoción y difusión del "Día de la Gastronomía Zacatecana" e integren un Padrón Estatal de Cocineras y Cocineros Tradicionales de Zacatecas, como mecanismo para el reconocimiento, protección y salvaguarda de su invaluable legado culinario.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado, a las instituciones educativas, a las organizaciones de la sociedad civil y a los actores del sector privado a sumarse activamente a la celebración anual del "Día de la Gastronomía Zacatecana", mediante la organización de eventos y actividades que pongan en valor la riqueza culinaria de sus respectivas regiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA SALA ADJUNTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

PRESIDENTE

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ**

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Calera, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de la asociación religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Calera, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 11 de junio del año en 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular solicitud del Municipio de Calera, Zacatecas, a través del H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se señala que a nombre de Ayuntamiento y por conducto de la Representante legal y/o Síndico Municipal, tiene facultad para poner a su consideración la presente: **Iniciativa de Decreto**, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público, con carácter de donación respecto de un predio propiedad de este Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor de la “Asociación Religiosa” Parroquia De Nuestro Señor Del Consuelo, Calera, Zacatecas, representado por este acto por el Párroco Jorge Eduardo Domínguez Diaz, respecto del predio ubicado en el fraccionamiento “EL HUIZACHE” de Calera de

Víctor Rosales, Zacateca, con las siguientes medidas y colindancias; al poniente: con una medida de 51.00 metros colindando con lote 26; al oriente: con una medida de 51.00 metros colindando con calle gatuño; al norte: con una medida de 58.75 metros de poniente a oriente; 12.75 metros colindando con lote 35, 11.00 metros colinda con calle mezquite, 17.50 metros colinda con lote 34 y 17.50 metros colinda con lote 13; al sur: mide 58.89 metros y colinda con lote 27 con una superficie total de 3,000.00 metros cuadrados a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la enajenación el predio en calidad de donación a favor de la “Asociación Religiosa” Parroquia De Nuestro Señor Del Consuelo, Calera, Zacatecas, respecto del predio propiedad del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, dentro del Fraccionamiento “EL HUIZACHE”, en el cual pretenden llevar a cabo la construcción de una Iglesia para brindar la atención Pastoral-Religiosa de las colonias denominadas Las Lomas y El Huizache ubicadas en el municipio de Calera, Zacatecas. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en sesión Ordinaria Pública de Cabildo del acta número 53, de fecha 30 de marzo del 2023, se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen la donación de un bien inmueble al favor de la “Asociación Religiosa” Parroquia De Nuestro Señor Del Consuelo, Calera, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, por conducto del suscrito presidente Municipal Arq. Ángel Gerardo Hernández Vázquez, solicita LA

AUTORIZACION PARA LA ENAJENACION en calidad de DONACIÓN de un predio referido con anterioridad.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación:

1. Acta de Cabildo número 53, de fecha 30 de marzo del 2023, en que se aprueba el dictamen de la Donación.
2. Contrato de Donación.
3. Plano del inmueble objeto a donar donde se especifica superficie, medidas, linderos y ubicación.
4. Dictamen por parte de la Dirección de Obras Pùblicas Municipales el cual no está destinado o proyectado destinarlo para la prestación de un servicio público.
5. Constancia de no parentesco por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º, de los solicitantes del contrato de donación con algún miembro del Ayuntamiento 2021-2024.
6. Avalúo comercial predio objeto de donación.
7. Avalúo Catastral predio objeto de donación.
8. Fotocopias de las Escrituras con la que se acredita la propiedad del Municipio de Calera, la cual se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1808 de fecha 12 de junio de 2024.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada de Contrato de Donación con número de folio 000148 de fecha 4 de julio de 2016 celebrado entre el Consejo Promotor de la Vivienda Popular y el Municipio de Calera Zacatecas, representado por su presidente municipal respecto de un inmueble con superficie de 42-73-0.00 hectáreas. Su inscripción consta bajo el número 57, folios 23-24 del Volumen 34, Libro Cuarto, Sección Primera de fecha 7 de agosto de 2017.
- Certificado No. 100353 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas ubicado en el fraccionamiento el Huizache de ese lugar.
- Plano del predio general de su subdivisión de 3000.00 m².
- Oficio expedido por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

- Dictamen expedido por el Arquitecto Luis Bernardo Mares Castruita, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que hace constar que el inmueble no está ni estará destinados a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio referente a la Declaratoria de Procedencia en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.
- Copia certificada del Acta número Nueve mil cuatrocientos veinticinco inserta en el Volumen Doscientos cinco, de fecha 11 de octubre de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público No. Siete del Estado, hace constar la Protocolización de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zac. Registrado bajo el número 8, Folios 59-64 Volumen I, Sección Tercera de fecha 22 de octubre de 1996.

RESULTANDO CUARTO.- En fecha 6 de noviembre de 2024 se recibió en esta Legislatura certificada del Acta número 07 de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, celebrada en fecha 11 de octubre de 2024, en la que en el punto número 10 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos la ratificación respecto de la autorización para enajenar en calidad donación un inmueble a favor de “la Parroquia de Nuestra Señora del Consuelo” Calera, Zacatecas”, con destino a la construcción de una Iglesia en el Fraccionamiento el Huizache de ese municipio

Así mismo en fecha 24 de junio de 2025 se recibió avalúo catastral Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca

Serrano que asciende a la cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Y el día 27 de agosto del 2025 se recibió avalúo comercial por el Especialista en Valuación, Francisco García Carrillo que asciende a cantidad de \$2,700,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y obran *en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Calera, Zacatecas y se encuentra ubicado en Calle Gatuño S/N lote 28, manzana 34 Fraccionamiento el Huizache en ese Municipio, con superficie de 3,000.00 m² con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y

**141 del Reglamento General del Poder Legislativo,
en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación a favor de la “Asociación Religiosa” Parroquia de Nuestro Señor del Consuelo, Calera, Zacatecas, *con las medidas y colindancias descritas en la parte expositiva de este instrumento legislativo.*

Artículo Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Calera, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

6.3

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta varios bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 01 de julio del 2024 pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 02/24 suscrito en fecha 24 de junio de 2024 por el que H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 199 fracciones I, II, XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 84 fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala que a nombre del Ayuntamiento y por conducto de la Síndico y/o Representante Legal tiene facultades para poner a su consideración la presente: Iniciativa de Decreto, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público, con carácter de permuta respecto de ocho predios propiedad de este Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de permuta a favor de los CC. Manuel Hernández Ruiz, Juan Muro Cuevas, Raúl Rodríguez Enciso, Ana Ma. González Sosa, José Eduardo Ontiveros Rodríguez, Ma. Olga Vázquez del Mercado Muro, Gonzalo Tovar Reveles, Eladio Félix Reyes, Sergio Sánchez Loera. Alberto Agustín Delgadillo, Héctor Flores Torres, Nicolás Arteaga Peñalver, Francisco Javier y Héctor Celerino Rodarte Luna, Elpidio Arroyo Valenzuela y Octavio Muro Cuevas, respecto de los predios ubicados en diversos fraccionamientos del Municipio Calera, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1838, de fecha 04 de julio de 2024, la Iniciativa fue turnada a la suscrita

Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación general:

- ❖ Escritos expedidos en fecha 1 de julio de 2024 por la Licenciada Araceli Carlos Arguelles Sindica Municipal de Calera, Zacatecas, y cada uno de los beneficiarios en el que se exponen los motivos para autorizar la desincorporación de los predios municipales para su posterior enajenación en calidad de permuta a favor de cada uno de los beneficiarios, por diversas afectaciones de utilidad pública en los inmuebles que fueran propiedad de los solicitantes;
- ❖ Contratos de promesa de permuta, celebrados por una parte en calidad de Prominente Permutario, el Presidente Municipal Arquitecto Ángel Gerardo Hernández Vázquez y la Licenciada Araceli Carlos Arguelles Síndica del Municipio de Calera, Zacatecas, y por la otra parte en calidad de Prominente Permutante, cada uno de los ciudadanos afectados antes señalados.
- ❖ Copia certificada del Acta número 26 de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, celebrada en fecha 12 de mayo de 2022, en la que en el punto número 9 del orden del día, se aprueba la ratificación, por unanimidad de votos los miembros del H. Ayuntamiento, la autorización para enajenar en calidad de permuta, varios bienes inmuebles ubicados a favor de igual número de beneficiarios.

- ❖ Copia certificada del Acta número 65 de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, celebrada en fecha 14 de septiembre de 2023, en la que en el punto número 9 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos los miembros del H. Ayuntamiento, los dictámenes presentados por la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas y de Hacienda y Vigilancia, respecto de la autorización para enajenar en calidad de permuta, varios bienes inmuebles ubicados a favor de igual número de beneficiarios.
- ❖ Copia certificada del Acta número 07 de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, celebrada en fecha 11 de octubre de 2024, en la que en el punto número 10 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos la ratificación respecto de la autorización para enajenar en calidad de permuta, varios bienes inmuebles ubicados a favor de igual número de beneficiarios.
- ❖ Oficios expedidos en fecha 17 de junio de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que los inmuebles municipales materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Dictámenes expedidos en fecha 27 de febrero de 2025 por el Arquitecto Luis Bernardo Mares Castruita, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que hace constar que los inmuebles municipales no están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal.

- ❖ Oficios expedidos en fecha 25 de febrero de 2025 por la A. E. María Fernanda Muro Gómez, Síndica Municipal, en el que hace constar que cada uno de los beneficiarios, no tienen parentesco por consanguinidad ni por afinidad en ningún grado con algún integrante o miembro del Ayuntamiento 2024-2027 de Calera, Zacatecas.

ANTECEDENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- ❖ Acta número Trece mil ciento veintiocho, Volumen Ciento cuarenta y seis, de fecha 30 de mayo de 2003, en la que el Licenciado Miguel Salazar Sánchez, Notario Público Número Veintisiete del Estado, hace constar el Contrato de Sesión de Derechos Hereditarios que a Título Oneroso celebran por una parte en calidad de Cedente la señora Lidia Lara Barrios, y por la otra en calidad de Cesionario el Municipio Libre de Calera, Zacatecas representado en este acto por el señor Arquitecto Ángel Gerardo Hernández Vázquez en su calidad de Presidente Municipal y el señor Ingeniero Javier Acuña Sosa como Síndico Municipal, en relación a un inmueble ubicado al poniente de la ciudad de Calera, Zacatecas con superficie de 10-00-00 hectáreas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 29, Folio (s) 124 del Volumen 222 Libro Primero, Sección Primera, en fecha 24 de noviembre de 2003;
- ❖ Certificado No. 100325 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio Libre de Calera de Víctor Rosales, Zac., que se describe como predio rústico ubicado

al poniente de la ciudad con una superficie de 10-00-00 hectáreas.

- ❖ Acta número Doce mil trescientos treinta, Volumen Ciento setenta y cuatro, de fecha 24 de noviembre de 2008, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito, que celebran por una parte como Donante el señor Víctor Lara Rodríguez, y por la otra en calidad de Donatario el Municipio de Calera de Víctor Rosales, representado en este acto por los señores Horacio Mejía Haro y Alfonso Ortiz Serrano en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a un inmueble ubicado en el Fraccionamiento “La Huerta” de Calera, Zacatecas con superficie de 5,839.40 m². El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 40, Folio (s) 123-127 del Volumen 312, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 01 de octubre de 2009;
- ❖ Certificado No. 17130 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., que se describe como área de donación en el Fraccionamiento “La Huerta”, con superficie de 5,839.40 m².
- ❖ Acta número Veintitrés mil cuatrocientos veintiocho, Volumen CCCXXXIX, de fecha 25 de septiembre de 2008, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público Número Nueve del Estado, hace constar la Formalización de la Donación, que otorgan por una parte como Donante la Asociación Civil denominada “Familias Unidas por el Progreso de Calera”, A.C., y por la otra en

calidad de Donatario el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, representado en este acto por los señores Horacio Mejía Haro y Alfonso Ortiz Serrano en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a diversos lotes en el Fraccionamiento “Santa María”. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 27, Folio (s) 122-127 del Volumen 296, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 13 de noviembre de 2008;

- ❖ Certificado No. 100326 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Calera, Zac., que se describe como tres predios ubicados en el Fraccionamiento “Santa María”, de esa población.
- ❖ Acta número Dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro, Volumen Doscientos veintiséis, de fecha 26 de abril de 2011, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato la Donación a Título Gratuito, que otorgan por una parte como Donante el señor Alfredo Mejía Gutiérrez, representado por su Apoderada General la señora Esperanza Mejía Gutiérrez, y por la otra en calidad de Donatario el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, representado en este acto por los señores Rodrigo Saucedo Ramírez Elizabeth del Consuelo Torres Mejía en su carácter de Presidente Municipal y Síndico

Municipal, respectivamente, en relación un terreno rústico de temporal con superficie de 10-36-11.99 hectáreas ubicado en el Fraccionamiento de Interés Social “Santa Lucía”. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 24, Folio (s) 85-90 del Volumen 359, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 17 de enero de 2012;

- ❖ Certificado No. 154197 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., que se describe como un terreno que se describe como área de donación ubicado al poniente de esa población.
- ❖ Escritura Privada con número de folio 0436 que contiene el Contrato de Donación de fecha 15 de febrero de 2018 que celebran por una parte el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas en proceso de liquidación representado por el C. Ismael Solís Mares en su calidad de Liquidador y Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y por la otra parte el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas representado por el C. Licenciado Reynaldo Delgadillo Moreno y la C. Lucía Esperanza Martínez Hernández Presidente y Síndica del Municipio, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 138.00 m² ubicado en el Fraccionamiento Sutsemop 2da etapa de esa población. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 106, Folio (s) 115 del Volumen 35, Libro Cuarto, Sección Primera, en fecha 18 de noviembre de 2018

- ❖ Certificado No. 154196 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., que se describe como un terreno urbano ubicado en el Fraccionamiento Sutsemop 2da etapa con superficie de 138.00 m², de esa población.

- ❖ Suplemento al número 13 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado correspondiente al día 13 de febrero de 2021, relativo al título de propiedad de dominio privado “Cruz Azul” a favor del Municipio de Calera, Zacatecas, publicada en el Sumario al No. 13 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Correspondiente al día sábado 13 de febrero de 2021, con su registro bajo el Número 47, Folio (s) 116 del Volumen Uno, Sección Quinta, en fecha 24 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.

- ❖ Acta número Cuatrocientos cuarenta y Cuatro, Volumen Trece, de fecha 9 de marzo de 1994, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito, que otorgan por una parte como Donante la señora Irene Ruiz Román de Hernández, y por la otra en calidad de Donatario su hijo el señor **Manuel Hernández Ruiz**, en relación a un terreno rústico de temporal con superficie de 3-60-30 hectáreas ubicado en

La Joya, Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 46, Folio (s) 137-138 del Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 11 de abril de 1994;

- ❖ Certificado expedido con número 165463 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;
- ❖ Acta número Trece mil doscientos seis, Volumen Ciento ochenta y seis, de fecha 1 de julio de 2009, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato de Permuta de Bienes Inmuebles, que celebran por una parte el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, representado en este acto por los señores Horacio Mejía Haro y Alfonso Ortiz Serrano en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, y por la otra parte el señor **Juan Muro Cuevas**, en relación con un inmueble ubicado en Calle Cristóbal Colón esquina con calle Isabel La Católica del Fraccionamiento Ampliación América con superficie de 5,372.85 m², del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 23, Folio (s) 96-102 del Volumen 310, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 26 de agosto de 2009;
- ❖ Instrumento número Veinticinco mil cuatrocientos noventa y siete, Volumen Trescientos sesenta y nueve, de fecha 12 de marzo de 2018, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Poder General para

Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para actos de Dominio, que otorga el señor **Juan Muro Cuevas** con el consentimiento expreso de su esposa la señora Enedina García Relles, en favor de la señora Cecilia Muro García.

- ❖ Certificado expedido con número 136245 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;
- ❖ Acta número Trece mil setecientos dieciséis, Volumen Ciento cincuenta, de fecha 8 de enero de 2004, en la que el Licenciado Miguel Salazar Sánchez, Notario Público Número Veintisiete del Estado, hace constar el Contrato Público de Compraventa, que celebran en calidad de Vendedor el señor Juan Antonio Rodríguez Enciso con el consentimiento de su señora esposa Otilia Castro de la Cruz, y por la otra parte en calidad de Comprador, el señor **Raúl Rodríguez Enciso**, en relación a un bien inmueble con superficie de 271.24 m² ubicado en el Fraccionamiento “La Huerta” del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 30, Folio (s) 131-133 del Volumen 181, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 10 de febrero de 2004;
- ❖ Certificado expedido con número 17161 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble en mención;
- ❖ Oficio expedido em fecha 22 de mayo de 2018 por la Tesorera Municipal de Calera, Zacatecas, en el que le solicita al titular y

liquidador de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se realicen los movimientos correspondientes al traslado de dominio derivado de un contrato de donación entre las partes, en referencia a un lote ubicado en el Fraccionamiento Sutsemop 2da etapa con superficie de 138.00 m² quedando registrado en el municipio con clave catastral no. 001-03-002-0001.

- ❖ Solicitud expedida en fecha 24 de junio de 2002 en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para escritura de vivienda de un lote ubicado en el Fraccionamiento Sutsemop 2da etapa, que contiene los datos de la beneficiaria y recibe la C. **Ana Ma. González Sosa**.
- ❖ Recibo con número 405 emitido por el Patronato Pro-regularización del Fraccionamiento Sutsemop, y suscrito por el Presidente, Tesorero y Secretario del Municipio de Calera, Zacatecas, que ampara los derechos de propiedad de un lote ubicado en el Fraccionamiento Sutsemop 2da etapa a nombre de la C. **Ana Ma. González Sosa**.
- ❖ Acta número Catorce mil setecientos cuarenta y cinco, Volumen Ciento sesenta y cuatro, de fecha 2 de diciembre de 2004, en la que el Licenciado Miguel Salazar Sánchez, Notario Público Número Veintisiete del Estado, hace constar en primer lugar, la Protocolización de las constancias del Juicio Sucesorio Testamentario con número 245/998 a bienes del señor Román Martínez Arámbula, promovido por la señora Petra Torres Viuda de Martínez adjudicadas a favor del señor Jesús Martínez Torres; y en segundo lugar hace constar la Protocolización para el Permiso de Subdivisión de varios inmuebles en el que se encuentra un lote con superficie de 264.75 m² ubicado en el Fraccionamiento Cruz Azul del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 20,

Folio (s) 71-78 del Volumen 200, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 9 de diciembre de 2004;

- ❖ Acta número Novecientos cuarenta y uno, Volumen Once XI, de fecha 8 de diciembre de 2006, en la que el Licenciado José de Jesús Muñoz Muñoz, Notario Público Número Cincuenta y dos del Estado, hace constar el Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración con Cláusula Especial que otorga el señor Jesús Martínez Torres en favor del Señor Dionicio Martínez Torres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 22, Folio (s) 152 del Volumen 93, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 6 de enero de 2011;
- ❖ Copia del recibo de pago de fecha 4 de febrero de 2011, realizado por el C. **José Eduardo Ontiveros Rodríguez** en calidad de Comprador y el C. Dionisio Martínez Torres como vendedor, en relación a diversas mensualidades de un predio ubicado en el Fraccionamiento Cruz Azul del Municipio de Calera, Zacatecas;
- ❖ Convenio de fecha 4 de mayo de 2012 celebrado ante la Licenciada Daisy Susana Raygoza Villaseñor, en el que comparecen los CC. Dionicio Martínez Torres y **José Eduardo Ontiveros Rodríguez** a efecto de reconocer la venta y el pago total de un inmueble en el Fraccionamiento Cruz Azul del Municipio de Calera, Zacatecas.
- ❖ Copia certificada de la Sentencia Definitiva de fecha 13 de noviembre de 2013, respecto del expediente marcado con el número 381/2013, relativo al Juicio Sumario promovido por el C. **José Eduardo Ontiveros Rodríguez** Dionisio Martínez Torres en el que se resuelve a favor de la parte actora la adquisición de un bien inmueble.

- ❖ Certificado expedido con número 170603 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble en mención;
- ❖ Acta número Cuatro mil quinientos diez, Volumen Ochenta y tres, de fecha 18 de diciembre de 2001, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar la Protocolización de las Constancias del Juicios Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Francisco Correa Álvarez y la expedición de la Hija de propiedad en favor de su heredera **Ma. Olga Vázquez del Mercado Muro**, en relación a diversos inmuebles entre los que se encuentra el predio con superficie de 1,233.35 m² ubicado en la Calle 5 de Mayo norte de la cabecera municipal de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 32, Folio (s) 33-35 del Volumen 135, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 16 de enero de 2002;
- ❖ Certificado expedido con número 154200 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble en mención;

- ❖ Acta número Siete mil sesenta y ocho, Volumen Ciento once, de fecha 9 de febrero de 2005, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato de Compra-Venta, que otorgan en calidad de Vendedor el señor Gonzalo Torres Frausto, y por la otra en calidad de Comprador el señor **Gonzalo Tovar Reveles**, en relación a un inmueble con superficie de 456.00 m² ubicado en el Fraccionamiento La Loma del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 8, Folio (s) 30-32 del Volumen 208, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 8 de marzo de 2005;
- ❖ Certificado expedido con número 165990 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;
- ❖ Instrumento número Veinticuatro mil quinientos setenta, Volumen Trescientos cincuenta y dos, de fecha 20 de abril de 2017, en el que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar la Protocolización de la División de Mancomunidad y Terminación de Copropiedad que celebran, la señora Ma. Guadalupe Reyes Fernández viuda de Félix por su propio derecho y como apoderada legal de los señores Susana María del Rosario, Imelda y Eladio de Apellidos Félix Reyes, asimismo se hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito que celebran por una parte en calidad de Donante la señora Ma. Guadalupe Reyes Fernández viuda de Félix y por otra parte en calidad

de Donatario el señor **Eladio Félix Reyes**, en relación a una fracción de terreno con superficie de 1,957 m² ubicada en la Colonia Guadalupe del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 18, Folio (s) 82-86 del Volumen 458, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 14 de junio de 2017;

- ❖ Certificado expedido con número 100328 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;
- ❖ Acta número Siete mil setecientos veinticinco, Volumen Ciento diecisiete, de fecha 25 de agosto de 2005, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que otorga por una parte en calidad de Vendedor el señor Robert Jason Barker Mestas, y por la otra parte, en calidad de Comprador el señor Jorge Sánchez de Loera quien compra para su hermano **Sergio Sánchez de Loera** un inmueble con superficie de 1-02-20.00 hectáreas al sur del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 8, Folio (s) 16-17 del Volumen 221, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 18 de octubre de 2005;
- ❖ Certificado expedido con número 17165 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;

- ❖ Acta número Siete mil setecientos veintiséis, Volumen Ciento diecisiete, de fecha 25 de agosto de 2005, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran por una parte en calidad de Vendedor el señor Robert Jason Barker Mestas, y por la otra parte en calidad de Comprador el señor **Alberto Agustín Aguilera Delgadillo**, en relación a un inmueble con superficie de 1-02-20.00 hectáreas al sur del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 6, Folio (s) 12-13 del Volumen 221, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 18 de octubre de 2005;

- ❖ Certificado expedido con número 17162 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;

- ❖ Acta número Cinco mil cuarenta y cuatro, Volumen Cincuenta y cuatro, de fecha 16 de marzo de 1995, en la que el Licenciado Miguel Salazar Sánchez, Notario Público Número Veintisiete del Estado, hace constar el Contrato Público de Compraventa, que celebran por una parte el señor José Correa Rodarte, y por la otra parte, el señor **Héctor Flores Torres**, en relación a un inmueble con superficie de 3-51-26 hectáreas al lado poniente del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 53, Folio (s) 151-152 del Volumen 56, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 26 de mayo de 1995;

- ❖ Certificado expedido con número 17166 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;

- ❖ Acta número Once mil ciento treinta y ocho, Volumen Ciento veintitrés, de fecha 29 de marzo de 2001, en la que el Licenciado Miguel Salazar Sánchez, Notario Público Número Veintisiete del Estado, hace constar el Contrato Público de Compraventa, que celebran por una parte el señor José Correa Rodarte, y por la otra parte, el señor **Nicolás Arteaga Peñalver**, en relación a un inmueble con superficie de 7,519.19 m² al lado poniente del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 69, Folio (s) 119 del Volumen 137, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 20 de marzo de 2002;

- ❖ Certificado expedido con número 17160 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;

- ❖ Instrumento público número Catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco, Volumen Ciento noventa y siete, de fecha 30 de marzo de 2016, en la que la Licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notario Público Número Treinta y Cuarto del Estado, hace constar la Protocolización de las constancias de Juicio Sucesorio Intestamentario marcado con el número de expediente 90/2005 a bienes de Julián Correa Correa para expedir

escritura de adjudicación en favor de los CC. **Francisco Javier y José Celerino Rodarte de Luna**, en relación a un inmueble con superficie de 6-65-82 hectáreas ubicado al sur del Municipio de Calera, Zacatecas. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 23, Folio (s) 94-96 del Volumen 468, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 11 de diciembre de 2017;

- ❖ Certificado expedido con número 17167 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;
- ❖ Contrato de compraventa de fecha 31 de julio de 1974, en el que declara el señor Santiago Hernández Mejía que le vende, cede y trasfiere en venta pura y enajenación perpetua a favor del C. José Correa Rodarte una fracción de terreno con superficie de 9-83-15 hectáreas ubicadas en el Municipio. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 362, Folio (s) 194 del Volumen 40, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 20 de enero de 1977;
- ❖ Contrato privado de compraventa que celebran en fecha 08 de mayo de 2001, en el que el señor José Correa Rodarte vende, cede y trasfiere a la señora Adela González Hinojosa quien compra para **Elpidio Arroyo Valenzuela** una fracción de terreno con superficie de 1,250.00 m² en ese municipio.
- ❖ Certificado expedido con número 38422 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un

lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;

- ❖ Acta número Trece mil dieciocho, Volumen Ciento cuarenta y ocho, de fecha 10 de abril de 2003, en la que el Licenciado Miguel Salazar Sánchez, Notario Público Número Veintisiete del Estado, hace constar el Contrato Público de Compraventa, que celebran por una parte el señor José Correa Rodarte, y por la otra parte, el señor **Octavio Muro Vázquez**, en relación a un inmueble con superficie de 11,630.85 m² al lado poniente del Municipio. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas bajo el Número 18, Folio (s) 75-77 del Volumen 171, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 7 de agosto de 2003;
- ❖ Certificado expedido con número 17164 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen el inmueble;

CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES:

- ❖ Planos de cada uno de los inmuebles;

No.	Adquirente	Datos de los predios
1.	MANUEL HERNÁNDEZ RUIZ	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle 20 de noviembre S/N Colonia Centro, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>600.00 M2</u></p> <p>Al Norte mide 54.99 metros y linda con Arroyo Matamoros;</p> <p>al Oriente mide 13.37 metros y linda con calle 20 de noviembre;</p> <p>al Sur mide 4.22 metros y linda con propiedad del Municipio y 49.99 metros y linda con Salvador Hernández Díaz y Jesús Ortiz, y</p> <p>al Poniente mide 8.64 metros y linda con terreno del Municipio.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,627,000.00 (un millón seiscientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$1,020,000.00 (un millón veinte mil</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Anillo Periférico Tránsito Pesado S/N, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>2,467.21 M²</u></p> <p>Al Norte mide 101.00 metros y linda con José Othón Caraza;</p> <p>al Oriente mide 23.80 metros y linda con Salvador Juárez;</p> <p>al Sur mide 102.37 metros y linda con Manuel Hernández Ruiz, y</p> <p>al Poniente mide 24.34 metros y linda con Ma Luisa Hernández Mestas.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$4,493,000.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$1,727,047.00 (un millón setecientos veintisiete mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
2.	JUAN MURO CUEVAS	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle S/N del Fraccionamiento La Huerta, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>544.78 M2</u></p> <p>Al Norte mide 19.01 metros y linda con Calle Vicente Guerrero;</p> <p>al Oriente mide 30.45 metros y linda con calle sin nombre;</p> <p>al Sur mide 17.89 metros y linda con José Manuel Cabrera Ramírez, y</p> <p>al Poniente mide 28.68 metros y linda con Héctor Muro Vázquez.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$381,346.00 (trescientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: calle Cristóbal Colón S/N</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Fraccionamiento América</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>4,073.32 M2</u></p> <p>Al Norte mide 62.97 metros y linda con Juan Muro Cuevas;</p> <p>al Oriente mide 72.83 metros y linda con Juan Muro Cuevas;</p> <p>al Sur mide 48.78 metros y linda con Área de Donación del fraccionamiento América, y</p> <p>al Poniente mide 73.77 metros y linda con Juan Muro Cuevas.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$7,942,000.00 (siete millones novecientos cuarenta y dos+ mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$4,887,984.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
3	RAÚL RODRÍGUEZ ENCISO	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Real de Castilla polígono de las instalaciones de la ex Feria Regional de Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>180.00 M2</u></p> <p>Al Noreste mide 15.00 metros y linda con propiedad del municipio;</p> <p>al Noroeste mide 12.00 metros y linda con propiedad del municipio;</p> <p>al Sureste mide 12.00 metros y linda con calle Real de Castilla, y</p> <p>al Suroeste mide 15.00 metros y linda con propiedad del Municipio.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$299,000.00 (doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Lote 14, sección 1, manzana 129 en el Fraccionamiento La Huerta, Calera Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>135.00 M2</u></p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Al Noroeste mide 6.71 metros y linda con calle manzanas;</p> <p>Al Noreste mide 20.60 metros y linda con Raúl Rodríguez Enciso;</p> <p>al Sureste mide 6.15 metros y linda con calle sin nombre, y</p> <p>al Suroeste mide 23.30 metros y linda con Raúl Rodríguez Enciso;</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$162,000.00 (ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).</p>
4	ANA MA. GONZÁLEZ SOSA	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Santa María S/N del Fraccionamiento Santa María, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>121.20 M²</u></p> <p>Al Norte mide 8.00 metros y linda Fraccionamiento José María Morelos y Pavón;</p> <p>al Oriente mide 15.12 metros y linda con Martha Alicia Valenzuela Acosta;</p> <p>al Sur mide 8.00 metros y linda con calle Santa</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>María, y</p> <p>al Poniente mide 15.18 metros y linda con Víctor Hugo Román Juárez.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$133,320.00 (ciento treinta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Lote 1, Manzana 2, del Fraccionamiento Sutsemop, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>78.00 M2</u></p> <p>Al Noroeste mide 10.40 metros y linda con calle SUTSEMOP;</p> <p>Al Noreste mide 7.50 metros y linda con calle Carlos Pérez;</p> <p>al Sureste mide 14.40 metros y linda con Álvaro Reyes Félix, y</p> <p>al Suroeste mide 7.50 metros y linda con Ana. Ma. González Sosa;</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).</p>
	GONZÁLO TOVAR REVELES	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Santa María, Fraccionamiento Santa María, Calera, Zacatecas</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>299.28 M2</u></p> <p>Al Noroeste mide 21.49 metros y linda Fraccionamiento José María Morelos y Pavón;</p> <p>al Noreste mide 14.10 metros y linda con Fraccionamiento Santa María;</p> <p>al Sureste mide 21.04 metros y linda con calle Santa María, y</p> <p>al Suroeste mide 14.16 metros y linda con Jovita Dorado Rodríguez.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$718,000.00 (setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$240,000,00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Boulevard Francisco E. García, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>256.03 M2</u></p> <p>Al Norte mide 15.91 metros y linda con Susana Yaqueline Aguilar ahora Boulevard Francisco E. García ;</p> <p>Al Oriente mide 16.00 metros y linda con Víctor Lara ahora Boulevard Francisco E. García;</p> <p>al Sur mide 15.94 metros y linda con Nicolás Arteaga Peñalver ahora Boulevard Francisco E. García, y</p> <p>al Poniente mide 16.00 metros y linda con propiedad del Permutante.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$486,000.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		a la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).
5	JOSÉ EDUARDO ONTÍVEROS RODRÍGUEZ	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Abasolo S/N del Fraccionamiento Cruz Azul, Calera, Zacatecas</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>184.80 M2</u></p> <p>Al Norte mide 27.10 metros y linda con Fraccionamiento América;</p> <p>al Oriente mide 3.84 metros y linda con calle Colombia;</p> <p>al Sur mide 24.82 metros y linda con calle Guadalajara, y</p> <p>al Poniente mide 10.90 metros y linda con Calle Abasolo.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$641,000.00 (seiscientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$369,600.00 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Calle Niños Héroes S/N del Fraccionamiento Cruz Azul, Calera, Zacatecas</p> <p>Superficie total: <u>53.44 M2</u></p> <p>Al Noreste mide 26.00 metros y linda con Fraccionamiento América;</p> <p>al Oriente mide 3.67 metros y linda con calle de su ubicación, y</p> <p>al Suroeste mide 27.04 metros y linda con propiedad del promitente permutante.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$231,000.00 (doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$106,808.00 (ciento seis mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
6	MA. OLGA VÁZQUEZ DEL MERCADO MURO	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Florencia S/N del Fraccionamiento Santa Lucía, Calera, Zacatecas</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>225.31 M²</u></p> <p>Al Norte mide 12.51 metros y linda con Calle Florencia;</p> <p>al Oriente mide 17.00 metros y linda con Lote 12;</p> <p>al Sur mide 12.00 metros y linda con Lote 11, y</p> <p>al Poniente mide 20.55 metros y linda con Lote 11.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$495,682.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Calle Monterrey entre calle Tránsito y lateral 5 de mayo, Calera, Zacatecas</p> <p>Superficie total: <u>111.70 M2</u></p> <p>Al Noreste mide 10.00 metros y linda con Calle Tránsito;</p> <p>al Sureste mide 11.65 metros y linda con Armando Correa Vázquez del Mercado;</p> <p>al Suroeste mide 27.04 metros y linda con carretera panamericana, y</p> <p>al Noroeste mide 10.69 metros y linda con Ma. Olga Vázquez del Mercado Muro.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$506,000.00 (quinientos seis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$279,250.00 (doscientos setenta y</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
8	ELADIO FÉLIX REYES	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: a un costado del tanque elevado S/N, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>106.66 M2</u></p> <p>Al Norte mide 10.80 metros y linda con propiedad del municipio de Calera de Víctor Rosales;</p> <p>al Oriente mide 11.48 metros y linda con Ma. Guadalupe Reyes Viuda de Félix</p> <p>al Sur mide 10.43 metros y linda con propiedad del municipio de Calera de Víctor Rosales, y</p> <p>al Poniente mide 9.01 metros y linda con Eladio Félix Reyes.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$239,000.00 (doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$138,658.00 (ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: terreno en el que se encuentra el tanque elevado, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>106.66 M2</u></p> <p>Al Norte mide 6.67 metros y linda con propiedad del municipio de Calera de Victor Rosales;</p> <p>Al Oriente mide 15.78 metros y linda con Eladio Félix Reyes;</p> <p>al Sur mide 6.70 metros y linda con calle 20 de noviembre, y</p> <p>al Poniente mide 16.25 metros y linda con Eladio Félix Reyes;</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$239,000.00 (doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$138,658.00 (ciento treinta y ocho</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
9	SERGIO SÁNCHEZ LOERA	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Real de Galicia S/N. Fracción 11, Manzana 15 terreno del polígono de la Ex Feria Regional de Calera, Zacatecas</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>720.00 M2</u></p> <p>Al Norte mide 48.00 metros y linda con calle Real de Galicia;</p> <p>al Oriente mide 15.00 metros y linda con permuta de Nicolás Arteaga Peñalver;</p> <p>al Sur mide 48.00 metros y linda con propiedad del Municipio, y</p> <p>al Poniente mide 15.00 metros y linda con propiedad del Municipio.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,092.000.00 (un millón noventa y dos</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$576,000.00 (quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Anillo Periférico Tránsito Pesado S/N, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>720.00 M2</u></p> <p>Al Norte mide 67.70 metros y linda con los señores Ignacio y José Caraza Félix;</p> <p>al Sur mide 66.95 metros y linda con Sergio Sánchez Loera;</p> <p>al Oriente mide 22.40 metros y linda con terreno propiedad de Alberto Agustín Aguilera, y</p> <p>al Poniente mide 22.38 metros y linda con propiedad de Humberto Miranda Castro.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$912,000.00 (novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$576,000.00 (quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
10	ALBERTO AGUSTÍN AGUILERA DELGADILLO	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Real de Galicia polígono de las instalaciones de la ex Feria Regional de Calera, Zacatecas.</p> <p>Dos fracciones</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>540.00 M²</u></p> <p>Al Norte mide 36.00 metros y linda con sembrado de lotes;</p> <p>al Oriente mide 15.00 metros y linda con permuta de José Celerino Rodarte;</p> <p>al Sur mide 36.00 metros y linda con Calle Real de Galicia, y</p> <p>al Poniente mide 15.00 metros y linda con Calle Real de Montecristo.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>cantidad de \$666,000.00 (seiscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$432,000.00 (cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>270 M2</u></p> <p>Al Norte mide 18.00 metros y linda con sembrado de lotes;</p> <p>al Sur mide 18.00 metros y linda con Calle Real de Galicia;</p> <p>al Oriente mide 15.00 metros y linda con Calle Real de Montecristo, y</p> <p>al Poniente mide 15.00 metros y linda con cultivo de elotes.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$333,000.00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$216,000.00 (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Anillo Periférico Tránsito Pesado S/N, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>810.00 M²</u></p> <p>Al Norte mide 69.65 metros y linda con señores Ignacio y José Caraza Félix;</p> <p>al Sur mide 70.47 metros y linda con terreno propiedad de Alberto Agustín Aguilera Delgadillo;</p> <p>al Oriente mide 25.51 metros y linda con terreno propiedad de Sergio Sánchez Loera, y</p> <p>al Poniente mide 23.19 metros y linda con propiedad de Jason Baker Mestas.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$648,000.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
11	HÉCTOR FLORES TORRES	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Real de Allende polígono de las instalaciones de la ex Feria Regional de Calera, Zacatecas.</p> <p>Dos fracciones</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>900.00 M2</u></p> <p>Al Norte mide 60.00 metros y linda con Calle Real de Allende;</p> <p>al Oriente mide 15.00 metros y linda con Calle Real de Vizcaya;</p> <p>al Sur mide 60.00 metros y linda con sembrado de lotes, y</p> <p>al Poniente mide 15.00 metros y linda sembrado de lotes.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>900.00 M2</u></p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Al Norte mide 60.00 metros y linda con Sembrado de lotes;</p> <p>al Oriente mide 15.00 metros y linda con Calle Real de Vizcaya;</p> <p>al Sur mide 60.00 metros y linda Real de Allende, y</p> <p>al Poniente mide 15.00 metros y linda sembrado de lotes.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Anillo Periférico Tránsito Pesado S/N, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>4,858.13 M2</u></p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Al Norte mide 29.15 metros y linda con Juan Pablo Torres Frausto;</p> <p>al Oriente mide 173.51 metros y linda con Pedro Martínez y Porfirio Caldera;</p> <p>al Sur mide 29.20 metros y linda con Carretera a Río Frío, y</p> <p>al Poniente mide 173.13 metros y linda con prominente permutante.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$4,955,000.00 (cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$3,400,691.00 (tres millones cuatrocientos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
12	NICOLÁS ARTEAGA PEÑALVER	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Real de Galicia polígono de las instalaciones de la ex Feria Regional de Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>585.00 M2</u></p> <p>Al Norte mide 39.00 metros y linda con calle Real de Galicia;</p> <p>al Oriente mide 15.00 metros y linda con fracción 11;</p> <p>al Sur mide 39.00 metros y linda con Escuela, y</p> <p>al Poniente mide 15.00 metros y linda con Calle Real de Vizcaya.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$716,000.00 (setecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$468,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Anillo Periférico Tránsito Pesado S/N, Calera, Zacatecas.</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total <u>583.04 M2</u></p> <p>Al Norte mide 22.23 metros y linda con Gonzalo Torres Frausto;</p> <p>al Oriente mide 26.30 metros y linda con Víctor Lara;</p> <p>al Sur mide 22.22 metros y linda con Zona de riego de Calera, y</p> <p>al Poniente mide 26.30 metros y linda con Prominente permutante.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,007,000.00 (un millón siete mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
13	FRANCISCO JAVIER Y HÉCTOR CELERINO RODARTE DE LUNA	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Calle Real de Galicia polígono de las instalaciones de la ex Feria Regional de Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>1,080.00 M²</u></p> <p>Al Norte mide 72.00 metros y linda con sembrado de lote;</p> <p>al Oriente mide 15.00 metros y linda con calle sin nombre;</p> <p>al Sur mide 72.00 metros y linda con calle sin nombre, y</p> <p>al Poniente mide 15.00 metros y linda con sembrado de lotes.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,263,000.00 (un millón doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Anillo Periférico Tránsito Pesado S/N, Calera, Zacatecas.</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>5,403.43 M2</u></p> <p>Al Norte mide 278.62 metros y linda con Ignacio Caraza Félix;</p> <p>al Oriente mide 21.96 metros y linda con Humberto Miranda Castro.;</p> <p>al sur mide 264.28 metros y linda con José Celerino Rodarte Guzmán, y</p> <p>al Poniente mide 16.73 metros y linda con J. Mercedes Reveles.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$8,098,000.00 (ocho millones noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$3,782,401.00 (tres millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
14	ELPIDIO ARROYO VALENZUELA	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Fraccionamiento La Huerta, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>984.99 M2</u></p> <p>Al Norte mide 20.40 metros y linda con calle Vicente Guerrero;</p> <p>al Oriente mide 48.31 metros y linda con Octavio Muro;</p> <p>al Sur mide 20.40 metros y linda con Octavio Muro, y</p> <p>al Poniente mide 48.30 metros y linda con calle de nueva creación.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,021,000.00 (un millón veintiún mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$689,500.00 (seiscientos ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: a un costado del arroyo matamoros, Calera, Zacatecas.</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total <u>984.99 M2</u></p> <p>Al Norte mide 22.19 metros y linda con José Correa Rodarte;</p> <p>al Sur mide 17.24 metros y linda con Arroyo Matamoros;</p> <p>al Oriente mide 50.00 metros y linda con Blvd. Francisco E. García, y</p> <p>al Poniente mide 50.06 metros y linda con Elpidio Arroyo Valenzuela.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,021,000.00 (un millón veintiún mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$689,500.00 (seiscientos ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).</p>
15	OCTAVIO MURO VÁZQUEZ	<p>INMUEBLE MUNICIPAL:</p> <p>Ubicación: Fraccionamiento La Huerta</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total: <u>1694.39 M2</u></p> <p>Al Norte mide 18.00 metros y linda con calle Vicente Guerrero;</p> <p>al Oriente mide 69.94 metros y linda con Calle Membrillo;</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>al Sur mide 38.29 metros y linda con Fraccionamiento Las Flores, y</p> <p>al Poniente mide en tres líneas 26.61 metros y linda con calle de nueva creación, 20.40 metros y linda con Elpidio Arroyo Valenzuela y 48.31 metros y linda con Elpidio Arroyo Valenzuela.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$1,892,000.00 (un millón ochocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$1,186,073.00 (un millón ciento ochenta y seis mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.).</p> <p>INMUEBLE AFECTADO:</p> <p>Ubicación: Anillo Periférico Tránsito Pesado S/N, Calera, Zacatecas.</p> <p>Medidas y Colindancias:</p> <p>Superficie total <u>1303.41 M2</u></p> <p>Al Norte mide 22.21 metros y linda con Francisco Castañeda;</p> <p>al Oriente mide 61.38 metros y linda con Sergio Arroyo Acevedo;</p> <p>al Sur mide 22.14 metros y linda con Juan Francisco Olague, y</p> <p>al Poniente mide 61.98 metros y linda con Octavio</p>

No.	Adquirente	Datos de los predios
		<p>Muro Vázquez.</p> <p>Valor Comercial: Expedido por el Especialista en Valuación Francisco García Carrillo que asciende a la cantidad de \$2,324,000.00 (dos millones trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: Expedido por el encargado del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio, C. Pedro Menchaca Serrano que asciende a la cantidad de \$1,042,808.00 (un millón cuarenta y dos mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.).</p>

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles señalados en el Resultando Tercero del presente

Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio del Municipio de Calera, Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de permuta de los bienes inmuebles descritos en este Instrumento Legislativo, que hace el Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, a favor de cada uno de los beneficiarios CC. Manuel Hernández Ruiz, Juan Muro Cuevas, Raúl Rodríguez Enciso, Ana Ma. González Sosa, José Eduardo Ontiveros Rodríguez, Ma. Olga Vázquez del Mercado Muro, Gonzalo Tovar Reveles, Eladio Félix Reyes, Sergio Sánchez Loera. Alberto Agustín Delgadillo, Héctor Flores Torres, Nicolás Arteaga Peñalver, Francisco Javier y Héctor Celerino Rodarte Luna, Elpidio Arroyo Valenzuela y Octavio Muro Cuevas, con el objeto de restituirles la propiedad que les fuera afectada a cada uno de ellos por las razones expuestas en las constancias que obran en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de permuta los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Resultando Tercero de este Instrumento Legislativo a cada uno de los beneficiarios CC. Manuel Hernández Ruiz, Juan Muro Cuevas, Raúl Rodríguez Enciso, Ana Ma. González Sosa, José Eduardo Ontiveros Rodríguez, Ma.

Olga Vázquez del Mercado Muro, Gonzalo Tovar Reveles, Eladio Félix Reyes, Sergio Sánchez Loera. Alberto Agustín Delgadillo, Héctor Flores Torres, Nicolás Arteaga Peñalver, Francisco Javier y Héctor Celerino Rodarte Luna, Elpidio Arroyo Valenzuela y Octavio Muro Cuevas, a cambio de igual número de terrenos que les fuera afectado a cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de cada una de las partes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL